



Universidad Nacional Autónoma de México

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

**“UTILIDAD SOCIAL DE LA CREACION Y EXISTENCIA DE
LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN LAS EMPRESAS”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

CARLOS MANUEL ESCALANTE CISNEROS



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

<u>CAPITULO</u> <u>NO</u>		<u>PAGINA</u> <u>NO.</u>
	INTRODUCCION	1
I	<u>ANTECEDENTES:</u>	
	1.- ANTECEDENTES GENERALES	4
	2.- ANTECEDENTES HISTORICOS	17
	2.1.- EN DIVERSAS PARTES DEL MUNDO...	17
	2.2.- EN NUESTRO PAIS	26
II.-	<u>NATURALEZA Y CONCEPTOS DE LA SEGURIDAD E</u> <u>HIGIENE EN EL TRABAJO.</u>	
	1.- DEFINICIONES DE HIGIENE	41
	2.- DEFINICIONES DE SEGURIDAD.....	45
	3.- DIFERENCIAS, RELACIONES Y POSIBLES - ANALOGIAS ENTRE LA SEGURIDAD Y LA HI- GIENE. RELACION DE LA SEGURIDAD Y LA HIGIENE CON OTRAS CIENCIAS.....	48
	4.- IMPORTANCIA SOCIAL DE LA SEGURIDAD Y- Y DE LA HIGIENE EN EL TRABAJO.....	57
III.-	<u>LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HI -</u> <u>GIENE EN LAS EMPRESAS, DENTRO DEL MARCO -</u> <u>JURIDICO MEXICANO.</u>	
	1.- ANTECEDENTES Y ORIGEN	61

2.-	EL ARTICULO 123 FRACCION XV CONSTITUCIONAL, SU REGLAMENTACION EN LA LEY - FEDERAL DEL TRABAJO Y EL REGLAMENTO - GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	92
3.-	REQUISITOS PARA LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.....	157
IV.-	<u>FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS - DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS EMPRESAS.</u>	
1.-	ACTIVIDADES QUE DEBEN DESARROLLAR LAS COMISIONES DENTRO DE LAS EMPRESAS....	166
2.-	DOCUMENTACION QUE DEBEN ELABORAR LAS - COMISIONES EN RELACION CON SUS ACTIVIDADES.....	178
3.-	SU INTERVENCION ANTE LAS AUTORIDADES Y EL RESPALDO DE ESTAS A LAS DETERMINACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES.	250
4.-	RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDEN INCURRIR LAS COMISIONES.....	259
5.-	DESARROLLO Y PROYECCION SOCIAL DE LAS COMISIONES.....	263
V.-	<u>ALCANCES Y LIMITACIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS EMPRESAS.</u>	
1.-	POSIBILIDADES DE APLICACION PRACTICA - DE LAS COMISIONES EN MEXICO.....	273
2.-	VENTAJAS Y/O DESVENTAJAS QUE SE PUEDEN DERIVAR DEL HECHO DE CONTAR O NO CON LAS COMISIONES.	275
3.-	ERRORES POSIBLES EN LOS QUE PUEDE INCURRIR LAS COMISIONES.....	281
	<u>C O N C L U S I O N E S</u>	284
	<u>B I B L I O G R A F I A</u>	290

I N T R O D U C C I O N

En alguna ocasión mi corta experiencia profesional me permitió tener un contacto muy estrecho con varias Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en empresas de distintos giros.

En la mayoría de los casos, estas Comisiones resultaban organismos oscuros que se perdían dentro de las demás actividades de las compañías a las que pertenecían, siendo por lo general mal vistas.

Pude igualmente darme cuenta que sus integrantes tenían deseos de hacer algo para mejorar la seguridad e higiene en sus centros de trabajo; sin embargo, tenían poca idea en cuanto al qué y al cómo, además de que se quejaban de que cuando habían logrado avanzar algo, la empresa no prestaba atención alguna a sus recomendaciones o les decía que eso no era posible de realizarse y punto final.

Tiempo después, platicando con el Lic. José Elías Najjar, en su oficina en la Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, surgió del Lic. Najjar-al preguntarme sobre mis inquietudes respecto a mi tesis profesional -, la idea de desarrollar el tema

al que se refiere este trabajo, cosa que me agradó sobreman
ra, pues me permitiría profundizar en un campo en el que -
todavía hay mucho por hacer en México, sobre todo desde el -
punto de vista preventivo; simultáneamente, podría yo hacer -
alguna propuesta o planteamiento acerca de las Comisiones -
Mixtas a fin de que sean apreciadas en su real valía, para -
que se les otorgue todo el apoyo necesario, tanto por parte -
de las empresas como de los sindicatos y del poder público,
ya que las Comisiones deben intervenir positivamente, conform
e a su área, en el desarrollo social, económico y político
del país.

Este estudio pretende demostrar la importancia y justificaci
ción de crear y mantener funcionando a éstas Comisiones por
otro lado, ser una herramienta de trabajo para los integrantes
de las Comisiones y, un tercer punto, sería despertar en
quién la lea el interés por un tema en el cual todos y cada
uno de nosotros está involucrado, de tal modo que reflexionem
os sobre aquello que individual y colectivamente podamos -
aportar para mejorar la seguridad e higiene, tanto en el traba
jo como en los otros aspectos de nuestra vida.

Es en alguna medida por lo expuesto en el párrafo anterior -
que he decidido incluir en este trabajo, algunos datos estada
dísticos que nos permitan de algún modo, percibir aunque -

sea en forma limitada, las dimensiones que el problema de la Seguridad e Higiene en el trabajo tiene en nuestro país. - En este mismo sentido se agregaron modelos o formatos que - han sido diseñados por diversos especialistas en la materia, permitiendo un mayor y mejor desempeño de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en las empresas, los cuales intentan servir como estímulo para la actividad creadora de - dichas comisiones.

Deseo que este estudio, del cual únicamente yo soy responsable, logre cumplir tanto como sea posible con los objetivos que le dieron origen.

El Autor.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES:

1.- ANTECEDENTES GENERALES.-

Las situaciones riesgosas o que implican peligro, no son algo nuevo en la vida del hombre, ya que desde los orígenes del mismo, este se ha visto rodeado de condiciones contrarias a la seguridad, las más frecuentes en la antigüedad eran las climatológicas, a las cuales se añadía el continuo contacto con animales salvajes. Pero no influyen exclusivamente estos elementos en la seguridad, ya que también es importante mencionar que, el ser humano emprende o desarrolla actividades peligrosas por el simple y puro deseo de efectuarlas.

El hombre primitivo realizaba una actividad que, además de ser un trabajo, era fundamental para la supervivencia de él y de los suyos: La caza, originalmente la cacería se practicaba con piedras y palos, posteriormente, estas armas se van volviendo más elaboradas, pero como toda innovación, el hecho de desconocer su correcto manejo -

y alcance de peligrosidad, le hicieron causarse lesiones durante el proceso de aprendizaje. Igualmente el descubrimiento del fuego y el uso de los metales que representan adelantos científicos muy importantes, van a proporcionarle al individuo mayor protección, pero al mismo tiempo están surgiendo nuevos riesgos.

Poco a poco el hombre de las cavernas va modificando sus hábitos, se olvida de ser nómada para volverse sedentario, substituye en gran parte la caza y la recolección por el pastoreo y el cultivo. Al dejar de ir de un lado para otro, empieza a formar agrupaciones que van más allá de la familia, surgiendo así los clanes y las tribus, organizaciones sociales en las que se les van delegando a tales o cuales miembros de las mismas la realización de determinadas labores, cuya práctica plantea la presencia de un riesgo calculado, cálculo hecho con el fin de no poner en peligro a quien realiza alguna de esas tareas.

Quizás uno de los ejemplos clásicos de la realización de actividades riesgosas por el deseo de obtener gloria personal, satisfacer las ansias de retar al peligro o el enorgullecerse de haber vencido el miedo que trae aparejado la ejecución de ciertos eventos, eran las famosas justas o torneos en que intervenían los valerosos caballeros de la edad media.

La actividad artesanal, era realizada en comunidades más bien -
pequeñas, las que generalmente no habían desarrollado adecuados
sistemas de comunicación con otras poblaciones, por lo que al
producirse un riesgo, la consecuencia del mismo era conocida
prácticamente sólo por los habitantes del lugar, es decir, -
que tales "Desgracias" aparecían como hechos aislados, de los
cuales no se llevaba un control o estadística alguna.

Pero los inventos y descubrimientos productos del ingenio e -
intelecto del ser humano, han ido modificando y diversificando
los trabajos a desarrollar, de tal manera, que si en un -
principio se habló de la fuerza del hombre o de los animales
como fuentes básicas de energía, posteriormente y de mane-
ra progresiva han surgido para lograr incrementar el desa-
rrollo de las industrias, la energía hidráulica, el vapor, la -
electricidad, hasta llegar a hablar en nuestros días de energía
nuclear, todas ellas aplicadas en mayor o menos escala en las
industrias. Estos adelantos, incrementaron y diversificaron -
los riesgos que presentaba el poco o nulo conocimiento tanto
de las nuevas fuentes de energía como de las distintas -
máquinas, provocando así que los accidentes ocasionaran -

cada vez lesiones más graves.

De esta forma lo que en un principio fueron pequeños talleres de tipo familiar, se convirtieron en industrias de mucho mayor tamaño, que se instalaron bajo techo en lugares con poco espacio, circunstancia que significó un aumento en los accidentes.

Las condiciones en que se realizaban las labores eran otro elemento que influía de manera determinante en los accidentes de trabajo; a continuación citaremos algunas de ellas como ejemplo:

- A) Jornadas de trabajo extremadamente largas (11 o 12 horas de duración).
- B) Carencia de guardas en máquina y transmisiones.
- C) Operarios faltos de capacitación y adiestramiento.
- D) Poca o nula información a los trabajadores para proporcionar primeros auxilios.

- E) Deficiencias considerables en cuanto a equipo y medicamentos para atender urgencias.
- F) Fallas en los sistemas de iluminación y de ventilación, en las tomas de agua o corriente, en las instalaciones de gas, etc.
- G) Breve tiempo para tomar alimentos dentro del propio centro de trabajo.

Si bien es cierto que en la antigüedad y hasta hace no mucho tiempo, las estadísticas sobre accidentes de trabajo, lesiones, incapacidades (parciales o totales, temporales, o permanentes) o la muerte, eran casi inexistentes, no es menos cierto que a últimas fechas el interés por éstas situaciones ha ido en aumento, procurando la sociedad el llevar un control tan acercado a la realidad como sea posible. Este control pretende localizar y hacer notorio, todo aquello que pueda poner en peligro la salud, la integridad física o en casos extremos la vida de un trabajador, para así buscar la mejor solución al respecto, procurando establecer los lineamientos que permitan la disminución del riesgo y de ser posible su erradicación.

Este diagrama (1) nos muestra que en un período de 15 años, pese a haber tenido un incremento de 10 millones en el número de obreros, se pudo lograr un descenso del 25% en el número de lesiones que ocasionan algún tipo de incapacidad. (Estadística elaborada por el Bureau of Labor Standards del departamento del trabajo de los Estados Unidos en Washington D.C.).

Índice de frecuencia de accidentes según profesiones:

Año 1962

Construcciones	85
Metalúrgicos	66
Transportes	60
Industria de la Madera	60
Químicas	33
Textiles	30

Número de Accidentes por Año:

1954	900,000
1960	950,000
1961	1'100,000
1962	1'300,000

(1) "Seguridad Industrial (guía del instructor)" Manual A, #73 versión en español de Ramón Palazón, Edit. Herrero Hermanos Sucs., la. Ed. México 1961, Pag. 22.

Las anteriores estadísticas (2) corresponden a Francia, donde se puede observar que en la construcción se producen el mayor número de accidentes, que existe una relación directa entre el incremento de los accidentes y la cantidad de jornales perdidos, que muchos de estos percances les ocurren a personas cuya edad fluctúa entre los 20 y los 29 años, etc.

A continuación se reproducen dos cuadros estadísticos (3) dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística de España, estos datos corresponden al año de 1963 y revelan lo siguiente:

Causas que los provocaron	No. de Accidentes
Medio ambiente	927
Motores, dinamos, etc.	2,844
Organos de transmisión	2,926
Máquinas	47,980
Caídas de pesos	74,822
Aparatos de transporte	106,515
Caídas de personas	123,183
Materias nocivas	139,027
Manejo de objetos	141,314
Choques o golpes	245,765
Otras causas	102,268

- (2) González G. Zabaleta Gerardo; "Prevención de accidentes en la construcción", Edit. C.E.A.C., 7a Ed. España 1976, pág. 17.
- (3) González G. Zabaleta Gerardo; Op. Cit. Pág. 15.

Porcentaje según el lugar de las lesiones:

Hombros	2%
Cabeza	2%
Cara	3%
Brazos	5%
Vientre	6%
Piernas	9%
Tórax	10%
Ojos	13%
Pies	17%
Manos	<u>10%</u>
	100%

Como se ha visto, las estadísticas nos auxilian almacenando información que sería prácticamente imposible de acumular en la memoria y, que difícilmente podríamos clasificar mentalmente por ramas industriales, edades, causas, gravedad, etc.: por lo tanto, al contar con tal cantidad de datos y porcentajes gráficos, se agiliza la localización de las labores con mayor riesgo, de las principales causas productoras de accidentes, la posibilidad de determinar las lesiones más numerosas, etc., buscando con esto las posibles formas de eliminar o cuando menos disminuir los riesgos de trabajo.

Jornales perdidos (en Millones).

1954	10
1960	12.2
1961	13.3
1962	14.1

Accidentes por edades (porcentajes).

Menos de 16	1
De 16 a 17	3
De 18 a 19	5
De 20 a 29	33
De 30 a 39	19
De 40 a 49	18
De 50 a 59	16
De 60 a 64	4
Más de 65	<u>2</u>
	100

Según la clasificación profesional:

Peones	44%
Especialistas	21%
Empleados	20%
Técnicos	<u>15%</u>
	100%

Es verdad que tanto las gráficas como los cuadros estadísticos son fríos, es decir que no son más que cifras incapaces de reflejar con toda su crudeza e intensidad los efectos de un riesgo de trabajo. Sin embargo es importante considerar que esas gráficas y números sirvan como punto de partida o como base para encontrar los riesgos con mayor grado de peligrosidad, los que se presentan con mayor frecuencia, el tipo de actividad en que se producen, el costo de un accidente, etc.

Una mínima muestra de lo anterior la conforman las estadísticas que enseguida se anotan y cuya única intención es dar idea de los datos que las mismas pueden aportar a la seguridad industrial:

ACCIDENTES DE TRABAJO EN LOS E.E.U.U.

	1943	1957	1958
Muertes	18,400	14,200	13,300
Incapacidades totales permanentes	1,700	1,400	1,400
Incapacidades parciales permanentes	108,000	80,800	75,700
Incapacidad total temporal.	2'285,000	1'795,000	1'721,000
T O T A L	2'414,000	1'890,000	1'810,000

Entre 1943 y 1957 el número de obreros ha aumentado en 10'000,000.

Ahora nos referimos brevemente a la higiene industrial; la higiene se relaciona íntimamente con la salud, en el pasado esta actividad no se encontraba muy desarrollada, situación que se combinaba con el lento avance de la medicina y la poca difusión de los descubrimientos de remedios, sueros, emplastes, etc., lo que permitía que en gran parte de las ciudades del mundo proliferaran plagas, pestes, epidemias, etc., logrando con esta combinación deteriorar considerablemente las posibilidades físicas del hombre.

Al momento de hablar del ser humano como parte integrante del mundo, debemos hacer conciencia de la estrecha relación que existe entre el hombre y el medio en que se desenvuelve, y al referirnos de un modo específico al ambiente de trabajo, es conveniente transcribir lo que al respecto nos dice el Dr. Humberto Lazo Cerna (4):

"Cuando el ambiente cambia, rompiéndose las relaciones de equilibrio, aparece la enfermedad, en el punto de vista general de la medicina; y el riesgo profesional, cuando se trata del medio ligado al trabajo que se desempeña.

El ambiente puede ser favorable, desfavorable, indiferente llamado molesto, o letal.

Entendemos por ambiente favorable aquel que facilita, mantiene

(4) Lazo Cerna Humberto, "Higiene y Seguridad Industrial-La Salud en el trabajo" Edit. Porrúa, S.A., 6a Ed. México 1978, Págs. 79 y 80.

o favorece las facultades orgánicas: buena temperatura, aire puro, buena iluminación, vida higiénica, alimentación balanceada, ausencia de traumas físicos o psíquicos, etc.

El desfavorable es propicio para la aparición del riesgo que tarde o temprano puede terminar con la vida del trabajador: falta de agua potable, lluvias copiosas, sequías, fríos intensos calores sofocantes, cambios bruscos de presión atmosférica, contaminación del aire, del agua y del suelo, existencia de parásitos o animales dañinos, etc.

El indiferente o molesto es aquel que no provoca trastornos, o, por lo menos, el organismo tiene tal resistencia, que no aparece ningún proceso patológico: existencia de ruidos tolerables, de olores desagradables, de neblinas, etc.

El ambiente letal, como su nombre lo indica, desencadena rápidamente la muerte: descargas eléctricas, gases venenosos, sequedad absoluta, temperatura de congelamiento, emanaciones radioactivas, etc."

Prácticamente todos y cada uno de los factores que conforman el ambiente de trabajo pueden ser controlados, corregidos o atenuados

gracias a los avances técnicos y científicos que existen hoy en día.

Los informes estadísticos revelan que son mucho más elevadas las cifras relativas a accidentes de trabajo que a enfermedades profesionales.

También es importante señalar, que de un determinado grupo de trabajadores expuestos a las mismas condiciones físicas, químicas y biológicas, no todos pasan a engrosar las filas de los enfermos profesionales, y es que, para la presencia del cuadro clínico de una enfermedad profesional intervienen otros elementos, tales como:

1. Edad del trabajador.
2. Herencia.
3. Sexo.
4. Constitución física
5. Forma de vida.
6. Número de horas diarias de trabajo.
7. Tipo de alimentación.
8. Grado de Irresponsabilidad.
9. Temeridad.
10. Fatiga.
11. Higiene personal.
12. Medidas de higiene y seguridad en el centro de trabajo.

La forma y medida en que los factores anteriormente relacionados, se presenten en el individuo, determinarán la mayor o menor probabilidad de que contraiga tal o cual enfermedad profesional.

Con todo lo ya expuesto, es posible pensar que el Derecho no se quedó al margen de estos sucesos, sino que por el contrario, empezó a sentir la necesidad de establecer normas jurídicas que conformarán el marco legal indispensable para que el trabajador pudiera desarrollarse dentro de las medidas máximas de seguridad e higiene, lo cual trataremos en los siguientes puntos.

2. ANTECEDENTES HISTORICOS:

2.1. EN DIVERSAS PARTES DEL MUNDO:

Algunos autores señalan que durante el primer tercio del siglo XVIII la propia revolución industrial fué creando ciertas mejoras dentro de los métodos de producción de la época, y que es hasta principios del siglo XIX en que se presenta el surgimiento de las primeras disposiciones de carácter legislativo tendientes a brindar protección a los trabajadores.

Es necesario mencionar que lo que dió origen a la creación de esas normas protectoras, no fué un sentido humanitario o social, sino una realidad puramente material, consistente en las grandes pérdidas

económicas que significaban tantos obreros accidentados y la cantidad de materias primas y herramientas inutilizadas.

A continuación se citan algunas de las leyes que se han dictado con el fin de proteger a los trabajadores (5):

INGLATERRA:

- A) 1802 Ley de Protección, moralidad y salud de los aprendices y trabajadores.
- B) 1810 Ley de minas y fundiciones.
- C) 1810 Reglamento contra riesgos en empresas que no tienen buenas condiciones de trabajo.
- D) 1933 Ley que otorga al gobierno la inspección de fábricas.
- E) 1844 Ley que establece la obligación de notificar al gobierno los accidentes de trabajo.

BELGICA:

- A) 1810 Reglamento para proteger al público y a los trabajadores.

PRUSIA:

- A) 1839 Reglamento para empleo de trabajadores jóvenes.
- B) 1853 Ley que establece la designación de inspectores oficiales en las industrias.

FRANCIA:

- A) 1841 Ley sobre el empleo para niños.

ALEMANIA:

- A) 1869 Reglamento de protección contra accidentes y enfermedades profesionales, del Código Industrial de la Federación Alemana del Norte.
- B) 1878 Ley imperial para inspección de fábricas.
- C) 1883 Se instituye por conducto del Mariscal Bismarck, el primer seguro social para los trabajadores.
- D) 1884 Nueva ley para sociedades aseguradoras incluyendo los riesgos del trabajo.

E.U.A.:

- A) 1877 Ley para protección contra accidentes del trabajo (Massachusetts).
- B) 1885 Legislación para protección del trabajador (Wisconsin).

ESPAÑA:

- A) 1934 Reglamento de la ley de accidentes de trabajo (Modificado en 1938 y 1953).

- B) 1940 Reglamento general de seguridad e higiene en el trabajo.
- C) 1944 Ordenanza sobre propaganda de higiene y prevención de accidentes en el trabajo.
- D) 1944 Disposiciones sobre enfermedades profesionales.
- E) 1952 Reglamento de seguridad e higiene en el trabajo de la construcción y obras públicas.
- F) 1954 Ordenanza general de jurados de empresa y seguridad e higiene.
- G) 1956 Disposiciones sobre la organización de los servicios médicos de empresa.
- H) 1961 Cuadro de enfermedades profesionales.
- I) 1962 Reglamento de policía minera y metalúrgica en relación con explosivos.
- J) 1965 Reglamento de seguridad en los trabajos que se realicen en los cajones o cámaras de aire comprimido.
- K) 1970 Decreto por el que se crea el consejo superior de higiene y seguridad del trabajo.
- L) 1971 Plan nacional de higiene y seguridad del trabajo.

- M) Ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo.

Hacia el año de 1890, está de hecho generalizado en todo el mundo el establecimiento de ordenamientos legales tendientes a proteger a los trabajadores de los riesgos profesionales.

Prácticamente a la par con el surgimiento de las leyes protectoras del obrero, nacen distintas organizaciones de carácter civil con el fin de realizar estudios e investigaciones acerca de los riesgos profesionales, basándose en conocimientos de tipo técnico, algunas de estas asociaciones son las siguientes (6).

- A) La asociación para la prevención de accidentes en las fábricas, fundada por Engel Dollfus en la ciudad de Mulhouse. (Francia 1867).
- B) La asociación de fabricantes para la prevención de accidentes del trabajo. (Bélgica 1890).
- C) Sociedad para prevención de accidentes de trabajo (Italia 1894).

(6) Tavera Barquín Jesús; Op.Cit.Págs.12 a 14.

- D) La Asociación para protección de los trabajadores -
(Suecia 1906).
- E) El Consejo Nacional de Seguridad (E.U.A.) 1913).
- F) La Asociación para el bienestar en la industria (Japón
1928).
- G) El Consejo nacional de seguridad de Cuba.(Cuba 1936)
- H) La Asociación nacional de protección contra el fuego-
(E.U.A.)
- I) El buró de minas. (E.U.A.)
- J) El Consejo nacional de seguridad (E.U.A.)

Es conveniente resaltar la importancia que tienen dentro del ámbito de la seguridad e higiene, las investigaciones, publicaciones, congresos, etc., que realizan organizaciones de carácter internacional, tales como la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales.

Citaremos algunos datos acerca de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T. ó I.L.O.), ya que abarca a un gran número de

países y que dirige sus actividades sobre seguridad e higiene, fundamentalmente al "Mundo del Trabajo".

La Organización del Trabajo, es una institución creada en virtud del tratado de paz de Versalles en 1919, La O.I.T., tiene como objetivos los que a continuación se mencionan:

- A) Elaborar políticas de desarrollo.
- B) Velar por la protección de los derechos fundamentales del trabajador.
- C) Apoyar los esfuerzos de la comunidad y de los distintos países para conseguir el pleno empleo.
- D) Elevar los niveles de vida de los trabajadores.
- E) Colaborar en la distribución equitativa de los frutos del progreso.
- F) Proteger la vida y la salud de los trabajadores.
- G) Fomentar la cooperación entre empleados y trabajadores, para lograr mejoras tanto en la producción como en las condiciones de trabajo.

Entre las metas por lograr que se ha trazado este organismo(decimos tripartita porque cada uno de los 125 países que actualmente son miembros del mismo, se encuentran representados dentro de la O.I.T., por elementos de sus propios gobiernos, de sus organiza -

ciones de trabajadores y de sus organizaciones de empleadores), -
 destaca la protección de la vida y la salud de los trabajadores. -
 Para atender estos puntos la O.I.T. cuenta con "Comisiones tripar-
 titas especiales" como las de Industria, que se encargan de exami-
 nar los principales problemas de trabajo que se presentan en deter-
 minadas actividades tales como la construcción, ingeniería civil y
 obras públicas, industria del carbón, industrias del hierro y del ace-
 ro, industrias mecánicas, industria del petróleo, plantaciones, -
 transportes interiores e industria textil; también cuenta con las -
 "Comisiones de expertos encargados de estudiar los aspectos técni-
 cos de la seguridad e higiene del trabajo": Existe igualmente un
 "Comité Mixto de expertos de la O.I.T. y de la O.M.S. sobre -
 protección de la salud de los trabajadores".

Las actividades de la O.I.T. quedan plasmadas en el Código Inter-
 nacional del Trabajo, que es un conjunto de textos establecidos por
 la citada organización para ser utilizados por los estados y la co-
 munidad internacional. Es, para ser más precisos, una compila-
 ción de normas mínimas sobre materias que le competen a la O.I.
 T., éstas normas revisten la forma de convenios y recomendacio-
 nes.

Entre 1919 y 1974 fueron adoptados 140 convenios y 148 recomendacioo

nes. Los convenios en igual forma que los tratados, están sujetos a ratificación por parte de los estados miembros de la O.I.T.: - El país que ratifica un convenio se compromete a aplicar sus disposiciones. Las recomendaciones no requieren ser ratificadas, pues generalmente son disposiciones complementarias de ciertos convenios.

Tratándose de convenios o recomendaciones, una vez que estos han sido adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo (Asamblea de los Estados Miembros de la O.I.T., integrada por cuatro delegados de cada país miembros, dos representando al gobierno, uno a los trabajadores y otro a los empleadores, que se reúnen anualmente en Ginebra, Suiza durante el mes de Junio), deben ser sometidos a la consideración de los parlamentos u órganos legislativos correspondientes a cada uno de los estados pertenecientes a la O.I.T.

Como punto adicional cabe señalar que actualmente son considerados como los diez países de mayor importancia industrial, los que a continuación se señalan en orden alfabético:

ALEMANIA FEDERAL

INDIA

CANADA

INGLATERRA

CHINA

ITALIA

ESTADOS UNIDOS

JAPON

FRANCIA

RUSIA

2.2. EN NUESTRO PAIS:

Los antecedentes reales de México actual se encuentran en las -
culturas denominadas prehispánicas o precolombinas, de entre ellas
hemos seleccionado La Maya y La Azteca por ser de las más -
relevantes en cuanto a conocimientos científicos, organización social
economía, política, milicia, etc.

A) El arqueólogo Alberto Ruz Lhuillier (7) nos cuenta, al -
referirse a los mayas de las tierras bajas, que en el perío_
do clásico (300 D.C. a 900 D.C.), esta cultura se encontra-
ba asentada en una extensa región que comprendía desde el
norte de las sierras de Guatemala y Chiapas hasta el extre-
mo de la península de Yucatán; asimismo nos señala que el
trabajo estaba organizado de la siguiente manera:

La gente común y los esclavos eran los encargados de obte-
ner o producir todos los bienes materiales mediante el culti_
vo, la caza, la pesca, la recolección, la domesticación y la -
industria artesanal. Existía la división del trabajo debido al

(7) Ruz Lhuillier; "Historia de México" Tomo 2, Edit. Salvat, 2a Ed. México 1978, -
Págs. 310 y 316.

sexo, pero también tenían actividades colectivas tales como la tala y quema del monte, cacería mayor, construcción de casas, etc. Había gente especializada en ciertos trabajos, - por ejemplo: el cultivo del cacao, algodón, hule y henequén, la pesca, la artesanía (lapidaria y plumería), mercaderes - profesionales para el comercio con otros pueblos, etc.

Ahora que ya hemos hablado del proceso productivo, pasaremos a la forma de distribución de los productos obtenidos - por los agricultores, recolectores, cazadores, pescadores y artesanos, y veremos que la mayor parte de esos bienes - pasaban a manos de la nobleza (señores y sacerdotes) bajo la forma del tributo, los excedentes servían para alimentar a los constructores de edificios para el culto o residencias - para la clase alta, a los artesanos de tiempo completo y a los mercaderes profesionales, mientras que al productor de los bienes tan sólo le quedaría lo estrictamente indispensable para su supervivencia y el mantenimiento de su familia.

- B) Los Aztecas (900 D.C. -1520 D.C.), eran un pueblo procedente de la periferia de Mesoamérica, de un lugar llamado Aztlán (cuya ubicación no ha sido determinada todavía), realizaron una migración que abarcó del siglo XII al siglo XIV para

llegar a establecerse definitivamente en México-Tenochtitlán datos proporcionados por el etno-historiador Carlos Martínez Marín al hablar de la peregrinación de los Mexicas (8).

Por su parte el investigador Víctor M. Castillo Farreras(9) , nos dice en su libro Estructura Económica de la Sociedad Mexicana que, la migración de los aztecas fué impulsada por la necesidad de encontrar mejores medios de subsistencia y buscar un futuro desarrollo. Durante la migración se observan cambios esporádicos en las formas de producción, provocados y resueltos por los mexicas: aparece la división del trabajo condicionada por la edad y el sexo; El grupo adquiere múltiples elementos culturales y remodela los mismos, surge la casta militar.

El ocupar la isla del lago se debió a las posibilidades futuras que el lugar ofrecía y que sólo fueron percibidas por los dirigentes. En este momento tiene una economía basada en la caza de aves acuáticas y en la recolección y pesca de productos lacustres; estas limitaciones dan pie al surgimiento del trueque.

Al ser designado Acamopichtli como el primer "Tlatoani"; es

- (8) Martínez Marín Carlos; "Historia de México" tomo 4, Edit. Salvat, 2a Ed. México-1978, Pág. 760.
- (9) Castillo Farreras Víctor M.; "Estructura Económica de la Sociedad Mexicana" Edit. U.N.A.M., 1a Ed. México 1972, Págs. 131 a 134.

inaugurada la nobleza, clase de alto valor en la escala social. En esta época la división del trabajo se regula por un elemento adicional a la edad y el sexo, ésta nueva y fundamental característica es el estrato social de cada persona, lo que también influía en la propiedad de bienes muebles e inmuebles.

La sociedad mexicana contaba dentro de sus diferentes rangos, con una clase 100% productiva que era la de los "Macehualtin", que estaba formada por todos los mexicanos no descendientes de Acamapichtli (clase de los "Pipiltin"), ya que mientras los primeros se dedicaban a producir la riqueza y el sustento de la sociedad a través de la agricultura, cacería y pesca, alternando éstas actividades con labores artesanales y con servicios de tipo civil, militar y religioso, los segundos ocupaban los puestos clave de la organización.

Si bien es cierto que entre los aztecas más que de esclavos se habla de cautivos ("Mamaltin") no utilizados para la producción material sino para adquirir prestigio ante la sociedad y ante los dioses, es bueno recordar la situación de los "Tlacohtli" que difiere exclusivamente de la de los esclavos en que su status era transitorio y no permanente, ya que

las labores de éstos "esclavos temporales" eran similares -
a las de cualquier "macehualtin".

Es conocida la ausencia de efectivos medios técnicos de -
producción entre los aztecas y que esto lo suplieron con el
trabajo masivo y las conquistas militares.

Una vez efectuado el descubrimiento de América y concluía -
la conquista de tenochtitlán por los españoles el 13 de agos-
to de 1521, empieza la vida colonial en la Nueva España, -
misma que se inicia con el gobierno de Hernán Cortés, -
quién atendió tanto a la organización del reino como a la -
continuación de las expediciones, lo mismo conseguía pólvora y mandaba fundir cañones, que repartía indios, etc.

Los gobiernos de los oficiales así como los de la primera -
audiencia, se caracterizan por ser desastrosos, ya que los-
gobernantes aprovecharon los puestos que desempeñaban para
cometer todo tipo de tropelías, tales como apoderarse de -
las haciendas de sus enemigos, agravaron las cargas de los
indios aumentándoles los tributos y los servicios personales.
Toleraron la esclavitud injustificada de los indios, etc.

No obstante, en la segunda audiencia se aminoraron los -

abusos realizados durante la primera, hay una situación que se va incrementando y que es la esclavitud, y aunque no puede negarse que existieron algunos gobernantes y frailes bien intencionados, no deja de ser cierto que la esclavitud poco o nulo beneficio reporta al esclavo.

En el aspecto salud, los frailes estaban más preocupados por la del alma que por la del cuerpo y, si fundaron hospitales - fué primordialmente para enseñar a los indios el ejercicio de la caridad y las obras de misericordia, que se deben usar con el prójimo.

La época virreinal tiene su origen con la llegada del primer Virrey, Antonio de Mendoza, a la ciudad de México en octubre de 1535.

Es en este momento - nos dice Alberto Trueba Urbina (10) - cuando el derecho social surge de las disposiciones o reglas compiladas en las Leyes de Indias, normas tendientes a proteger el aborígen en el trabajo.

Las ideas de bondad y caridad plasmadas en las Leyes de Indias, encontraban su inspiración en los reyes católicos y especialmente en la Reina Isabel; creándose así el movimiento

(10) Trueba Urbina Alberto; "Nuevo Derecho del Trabajador", Edit. Porrúa, S.A. 1a Ed., México 1970, Pág. 139.

to legislativo más humano de los tiempos modernos, para la protección del indio de América (Imperios de México y Perú), de la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos, según lo afirma Mario de la Cueva (11) al hablar de los antecedentes históricos nacionales del Derecho Mexicano del Trabajo.

Por su parte, Néstor de Buen Lozano (12) nos señala que es hasta la consumación de la Reforma, cuando pudo darse cuenta por derribada la estructura económica y jurídica del feudalismo arraigado en nuestro país, siendo por ello tan importante conocer esta legislación social que es modelo con vigencia actual para cualquier sistema jurídico laboral que intente ser avanzado.

Continúa diciendo Néstor de Buen Lozano que en la obra del Lic. Genaro V. Vázquez (13), se subrayan las disposiciones fundamentales de las Leyes de Indias, habiendo seleccionado nosotros como importantes para el presente estudio, las siguientes:

- A) La protección de la mujer encinta, visible en las leyes de Burgos, obra de la junta de 1512 a que citó la Corona para discu-

(11) De la Cueva Mario; "Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" Tomo I, Edit. Porrúa, S.A., 6a Ed. México 1980, Pág. 38.
 (12) De Buen Lozano Néstor; "Derecho del Trabajador", Tomo I, Edit. Porrúa, S.A. 2a Ed., México 1977, Pág. 266.
 (13) Vázquez Genaro V.: "Doctrinas y Realidades en la legislación para los Indios", México 1940, P. I.

tir la protesta presentada por los dominicos contra los -
excesos de los españoles en la explotación de los indios, -
allí también se estableció que para ser admitido en el trabajo -
debía de contarse con 14 años de edad.

- B) Carlos V ordena el 12 de Septiembre de 1533 que no pasará de 2 arrobas la carga que transportarán los indios y se tomarán en cuenta la calidad del camino y otras circunstancias.
- C) La protección contra labores insalubres y peligrosas en la Ley XIV, del Título VII, del Libro VI expedida por Carlos V el 6 de Febrero de 1538, prohíbe que los menores de 18 años acareen bultos.
- D) Los descansos semanales, originalmente establecidos por motivos religiosos. El emperador Carlos V dictó el 21 de Septiembre de 1541, la Ley XVII del Título I de la Recopilación, ordenando que indios, negros y mulatos no trabajen los domingos y días de guardar.
- E) La jornada de ocho horas, expresamente determinadas en la Ley VI del Título VI del Libro III de la Recopilación de Indias, que ordenó en el año de 1593 que los obreros trabaja -

ran ocho horas repartidas convenientemente.

- F) La prohibición de que el salario fuera pagado con vino o chicha, Ley VII del Título XIII del Libro VI, dictada por Felipe III el 26 de Mayo de 1609.
- G) La Real audiencia ordenó el 23 de Marzo de 1785 a través del documento conocido como "Bando sobre la Libertad, tratamiento y jornales de los indios en las haciendas", la atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad a los trabajadores.

Prácticamente todos los autores coinciden en la poca o nula aplicación de las Leyes de Indias y señalan como posibles causas de los pobres resultados obtenidos por la legislación en cuestión, las siguientes:

- A) Sanciones insuficientes en las propias leyes.
- B) Falta de instrumentos para hacer cumplir las leyes.
- C) Carencia de medios para investigar las violaciones a las leyes.
- D) Confabulaciones entre autoridades, encomenderos y capitalistas.
- E) Ignorancia acerca de las propias leyes.

Pero no obstante la gran diferencia existente entre la cruel realidad, de la que en alguna ocasión hablara el Barón de Humboldt y las buenas intenciones de las Leyes de Indias, es de reconocerse el adelanto que en su época representaron éstas disposiciones, muchas de las cuales son aplicables aún en nuestros días.

Quizá uno de los autores que con mayor dureza juzga a las Leyes de Indias, sea Rubén Delgado Moya (14), quién opina que éstas, "Fueron la hipocresía andrajosa de la maldad; Demagogia de un relámpago de autoridad producido por un choque deslumbrador de utopías, que iluminó durante trescientos años un saqueo desmedido de nuestras riquezas naturales", también señala que se trata de una legislación discriminatoria para el indígena, a quién se deshonoraba al aplicarse éstas leyes protectoras de menores como si se tratara de dementes y todo ello, por cuestiones de carácter racial.

Abordaremos ahora en forma breve la etapa insurgente, así como los primeros años de vida independiente, tomando para nuestro estudio los puntos más relevantes de la síntesis que sobre planes, bandos, declaraciones, constituciones, etc., aparece en la obra de Néstor de Buen Lozano (15), quién nos dice que durante el período que comprende el inicio de la Guerra de Independencia hasta su consumación, no se encuentran disposiciones claras en relación con-

(14) Delgado Moya Rubén; "El Derecho Social del Presente", Edit. Porrúa, S.A., la Ed. México, 1977, Págs. 42 y 43.

(15) Néstor de Buen Lozano. Cit. Pág. 270 y siguientes.

los derechos de los trabajadores, ya que en estos antecedentes jurídicos lo que resalta es lo siguiente:

Tanto en "Bando de Hidalgo", (Guadalajara 6 de Diciembre de 1810) "Los Elementos Constitucionales" de Ignacio López Rayón, así como "Los Sentimientos de la Nación o 23 Puntos" (leídos por José Ma. Morelos y Pavón el 14 de Septiembre de 1813 en Chilpancingo) tenían como polo de atención la abolición de la esclavitud, matizada con el ideal del aumento del jornal al pobre o con la libertad de cultura, industria y comercio a que se refiere el Art. 38 del "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana" sancionado en Apatzingán el 22 de Octubre de 1814 a instancia de Morelos.

Consumada la independencia, es en el "Plan de Iguala" (dado por Agustín de Iturbide el 24 de Febrero de 1821) específicamente en su Art. 12º, donde se señala que todos los habitantes del Imperio Mexicano, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.

El "Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano" (del 18 de Diciembre de 1822) al igual que "La Constitución del 4 de Octubre de 1824" y la "Constitución del 29 de Diciembre de 1836" carecen de disposición alguna que se refiera a derechos laborales.

La preocupación de atender los problemas de los trabajadores se -
presenta hasta 1856 una vez expulsado Santa Anna y con Comonfort
como presidente, al discutirse el proyecto de la Constitución de -
1857, lo que demuestra que durante el período que acabamos de -
sintetizar era la inseguridad social el factor predominante en la -
clase trabajadora.

Desgraciadamente el deseo de algunos diputados, tales como Ignacio
Ramírez "El Nigromante" o Ignacio Vallarta, ambos por Jalisco, -
quienes deseaban ver plasmados en una Constitución los derechos -
de los trabajadores, se quedó en los discursos donde apoyaban -
esos derechos a la vez que criticaban la nula distancia que se re-
corría en ésta materia a través de una nueva Carta Magna, ya que
el Artículo 5º de ésta, mismo que dió origen al Artículo 123 de la
Constitución de 1917, solamente decía "Nadie puede ser obligado a
prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno
consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que -
tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la liber-
tad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de -
voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre
pacte su proscripción o destierro".

Hacia el año de 1859 y en plena Guerra de Reforma con Benito -

Juárez como presidente se dictan las "Leyes de Reforma" que no aportan cosa alguna relacionada con los derechos de los trabajadores, sino por el contrario, ya que la obra de Juárez en este aspecto es calificada de negativa, injusta y dañina, lo que puede apreciarse al dar lectura a ciertos artículos del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales del 13 de Diciembre de 1870 o del Código Penal del 1º de Abril de 1872. Por ejemplo en el Código Civil, los capítulos I y II del título décimo tercero del libro III, se referían respectivamente al servicio doméstico y al servicio por jornal, contenidos en los artículos 2551 al 2576 y del 2577 al 2587 en cada caso; en estos preceptos legales, se deja al arbitrio del patrón la terminación del contrato sin responsabilidad alguna, también quedó a la voluntad de las partes establecer el modo y tiempo del servicio. El Artículo 2586 señalaba que como muchas veces el jornalero era recibido a prueba sin determinar tiempo ni obra, en tal caso era justo que pudiera despedirse y ser despedido a voluntad suyo o de quien le había empleado sin que por esto pudiera reclamarse indemnización alguna.

Acerca de la situación existente en la segunda mitad del siglo XIX Nestor de Buen L. nos dice que Gastón García Cantú(16) da algunos datos importantes, los que se reproducen a continuación:

(16) García Cantú Gastón; "El Socialismo en México", México 1969, Págs. 18 y siguientes.

- A) La mayor concentración industrial se daba en el Distrito Federal con 728 pequeñas o grandes fábricas, en las que laboraban 7,492 hombres 3,495 mujeres y 5,813 niños.

- B) Por jornadas de trabajo de aproximadamente once horas se pagaba un salario diario que iba de 18 a 37 centavos en el campo, de 25 a 50 centavos en las minas y de 18 a 75 centavos en las fábricas.

- C) De la raya semanal se le descontaban al trabajador, diversas cantidades para distintas festividades religiosas, ya que el trabajo lo habían obtenido por ser buenos cristianos.

- D) Las horas de trabajo eran fijadas por los administradores de las fábricas.

- E) Por el solo hecho de presentarse a sus labores, el obrero aceptaba los horarios y condiciones de trabajo que para cada turno o semana de trabajo ordenara el administrador, así como los reglamentos y tarifas.

- F) El operario estaba obligado a laborar la semana completa, salvo causa justificada, como enfermedad, En caso contrario perdía el importe de lo que hubiera trabajado.

- G) Un trabajo defectuoso se compensaba multando al obrero.
- H) El trabajador estaba obligado a prestarle sus servicios al patrón en los días de fiesta, ya que en caso de negarse serían despedidos.

Las difíciles condiciones en que se prestó el trabajo durante el último tercio del siglo XIX dan origen a los primeros brotes de inconformismo que fueron acallados mediante la represión, lo que prendió la mecha de la violencia que se vió estimulada por la cada vez más penosa situación del obrero que, auspiciada por Porfirio Díaz, estalló en la Revolución de 1910.

C A P I T U L O I I

NATURALEZA Y CONCEPTOS DE LA SEGURIDAD

E HIGIENE EN EL TRABAJO

C A P I T U L O I I

NATURALEZA Y CONCEPTOS DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

1.- DEFINICIONES DE HIGIENE:

- a) Higiene.- Del griego Hygies-Sano; parte de la medicina que tiene por objeto la conservación de la salud y los medios de precaver las enfermedades (17).
- b) Higiene.- Sistema de principios y reglas para conservar la salud.
- c) Higiene.- Rama de las ciencias médicas que tiene por objeto la conservación de la salud, precaviendo enfermedades y desarrollando las energías orgánicas (18).
- d) Higiene.- Es la parte de la medicina que estudia y define las medidas para conservar y mejorar la salud.(19).

(17) "Pequeño Larousse Ilustrado", Edit. Larousse, 4a Ed. Francia 1954, Pág. 512.

(18) "Diccionario Enciclopédico Espasa-Calpe", Tomo 13, Edit. Espasa-Calpe, 8a Ed. - España 1979, Pág. 349.

(19) "Conceptos Básicos de Higiene para Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene", Edit. S.T.P.S., 1a Ed. México 1980, Pág. 6 .

- e) Sinónimos de Higiene.- Aseo, limpieza, salubridad, profilaxis.
- f) Higiene Privada.- Aquella de cuya aplicación cuida el individuo.(20).
- g) Higiene Pública.- Limpieza, aseo en las viviendas o poblaciones.
- h) Higiene Pública.- Aquella en cuya aplicación interviene la autoridad, prescribiendo reglas preventivas. Entre las medidas que se toman a este efecto se cuentan: la higiene de la habitación, de las aguas, escolar, industrial, etc.(21)
- i) Higiene Industrial.- El Dr. Humberto Lazo Cerna, quien es profesor fundador del Instituto Politécnico Nacional y miembro fundador de la Sociedad Mexicana de Medicina del Trabajo(creada el 31 de Julio de 1943) durante el 2º Congreso Nacional-

(20) Diccionario Enciclopédico Espasa-Calpe", Op, Cit. Toma 13, Pág. 349.
 (21) Idem.

de Higiene y Medicina del Trabajo, celebrado en esta ciudad de México del 26 al 31 de Julio de 1948), establece en su libro titulado "Higiene y Seguridad Industrial-La Salud en el Trabajo", - que la higiene es el arte científico que tiende a mejorar y conservar la salud física y prolongar la vida; pero al referirse de un modo más específico a la Higiene Industrial, nos da de esta el siguiente concepto: "Arte científico que tiene por objeto conservar y mejorar la salud física de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan, teniendo como meta abolir los riesgos del trabajo a que están expuestos".(22).

j) Higiene en el Trabajo.-

Se ha definido por parte de la Di-

recepción General de Medicina y -
 Seguridad en el Trabajo (dependiente de la STPS) en los siguientes términos: "Es la parte de la -
 higiene general que busca conservar y mejorar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que hacen. En los centros de trabajo establece el estudio y las normas para controlar el ambiente (ruido excesivo, luz inadecuada, temperaturas elevadas, etc) en que los trabajadores desarrollan sus actividades para que ese ambiente no actúe contra la salud del trabajador".(23).

k) Higiene del Trabajo
 o Industrial.

Es el estudio de las normas referentes a la prevención de las enfermedades profesionales (24)

(23) "Conceptos Básicos de Higiene para Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene"; Op. Cit. Pág. 7
 (24) Alcalá Zamora y Castillo Luis, y Cabanellas de Torres Guillermo; "Tratado de Política Laboral y Social", Tomo II, Edit. Heliasta, la Ed. Argentina 1972, Pág. 119.

2.- DEFINICIONES DE SEGURIDAD

- a) Seguridad: Del latín "seguritas", calidad de seguro (libre y exento de todo peligro, daño o riesgo.)(25)
- b) Seguridad Industrial: El Dr. Humberto Lazo Cerna, dice que la seguridad industrial es "el conjunto de conocimientos para evitar accidentes en el trabajo".(26)
- c) Seguridad Industrial: La Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad A.C. define a la Seguridad Industrial de la siguiente manera; "es la aplicación de técnicas para la reducción, control y eliminación de los accidentes y enfermedades del trabajo", considerando para este efecto que "accidente" es el suceso inesperado que causa daños y puede causar lesión; y por

(25) "Diccionario de la Lengua Española-Real Academia Española"; Edit. Espasa Calpe, 19a Ed. España 1970, Pág. 1196.

(26) "Lazo Cerna Humberto; Op. Cit. Pág. 21

"enfermedad" entiende la alteración en la salud producida por un agente biológico o algún factor físico o químico que actúa lentamente pero en forma continua o repetida (27).

d) Seguridad y Administración.-

El Ing. Jesús Tavera Barquín nos da los siguientes conceptos acerca de la Seguridad: Es una parte de la administración moderna cuya función es proteger la integridad del hombre en su trabajo y mantenerlo como elemento activo, es una garantía para el mantenimiento de los recursos humanos y físicos de una nación y contribuye a formar el espíritu de grupo, así como alcanzar el bienestar necesario en toda labor.

También define la seguridad con estas palabras: 'Es el conjunto -

(27) "Curso de Seguridad y Funcionamiento para Comisiones de Seguridad e Higiene"; Edit. AMHSAC, México, Págs. 3 y 7.

de actividades que tiene como objetivo la obtención de un medio - sin riesgos y de una conducta, en las personas, que no produzca accidentes, basada en el conocimiento y en el convencimiento. (28)

e) Seguridad Social .-

Concepto que designa el conjunto de medidas legislativas que, en todos los estados modernos, y de modo más o menos perfecto se - gún la perfección de dichos estados, protege o cubre los riesgos - que el ciudadano corre en la vida por lo que respecta a trabajo, salud, etc. (29).

f) Seguridad en el Trabajo .-

Es el conjunto de acciones que - permiten localizar y evaluar los riesgos y establecer las medidas para prevenir los accidentes de - trabajo. (30).

(28) Tavera Barquín Jesús; Op.Cit.Pág.5

(29) "Diccionario Enciclopédico Espasa-Calpe", Tomo 21, Op.Cit.Pág.319

(30) "Conceptos Básicos de Seguridad para Comisiones Mixtas de Seguridad e - Higiene"; Edit. S.T.P.S., la Ed.México 1980, Pág.6 .

- g) Seguridad Industrial.- Es el conjunto de métodos que -
tratan de poner al trabajador a-
cubierto de los peligros y daños
que la ejecución de su labor pue-
da ocasionarle.(31).

3.- DIFERENCIAS, RELACIONES Y POSIBLES ANALOGÍAS ENTRE LA SEGURIDAD Y LA HIGIENE; RELACION DE LA SEGURIDAD Y LA - HIGIENE CON OTRAS CIENCIAS.-

Para poder abordar este punto con mayores elementos de valoración,
es conveniente hablar brevemente de tres conceptos que son: La Sa-
lud, La Enfermedad y El Accidente.

- a) La Salud ha sido definida por la organización Mundial de la Sa -
lud,(Institución que depende de la Organización de las Naciones -
Unidas), en estos términos: "Es el bienestar físico, mental y
social del hombre y no sólo la ausencia de enfermedades e -
invalidez".

La medicina moderna tiene grandes proyectos por realizar y se
ha fijado metas por lograr, procurando convertir estas expec -
tativas en logros palpables, es decir, que en la actualidad los
grandes centros de investigación médica además de -

buscar remedios o curas para las enfermedades, exploran -
 con gran interés el campo de la medicina preventiva, la cual
 no pretende aliviar un padecimiento, sino evitar que éste se
 produzca".

Lo que en este momento puede parecer una fantasía, pero -
 que en el futuro tal vez sea una agradable realidad, es que
 dentro de algunos años los médicos tengan como función -
 primordial, la de preservar el estado físico saludable del -
 ser humano, más que la de reparar su organismo.;

b) La enfermedad es la "alteración en la salud" (32) al referir-
 nos a la enfermedad de trabajo, es necesario recurrir al -
 concepto que la legislación laboral en México ha plasmado -
 en el artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo en vigor -
 (33), donde se establece que la "enfermedad de trabajo es -
 todo estado patológico derivado de la ACCION CONTINUADA-
 de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o
 en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar-
 sus servicios !"

c) El accidente es el "suceso eventual, inesperado y generalmente
 desagradable. Desgracia, acontecimiento funesto. Privación -

(32) "Pequeño Larousse Ilustrado"; Op.Cit. Pág. 377.

(33) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge"; Ley Federal del Trabajo";
 Edit. Porrúa, S.A. 51ª Ed. México 1981, Pág. 211.

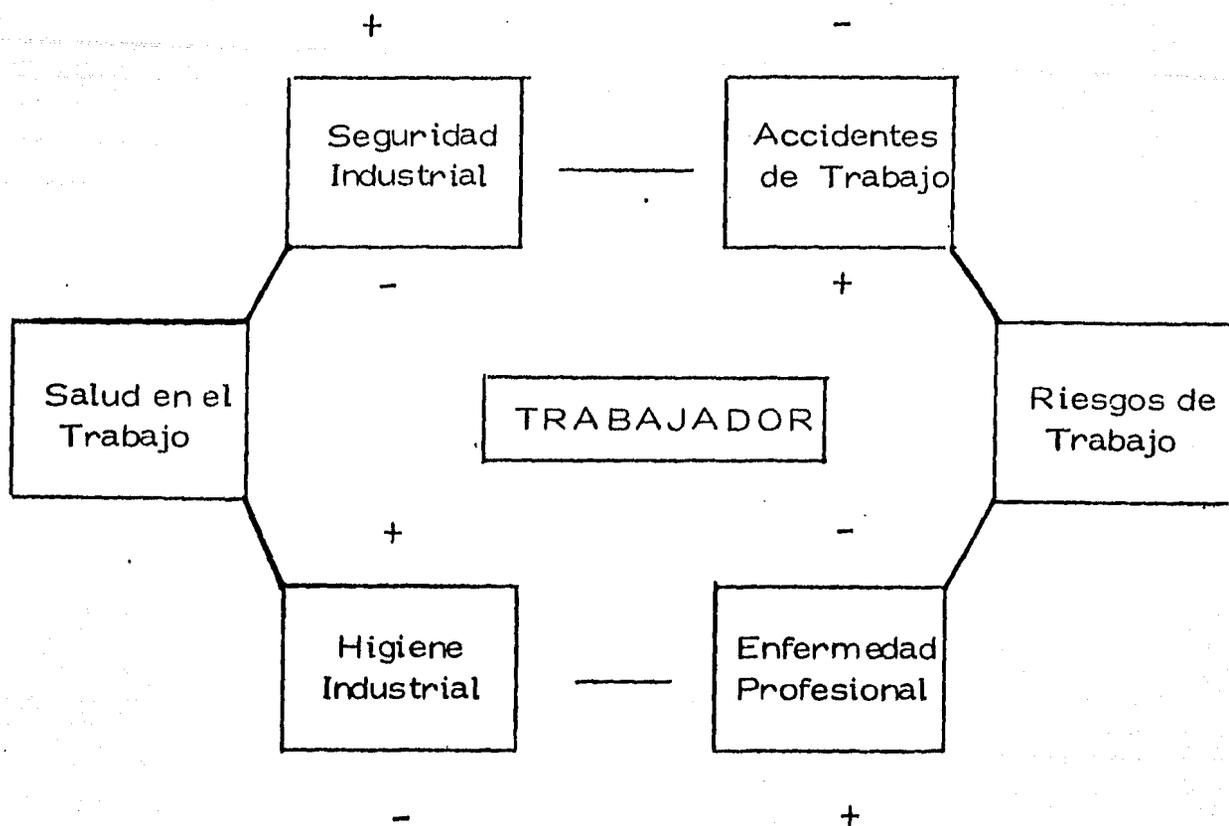
repentina de sentido, de movimiento (34); también se ha dicho que es el "suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas; indisposición o enfermedad repentina que priva de sentido, de movimiento o de ambas cosas". (35), En este caso, también es muy importante apuntar que la Ley Federal del Trabajo, señala en su artículo 474(36) que "accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior o la muerte, producida REPENTINAMENTE en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquel".

Habiendo analizado estos tres conceptos, pasaremos a establecer gráficamente el tipo de relación existente entre estos tres elementos y la seguridad y la higiene, sin olvidar que en nuestra legislación, los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicios o con motivo del trabajo.

(34) "Pequeño Larousse Ilustrado"; Op.Cit. Pág. 11.

(35) "Diccionario Enciclopédico Espasa-Calpe", Op.Cit., Tomo I, Pág. 104

(36) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge; Idem.



La salud es el estado físico y mental ideal en el hombre, -
pero este hombre-trabajador se encuentra al momento de -
realizar sus labores, rodeado de un sinnúmero de riesgos que -
pueden manifestarse como accidente de trabajo si ocurre -
repentinamente, o como enfermedad profesional si es debido -
a la acción continuada de un cierto elemento dañino. Pero -
del mismo modo en que están latentes los riesgos de trabajo
existen agentes positivos como la seguridad y la higiene in-
dustrial, que representan los dos factores preventivos más -
importantes con los que contamos para conservar la salud, -

reduciendo y de ser posible eliminando los riesgos de trabajo.

El esquema anterior nos permite ver que los riesgos de trabajo se encuentran integrados por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y que la salud en el trabajo se logra a través de la higiene y la seguridad industrial.

Tanto la higiene como la seguridad industrial coinciden en tener como meta o finalidad el preservar la salud.

La higiene y la seguridad industrial difieren en cuanto al objetivo inmediato, ya que la primera está encaminada a combatir las enfermedades profesionales, y la segunda a evitar los accidentes de trabajo.

La seguridad industrial debe ir acompañada siempre de la higiene industrial y viceversa, puesto que el mantenernos más ocupados con una sola de ellas, nos impedirá erradicar los riesgos de trabajo en cualquiera de sus dos manifestaciones.

No es posible considerar a la seguridad y a la higiene industrial como ciencias aisladas, sino que a estas dos ramas de la medicina del trabajo hay que vincularlas con diversas profesiones y materias, para así poder resolver con mayor fortuna los problemas que pueden producirse en la salud de los trabajadores a raíz de su

actividad profesional, del ambiente de trabajo, de la evolución en la maquinaria industrial, en la innovación continua de los sistemas de producción, etc.

Algunas de las ciencias con las cuales tienen contacto la higiene y la seguridad industrial son:

a) La Medicina.-

Esta ciencia tiene por objeto conservar y restablecer la salud motivo por el cual se considera que dos de sus ramas están formadas por la higiene y la seguridad industrial.

Nos permite conocer la patogenia (estudio del mecanismo de las enfermedades), sintomatología (estudio de los fenómenos que revelan un desorden funcional o una lesión), etiología (estudio de las causas de las enfermedades), terapéutica (estudio del modo de cuidar las enfermedades), etc. De las enfermedades profesionales -

así como de las lesiones causadas por un accidente de trabajo.

b) La Economía.-

Nos permitirá establecer los perjuicios y las repercusiones que tienen los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales tanto en el proceso productivo como en el desarrollo económico de un país. También nos dará a conocer la carga económica que representen los trabajadores incapacitados a causa de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional.

c) La Estadística.-

Nos permitirá agrupar metódicamente todos esos datos que nos servirán para orientar y organizar con mayores fundamentos, nuestros planes y proyectos de seguridad e higiene industrial.

d) La Geografía.-

Nos informará de aquellas condi-

ciones climatológicas que pueden constituir un riesgo profesional - en determinada zona; además de que una vez detectados esos elementos adversos, será más fácil encontrar soluciones con base - en la situación económica, política etc., de la región.

e) La Ingeniería.-

Esta ciencia nos da la oportunidad de encontrar nuevas y mejores instalaciones sanitarias, así como - de diseñar y construir centros - de trabajo con iluminación, ven-tilación, accesos, salidas de emer-gencia, etc., más funcionales.

f) La Sociología.-

Nos auxiliará en la determinación de las consecuencias sociales que provocan los riesgos de trabajo.

g) La Mecánica.-

Nos enseña el correcto manejo de las fuerzas y de las máquinas, - así como el mantenimiento de -

estas últimas y el diseño apropiado de guardas y protecciones para ser colocadas en la maquinaria y equipos industriales, a fin de evitar que el operario se lesione al momento de trabajar con ellas.

h) La Anatomía.-

Esta ciencia nos da el conocimiento necesario acerca de los diversos órganos que integran el cuerpo humano, buscando con esto que no hagamos que nuestro organismo realice trabajos exagerados que puedan provocarnos una enfermedad o un accidente, es decir, que entendamos que la capacidad física del hombre tiene un límite.

i) La Toxicología.-

Es muy importante el estudio de esta ciencia ya que por medio de ella, lograremos detectar-

si en un centro de trabajo existen elementos (gases, polvos, etc). - que estén envenenando a los trabajadores, y de ser así establecer las medidas de seguridad necesarias para evitarlo.

Probablemente no han sido mencionadas todas las ciencias con las cuales se relacionan la seguridad y la higiene industrial, pero se citaron las de mayor relevancia y que por lo mismo tienen una intervención mucho más frecuente en favor de la salud en el trabajo.

4. Importancia Social de la Seguridad y de la Higiene en el Trabajo.

Si consideramos que todo individuo como integrante de una sociedad tiene entre otros, los siguientes derechos:

- a) Elevar su nivel cultural.
- b) Obtención de un ingreso que le permita satisfacer sus necesidades.
- c) Conservar y mejorar su salud.
- d) Realizar un trabajo que entrañe el menor grado posible de peligrosidad.

La sociedad, es decir todos nosotros, debemos estar cada día - más preocupados por la gran diversidad de riesgos que surgen en forma cada vez más acelerada, tomando como base la modernización de los equipos y maquinaria para producción; pero al mismo tiempo debemos mostrar día a día mayor interés en que el operario esté capacitado para trabajar con tal o cual máquina, que - cuente con el equipo de seguridad apropiado para el tipo de labor que va a desempeñar, que conozca las medidas de seguridad requeridas, vigilar el cumplimiento del reglamento de seguridad, - etc. Todo esto con el fin de reducir y suprimir si es posible, la amenaza que constituyen los riesgos de trabajo.

Al momento de producirse un riesgo de trabajo aparecen simultáneamente una serie de consecuencias que afectarán sin duda alguna a la sociedad, algunas de las consecuencias que con mayor frecuencia se presentan son:

- a) Servicios Médicos y farmacéuticos.
- b) Hospitalización (en ciertos casos).
- c) Pago de incapacidad temporal
- d) Pago de incapacidad permanente.
- e) Indemnización por muerte.
- f) Prótesis.

- g) Rehabilitación.
- h) Tiempo perdido en la producción por los trabajadores que -
auxilian al lesionado.
- i) Pérdida de tiempo en comentarios.
- j) Investigación de las causas del accidente.
- k) Pérdida de tiempo al trasladar al lesionado al lugar en que
será atendido.
- l) Tiempo perdido en adiestrar al sustituto.
- m) Disminución y retraso en la producción hasta en tanto el -
suplente adquiere el ritmo normal del trabajador.
- n) Pérdidas por daños causados a las materias primas, maqui_
naria o herramientas, a consecuencia del accidente.
- ñ) Creación de un estado de temor e inseguridad hacia el -
trabajo, en el ánimo de los demás trabajadores.
- o) Reacondicionar al trabajador lesionado, al puesto que desem_
peñaba antes de accidentarse.
- p) Pago de prestaciones tales como vacaciones, prima vacacio_
nal, aguinaldo, reparto de utilidades, etc. aunque el trabajador
no produzca.

Es preciso reconocer que las medidas de seguridad e higiene in -
dustrial no surgieron ni por humanismo ni por interés social, sino

fundamentalmente por las grandes pérdidas económicas que significaban los hombres y las máquinas inutilizadas.

Todo lo anterior pudiera no tener significado alguno para la sociedad si estuviéramos hablando de uno o dos accidentes aislados, - pero para citar un caso concreto he de decir que el Instituto Mexicano del Seguro Social, reportó 600,872 accidentes y enfermedades de trabajo durante 1980, es decir uno cada 52 segundos, - haciendo notar que en algunas actividades 77 de cada 100 trabajadores sufrieron riesgos (37).

Si reflexionamos un poco en esa cantidad de accidentes, lesiones, - incapacidades, etc., que están afectando a muchísimos trabajadores a sus familias, a su centro de trabajo y en general al progreso económico de un país, entenderemos fácilmente cuan importantes son las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, para una sociedad.

(37) Periódico "El Financiero", México 29 de Enero de 1982, Pág.17.

C A P I T U L O I I I

LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN

LAS EMPRESAS, DENTRO DEL MARCO JURIDICO

MEXICANO.

C A P I T U L O III

LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS EM -
PRESAS, DENTRO DEL MARCO JURIDICO MEXICANO.

1.- ANTECEDENTES Y ORIGEN. -

Este punto lo abordaremos a partir del inicio del presente siglo -
y mencionaremos algunos de los esfuerzos legislativos realizados en
materia laboral antes de que estos fueran plasmados en el Artículo -
123 de nuestra Carta Magna, por el Constituyente de 1917, así como
otros hechos que hemos considerado interesante reproducir.

Néstor de Buen (38) nos dice que de la época porfirista, generalmente
se señalan los errores omitiendo los aciertos habidos en dicho -
período, tal es el caso de las leyes sobre accidentes de trabajo -
dictadas en el Estado de México y conocidas como " Ley Vicente
Villada" la cual fué votada el 30 de Abril de 1904, así -
como la dictada en el Estado de Nuevo León por el General Ber

(38) De Buen Lozano Néstor; Op. Cit. Págs. 286, 287, 293 y 294.

nardo Reyes que fuera promulgada el 9 de Noviembre de 1906, -
 misma que sirviera de modelo a la Ley de Accidentes de Trabajo
 de Chihuahua de 1916, señalando que lo importante de ambas fué
 haber adoptado la teoría del Riesgo Profesional que vino a substi-
 tuir la injusta tesis que fundaba la responsabilidad en la culpa, -
 además de establecer la obligación patronal de indemnizar a los
 trabajadores en los casos de accidente y enfermedad profesional, -
 así como invertir la prueba, con la cual se estimó que todo acci-
 dente era profesional mientras no se probara lo contrario.

Mientras tanto, en San Luis Missouri, Estados Unidos de Nortea-
 mérica, el 1º de Julio de 1906 el Partido Liberal Mexicano con-
 Ricardo Flores Magón como Presidente, lanza un programa del -
 que se dice constituye la base ideológica de la Revolución Mexica-
 na y el fundamento del Art. 123 Constitucional, el cual contenía -
 en su capítulo denominado "Capital y Trabajo" varios puntos des-
 tacando por su importancia para nuestro estudio lo siguiente:

"21. Establecer un máximo de 8 horas de trabajo....."

"24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de 14 años"

"25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mante-
 ner las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guar -

dar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios".

"27. Obligar a los patronos a pagar indemnizaciones por accidentes del trabajo".

"33. Hacer obligatorio el descanso dominical".

El Lic. Manuel Gómezperalta Damirón en su Artículo "El Seguro Social en México"(39) señala, que en 1913 Salvador Mercado promulga en Chihuahua una Ley sobre accidentes de trabajo.

Por otra parte, es Rubén Delgado Moya (40) quién nos habla del Decreto número once o Ley Cándido Aguilar que fuera expedido en Veracruz el 19 de Octubre de 1914, del que destaca uno de sus considerandos y ciertos artículos que a continuación reproducimos:

"Considerando: Que uno de los propósitos primordiales de la revolución es el mejoramiento de la condición económica y social de las clases obreras, promoviendo, por medio de una legislación adecuada, no solo el fomento del trabajo y su debida retribución, sino también los medios encaminados a la conservación de la vida, salud y bienestar de los mismos obreros; y que a este fin se endereza principalmente la ordenación de preceptos que regulan las

(39) Gómezperalta Damirón Manuel; "El Seguro Social en México", Revista Cardinal, Ep. II, Año IV, No. 29 México 1982, Págs. 33 y 34.

(40) Delgado Moya Rubén; Op. Cit., Págs. 312 a 319.

relaciones entre patronos y obreros".

"Artículo Segundo: - Concertarán con los obreros la forma de utilizar los servicios de éstos, de manera que durante las veinticuatro horas del día astronómico, ningún obrero trabaje más de nueve horas. La..."

"Artículo Tercero: Es obligatorio el descanso durante los Domingos y los días de fiesta nacional. Por...."

"Artículo Séptimo: Los patronos prestarán por su cuenta la asistencia de médicos y medicinas a los obreros enfermos y les proporcionarán alimentos, salvo en caso de que las enfermedades provengan de conducta viciosa de los mismos. Igualmente los patronos proveerán a la subsistencia y curación de los obreros enfermos o víctimas de accidentes del trabajo, disfrutarán del jornal, salario o sueldo que tuvieren asignado mientras dure el impedimento".

"Artículo Noveno: Los propietarios de establecimientos industriales o de negociaciones agrícolas, mantendrán por su cuenta y para el servicio y asistencia de los obreros, hospitales y enfermerías dotadas convenientemente de arsenal quirúrgico, drogas y medicinas,

de médicos y enfermeras".

"Artículo decimoprimer: El gobierno nombrará inspectores que visiten los establecimientos fabriles y negociaciones agrícolas, a fin de hacer efectivas las disposiciones de ésta Ley".

Y continúa diciéndonos que en Yucatán el 11 de Diciembre de 1915 es Salvador Alvarado quién expide una Ley del Trabajo que contenía mucho de lo expuesto en la Ley Cándido Aguilar, con la originalidad de crear por primera vez en el país tribunales del trabajo de típica estructura social, con amplias facultades procesales rompiendo así la tradición civilista.

Los primeros estados en nuestro país que legislaron en materia del trabajo fueron: Veracruz el 14 de Enero, Nayarit el 25 de Octubre y Yucatán el 16 de Diciembre, todas en el año de 1918. Siendo en las legislaciones de Veracruz y Yucatán en donde otros de los estados se inspiraron para elaborar sus códigos laborales. Para 1928 ya 23 estados contaban con leyes reglamentarias del Artículo 123.

El 6 de Septiembre de 1929 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas efectuadas al Artículo 123 constitucional en el preámbulo, y al Artículo 73 constitucional en su fracción X, -

quedando desde ese tiempo federalizada la legislación laboral en México.

Una vez cristalizados (en forma más o menos acertada según sea el criterio o enfoque de quien ejuicia) los esfuerzos de todos aquellos que deseaban que la legislación en materia laboral adquiriera rango constitucional, es conveniente citar en lo relativo al tema que nos ocupa el Artículo 123 de la Constitución de 1917, ya que es en este precepto en el que se plasmaron esos anhelos, el cual en su texto original decía (41):

"TITULO VI".

"Del Trabajo y de la Previsión Social".

"Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo".

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas".

(41) Delgado Moya Rubén; Op, Cit. Págs. 193 a 196 .

Hasta este momento nada de lo mencionado nos da luz acerca del origen de las Comisiones mixtas de seguridad e higiene en las empresas, por lo que tendremos que acudir a la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, es decir que a continuación nos referiremos a la Ley Federal del Trabajo de 1931, la cual fué promulgada el 18 de Agosto del citado año, por el entonces presidente Pascual Ortíz Rubio y siendo secretario de estado y del despacho de Industria, Comercio y Trabajo, Aarón Sáenz; esta ley estuvo en vigor hasta el 30 de Abril de 1970.

Es en ésta Ley de 1931 en su "Título Sexto" que habla "De los Riesgos Profesionales", específicamente en el Artículo 324, en donde se encuentra el origen de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en las empresas, por lo que a continuación reproducimos el texto de dicho precepto (42)

"Artículo 324.- En cada empresa se establecerán las comisiones de seguridad, que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes del patrón y de los obreros, para investigar las causas de los accidentes, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan. Estas comisiones serán -

(42) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge: "Ley Federal del Trabajo, - Reformada y adicionada", Edit. Porrúa, S.A. 52a Ed. México 1966, Pág. 173.

desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo".

Al respecto, el Lic. José Elías Najjar en su estudio titulado "Control Administrativo de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en empresas de Jurisdicción Federal"(43) nos refiere lo siguiente:

"...Consideramos que el espíritu del legislador de 1931 fué el de que en cada centro de trabajo fueran los propios elementos que intervienen en el desarrollo industrial, los que investigarán y estudiarán las causas de los accidentes, tomando en cuenta los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución de las labores que se desarrollan, dictando las medidas se consideren pertinentes para prevenirlos, esto está lógicamente fundada, ya que se busca para la realización de esta cuestión la intervención de quienes están en contacto permanente con los elementos materiales de la producción, y en un caso concreto puedan apreciar con cierta facilidad las causas objetivas y subjetivas que concurrieron para la aparición de un infortunio de trabajo, no se busca la intervención de terceras personas, que, aunque técnicas en una determinada rama industrial es fácilmente comprensible que no están -

(43) Najjar José Elías; "Control Administrativo de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en empresas de Jurisdicción Federal", Revista Mexicana del Trabajo Nos. 3 y 4, Tomo XII, 6a Epoca, México 1965.

entendidas en las labores prácticas que se desarrollan en una -
factoría, desconociendo por tanto los elementos físicos y psico -
lógicos que intervengan en un suceso".

En el mismo ordenamiento se encuentran relacionados con el -
precepto anterior las fracciones IV, V, IX y X del Artículo 102, -
relativo al reglamento interior de trabajo y que dicen:

Artículo 102 . El Reglamento, además de las prevenciones que -
se estimen convenientes, contendrá:

IV. Indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesional
les, e instrucciones para prestar los primeros auxilios en caso
de accidentes:

V. Labores insalubres o peligrosas, que no deban desempeñar -
las mujeres y los menores de diez y seis años:

IX Disposiciones disciplinarias y forma de aplicarlas. En los casos...

X. Las demás reglas o indicaciones que, según la naturaleza -
de cada empresa, sean necesarias para conseguir la mayor regul
laridad y seguridad en el desarrollo del trabajo.

Asímismo, el Artículo 111 dentro del capítulo "De las Obligaciones de los Patronos" señala en sus fracciones IV, V y XII lo siguiente:

IV. Instalar, de acuerdo con los principios de higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse los trabajos. En la instalación y manejo de las maquinarias de las minas, drenajes, plantaciones insalubres y otros centros de trabajo, adoptarán los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador, procurando, en cuanto sea posible, que no se desarrollen enfermedades epidémicas o infecciosas, y organizando el trabajo de modo que resulte para la salud y para la vida del trabajador la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación.

V. Observar las medidas adecuadas y las que fijen las leyes para prevenir accidentes en el uso de la maquinaria, instrumentos, o material de trabajo y disponer en todo tiempo de medicinas y útiles indispensables para la atención de cualquier caso patológico que se presente a los obreros durante el ejercicio de sus labores, a juicio de las autoridades sanitarias del lugar y en su defecto, a juicio del médico de la empresa para que oportunamente y de una manera eficaz, se presten los primeros auxilios; debiendo dar desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que

ocurra en la negociación;

XII.- Cumplir las disposiciones del reglamento interior de trabajo;

También el Artículo 113 del capítulo "De las Obligaciones de los Trabajadores" establece en sus fracciones VI, X y XII que:

Artículo 113. Son obligaciones de los Trabajadores:

VI.- Observar las disposiciones del reglamento interior de trabajo registrado en la junta de conciliación y arbitraje correspondiente:

X.- Comunicar al patrón o a su representante, las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o de los patronos;

XII.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos para la seguridad y protección personal de los obreros:

Por su parte; el artículo 114 en su fracción I, prohíbe a los trabajadores ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos y talleres o lugares en que se desempeñe el trabajo.

"II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las -
mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis -
años. Queda también prohibido a unas y a otros el trabajo noc-
turno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán
trabajar después de las diez de la noche.

"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis
años, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo
de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contra-
to".

"IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de
un día de descanso cuando menos"

"V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no
desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material consi-
derable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de
descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su em-
pleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En -
el período de la lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios -
por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos".

"XI. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos....."

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos: deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario".

"XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el trabajo que resulte, para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes".

Vale la pena hacer notar que en cuanto a la rescisión de los contratos de trabajo, ésta ley dice:

Artículo 122. El patrón podrá rescindir la relación de trabajo:

II.- Por incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probididad u honradez, en actos de violencia amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento.

VII.- Por comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.

XII.- Por negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.

Artículo 125.A. El trabajador podrá rescindir la relación de trabajo:

VII.- Por existir peligro grave para la seguridad o salud del trabador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y - de seguridad que las leyes establezcan.

VIII.- Por comprometer el patrón con su imprudencia o descuido - inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.

Por otra parte, dentro del título octavo que habla "De las autoridades del trabajo y de su competencia" en el Capítulo I" de las autoridades en general" se encuentra el artículo 335, que a la letra dice:

Artículo 335. Los patronos y los trabajadores, por acuerdo mutuo, podrán estipular en los contratos colectivos la organización de comisiones mixtas, con las funciones económicas y sociales que estimen pertinentes asignarles.

Las juntas de conciliación ejecutarán las resoluciones de las comisiones mixtas, en los casos en que las partes las declaren obligatorias.

En relación con los inspectores del trabajo los Artículos 403 y 404 - señalan:

Artículo 403. Los inspectores cuidarán de que en todos los centros de trabajo se observen las disposiciones que sobre higiene y seguridad en los talleres imponen esta Ley y sus reglamentos, así como las que fijan los derechos y obligaciones de trabajadores y patronos, para el efecto de que sean aplicadas las sanciones consignadas en el Título

respectivo. Cuidarán igualmente de que se respeten todos aquellos preceptos cuyo cumplimiento garantice las buenas relaciones entre patronos y obreros. Asimismo vigilarán que se cumpla la prohibición sobre trabajo nocturno para menores y mujeres, poniendo en conocimiento de quien corresponda las faltas que anoten para que sean castigadas. Por último, están obligados a acatar las instrucciones relacionadas con el desempeño de su cargo, que reciban de sus superiores jerárquicos.

Artículo 404. Los Inspectores del Trabajo, para los efectos del artículo anterior podrán visitar, previa identificación, las empresas a toda hora del día y de la noche, siempre y cuando se haga necesario; podrán igualmente interrogar al personal de los establecimientos, sin presencia de testigos y solicitar toda clase de documentos y registros a que obliga esta Ley. Harán constar los Inspectores en acta que al efecto levanten, si se encontraren irregularidades en la empresa visitada. Esas actas las enviarán a la autoridad de que dependan y ésta impondrá, con vista de ellas, las sanciones correspondientes y ordenará la ejecución de las medidas que procedan conforme a la Ley.

Los Inspectores del Trabajo, tendrán la obligación de practicar las

investigaciones a que se refiere este artículo, siempre que verbal -
mente o por escrito reciban queja de alguna de las partes respecto-
de violaciones a la ley o al reglamento de trabajo, en el seno de la -
empresa de que se trate.

Los Inspectores del Trabajo, serán responsables de la divulgación -
de los procedimientos de fabricación y de explotación de que se en-
teren con motivo del cumplimiento de sus deberes.

En cuanto al Título undécimo que trata "De las Sanciones" y que com-
prende del Artículo 673 al 685 inclusive, baste decir que consisten -
en multas de diferentes cuantías dependiendo de la violación de que-
se trate y que en su gran mayoría son para aplicarse al patrón.

Las sanciones a las que hemos hecho alusión en el párrafo anterior,
se aplicarán sin perjuicio de las demás responsabilidades que la pro-
pia Ley determina para el caso de faltarse al cumplimiento de sus -
disposiciones.

El 29 de Noviembre de 1934 es publicado en el Diario Oficial el -
"Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo"-
siendo entonces Presidente Constitucional Substituto de los Esta-
dos Unidos Mexicanos, el C. Abelardo L. Rodríguez.

Este reglamento nos habla de las Comisiones de Seguridad en --
 cuanto a su organización del Artículo 29 al 34 y a su funciona --
 miento del Artículo 35 al 51, los cuales se reproducen a con --
 tinuación. (44).

Artículo 29.- En cada empresa se establecerá una Comisión --
 Permanente de Seguridad, compuesta por igual número de repre --
 sentantes del patrón y de los trabajadores .

Artículo 30.- Los patrones, trabajadores, Comisiones de Seguri --
 dad e Inspectores del Trabajo, están obligados a promover la --
 integración de varias Comisiones de Seguridad cuando las condi --
 ciones del trabajo lo requieran por su importancia y diversidad.-
 En estos casos, el patrón y los trabajadores nombrarán su repre --
 sentante dentro del plazo de quince días contados a partir de la --
 fecha en que se apruebe su establecimiento.

Artículo 31.- Los miembros de las Comisiones de Seguridad, --
 desempeñarán sus funciones gratuitamente y de preferencia dentro de --
 las horas de trabajo, debiendo considerarse las labores de las mismas --
 como substitutivas o adicionales o adicionales de las asignadas a --
 los puestos que desempeñen en la empresa.

(44) "Legislación Sobre trabajo", 1er. Tomo, Ediciones Andrade, México 1973, --
 Págs. 681 a 684.

Artículo 32.- El patrón designará a sus representantes en la Comisión de Seguridad, de conformidad con el artículo 34. Los representantes obreros serán designados por el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo.

Cuando no exista sindicato, serán designados por elección directa de los trabajadores.

En caso de que el patrón o los trabajadores no designen su representante dentro del término legal, se les aplicarán, previa investigación, las sanciones respectivas. Las autoridades competentes designarán a los miembros de las Comisiones de Seguridad, si los interesados no lo hacen.

Artículo 33.- Cuando se establezcan varias Comisiones de Seguridad correspondientes a determinadas especialidades de trabajos en una industria o empresa, los miembros de las mismas deberán ser expertos en la especialidad de que se trate y estar en contacto directo con los trabajadores, a fin de desempeñar eficazmente su cometido.

Artículo 34.- Para ser miembro de la Comisión de Seguridad se requiere:

- a) Ser trabajador de la empresa o representante del patrón.
- b) Poseer la instrucción y experiencia para el buen desempeño del cargo.
- c) Gozar de la estimación general de los trabajadores.
- d) No ser afectos a bebidas alcohólicas, drogas enervantes o al juego.
- e) De preferencia, ser jefe de familia.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 35.- Son obligaciones de las Comisiones de Seguridad:

- a) Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.
- b) Poner medidas para prevenirlos.
- c) Vigilar que se cumplan las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento de Higiene del Trabajo.
- d) Vigilar que se cumplan las medidas preventivas dictadas por las Comisiones de Seguridad.
- e) Poner en conocimiento del patrón y de los Inspectores del Trabajo las violaciones de las disposiciones dictadas, a fin de prevenir los accidentes y enfermedades profesionales.
- f) Dar instrucción sobre medidas preventivas a los trabajadores.

g) Poner en práctica todas las iniciativas de previsión.

Artículo 36.- Las Comisiones de Seguridad deberán reunirse - cuando menos una vez al mes y, para dicho efecto en la primera reunión se designará a la persona encargada de citar oportunamente a los miembros indicando fecha, hora y lugar en que - deberán reunirse.

Artículo 37.- De cada sesión se levantará una acta en la cual se harán constar los trabajos. La persona encargada de levantarla será designada en la primera reunión. Copias de esta acta debe rán mandarse al patrón, al sindicato y a la autoridad competente, a fin de que cooperen dentro de su jurisdicción con la Comisión.

Artículo 38.- En las sesiones se tratará de los resultados de la investigación practicada con motivo de los accidentes ocurridos, - de sus causas, de las medidas adoptadas para prevenirlos y de - su observancia efectiva.

Artículo 39.- Cuando los miembros de las Comisiones de Seguri dad tengan conocimiento de que se está llevando acabo un trabajo peligroso, sin tomarse en cuenta las medidas preventivas obliga-

torias, emplearán todos los medios posibles para lograr que se suspenda la ejecución del trabajo peligroso, hasta que se observen las medidas preventivas.

Artículo 40.- Los miembros de las Comisiones de Seguridad - deberán recabar la información técnica de expertos sobre medidas preventivas de accidentes, en trabajos o maquinaria que des conozcan.

Artículo 41.- El patrón estará obligado a proporcionar la información de los expertos a que se refiere el artículo anterior y - será especialmente responsable de cualquier orden, negligencia - o imprudencia que pueda poner en peligro a los trabajadores que desempeñen sus labores en la nueva maquinaria que instale.

Artículo 42.- Las Comisiones de Seguridad están obligadas a dar instrucción al personal de la industria o empresa y en especial - a los trabajadores que tienen asignadas labores peligrosas.

Artículo 43.- La instrucción a que se refiere el artículo anterior se intensificará cuando a juicio de la Comisión de Seguridad, la repetición de accidentes en determinado trabajo o con determinada maquinaria, demuestre que el personal no está lo suficiente -

mente apto para ese trabajo, a pesar de haberse adoptado todas las medidas preventivas de accidentes.

Artículo 44.- El patrón deberá expedir los boletines que las Comisiones de Seguridad consideren indispensables para cumplir sus obligaciones.

Artículo 45.- Las Comisiones de Seguridad deberán vigilar la repartición adecuada entre el personal, de la propaganda que sobre seguridad e higiene les remitan la Oficina de Previsión Social del Departamento del Trabajo, el Departamento de Salubridad Pública y las autoridades de los Estados.

Artículo 46.- Las Comisiones de Seguridad deberán practicar inspecciones periódicas en los edificios de la empresa y lugares de trabajo, por lo menos una vez al mes, a fin de cuidar de la observancia de las disposiciones preventivas, así como para evitar incendios, debiendo dictar, para dicho efecto, todas las medidas que juzguen convenientes.

Artículo 47.- Las Comisiones de Seguridad deberán fijar, de acuerdo con el patrón, un lugar conocido de todos los trabajadores de la empresa, a donde puedan dirigirse a los miembros de las

mismas las quejas e informaciones a que se refiere este Reglamento. En caso de remoción del personal de las Comisiones, o de cambio del lugar designado para recibir quejas e informes, deberá expedirse un boletín poniéndolo en conocimiento de los trabajadores.

Artículo 48.- En las publicaciones de que puedan disponer las Comisiones de Seguridad, harán del conocimiento de los trabajadores los accidentes ocurridos, las causas que tuvieron y las medidas que se hayan dictado para evitarlos; el nombre y el retrato, si fuere posible, de aquellos que se hubiesen hecho acreedores a recompensas o amonestación por su comportamiento en tales accidentes, así como los asuntos que sobre seguridad estimaren convenientes dar a conocer.

Artículo 49.- Las Comisiones de Seguridad utilizarán los servicios del médico de la empresa, siempre que sea necesario su consejo, y será obligatoria la presencia del médico cuando se traten asuntos relativos a enfermedades profesionales.

Artículo 50.- La Comisión de Seguridad instruirá al personal de la empresa en el uso del botiquín y en los primeros auxilios a

accidentados, sin perjuicio de las disposiciones de cada empresa para la eficaz e inmediata atención de los mismos.

Artículo 51.- La Comisión de Seguridad recomendará al patrón, cuando la ejecución de un trabajo implique notorio peligro, que junto a quienes lo llevan a cabo esté una persona que vigile sus movimientos y les aconseje sin alarmarlos.

Al hacer referencia a las sanciones, este reglamento mantiene - la tónica marcada por la Ley Federal del Trabajo de 1931 y se ñala multas de diversos montos aplicables basicamente al patrón de la violación cometida, siendo interesante mencionar lo que - este capítulo "De las Sanciones" dispone en sus artículos 563, - 564 y 565.(45)

Artículo 563.- A los trabajadores que no cumplan con este regl^umento y con las demás disposiciones gubernativas, se les aplica- rán, previa investigación, las medidas disciplinarias que señale- el Contrato Colectivo de Trabajo o el Reglamento Interior y en- la forma que los mismos determinen. En caso de omisión se - estará a lo preceptuado por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 564.- El patrón deberá imponer a sus representantes -

(45) "Legislación sobre Trabajo"; Op. Cit. Págs. 766 y 767.

las disciplinas a que se hagan acreedores por su falta de cumplimiento a este Reglamento y demás disposiciones gubernativas.

Artículo 565.- Los miembros de las Comisiones de Seguridad - que contravengan el presente Reglamento, además de las sanciones a que se hagan acreedores como trabajadores y representantes del patrón, de acuerdo con los Artículos anteriores, serán separados de su cargo en las Comisiones de Seguridad y no volverán a ocupar otro.

Otro Artículo importante es el número 12 que establece (46):

"Todos los trabajadores que tengan conocimiento de que están ejecutando labores peligrosas, sin tomarse en cuenta las medidas preventivas señaladas por este Reglamento o por disposiciones de la Industria o trabajo, estarán obligados a ponerlo en conocimiento del superior inmediato y de la Comisión de Seguridad a fin de que se suspenda la ejecución del trabajo hasta que adopten las medidas preventivas indispensables".

El 3 de Noviembre de 1934 siendo Presidente Constitucional sustituto el C. Abelardo L. Rodríguez, se publica en el Diario Oficial el "Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo" el cual, en el -

(46) "Legislación sobre Trabajo", Op. Cit. Pág. 679.

Capítulo II de la función de vigilancia, dice (47).

Artículo 11.- Corresponde a los inspectores del Trabajo vigilar -
por el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y segu-
ridad en los centros de trabajo; a este efecto deberán;

I.- Comprobar que existe el botiquín para atenciones de urgen-
cia, de acuerdo con el Reglamento de Higiene de Trabajo.

II.- Vigilar por que en sus jurisdicciones los patrones establez-
can los puestos de socorros, enfermerías y hospitales en los tér-
minos del artículo 308 de la Ley Federal del Trabajo y por que en
esos establecimientos se tengan las dotaciones de medicinas y el -
material quirúrgico necesario, así como el personal competente -
para la atención y dirección de los mismos, de acuerdo con el -
artículo 240 del Código Sanitario Federal.

III.- Comprobar que los médicos encargados del servicio sean -
mexicanos y tengan título legalmente expedido.

IV.- Vigilar la construcción, acondicionamiento, iluminación y -
ventilación de los lugares de trabajo, de acuerdo con el Reglamento
de Higiene del Trabajo.

(47) "Legislación sobre Trabajo"; Op.Cit. Págs. 642 y 643.

- V.- Vigilar el acondicionamiento de las habitaciones y dormitorios de los trabajadores, a fin de que reúnan las condiciones de higiene y comodidad prescritas por la Ley y el Reglamento respectivo.
- VI.- Vigilar la instalación de los servicios de agua y aseo, en los talleres, fábricas, etc. así como en las colonias y habitaciones obreras.
- VII. Vigilar el acondicionamiento del cuarto de alimentación para niños de pecho.
- VIII.- Vigilar que se practiquen los reconocimientos médicos a que se refiere la fracción IX del artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos previstos en la misma, en el Reglamento de Higiene del Trabajo o en los contratos respectivos.
- IX.- Vigilar por el estricto cumplimiento del Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes Profesionales, especialmente en lo relativo a ropa de seguridad, instalación de mecanismo preventivos y protección de transmisiones de energía mecánica.
- X.- Intervenir para que se suspendan las labores notoriamente peligrosas, mientras no se observen las medidas indispensables de protección a los trabajadores.
- XI.- Investigar las causas de los accidentes de trabajo, a fin de proponer las medidas que tiendan a evitarlos.

XII.- Vigilar y promover la formación de las comisiones de seguridad, de acuerdo con el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes Profesionales y practicar reconocimientos periódicos a los miembros de dichas comisiones, sobre el conocimiento de las disposiciones del Reglamento, del Manual de Primeros Auxilios y sobre el uso del Botiquín para atenciones de urgencia.

XIII.- Intervenir para que las mujeres y los menores de dieciséis años no desempeñen trabajo nocturno industrial ni labores insalubres o peligrosas.

XIV.- Procurar la estricta observancia del artículo 12 de la Ley Federal de Trabajo, prohibiendo que se establezcan expendios de bebidas embriagantes, casas de asignación y juegos de azar en los centros de trabajo y dentro de los límites que fija el citado precepto.

XV.- Comprobar que los patronos o trabajadores cumplan con las disposiciones sobre higiene y seguridad establecidas en la Ley Federal de Trabajo y en sus Reglamentos y las del Código Sanitario en los términos que el mismo expresa, como auxiliares del Servicio Sanitario Federal.

Este mismo Reglamento en su capítulo IV de las obligaciones de

los Inspectores, dispone (48):

Artículo 44.- Llevarán el Registro de los accidentes de trabajo, indicando sus causas; el de las enfermedades profesionales, investigando si se observaron las medidas preventivas prescritas por la Ley y sus Reglamentos.

Artículo 47.- Atenderán las quejas de los trabajadores, aunque el asunto de que se trate, sea de la competencia de las autoridades locales, procurando obtener un avenimiento de las partes interesadas, cuando en asuntos de competencia local no se consiga llegar a un arreglo conciliatorio, indicarán a la parte obrera cuáles son las autoridades que conforme a la Ley deben resolver el conflicto. Enviarán el original del acta que se levante a la autoridad competente y copia de ella a la Oficina de Inspección.

Artículo 52.- Atenderán todas las quejas que se les presenten, procediendo siempre con la mayor rapidez.

Otros ordenamientos que se han expedido en nuestro país y que de algún modo se relacionan con la seguridad e higiene del trabajo o que han representado alguna utilidad para las Comisiones mixtas de Seguridad e Higiene de las empresas son entre otros:

(48) "Legislación sobre Trabajo"; Op.Cit.Pág.651.

- Reglamento de labores peligrosas o insalubres para mujeres y menores; publicado en el Diario Oficial del 11 de Agosto de 1934, estando como presidente constitucional sustituto el C. Abelardo L. Rodríguez.
- Reglamento para la Inspección de generadores de vapor y recipientes sujetos a Presión (anteriormente llamado Reglamento de Inspección de Calderas de Vapor), publicado en el Diario Oficial el 27 de Agosto de 1936, siendo presidente de la república, el C. Lázaro Cárdenas.
- Reglamento de la Inspección local del Trabajo en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de Noviembre de 1943, durante el mandato presidencial del C. Manuel Avila Camacho.
- Nuevo Reglamento de Higiene del Trabajo, publicada en el Diario Oficial del 13 de Febrero de 1946, siendo presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el C. Manuel Avila Camacho.

De este Reglamento vale la pena citar los Artículos 5º, 10 y 11, los cuales disponen.(49).

(49) "Legislación sobre Trabajo"; Op. Cit. Págs. 860 y 861.

- Reglamento para la Inspección de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión, de 25 de Octubre de 1954 publicado en el Diario Oficial el día 29 del mismo mes y año.
- Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; publicado en el Diario Oficial el 13 de Marzo de 1973, durante la presidencia del C. Luis Echeverría Alvarez. Este código abrogó el Código Sanitario del 29 de Diciembre de 1954, haciendo resaltar que del nuevo Código interesa para nuestro estudio el título cuarto denominado " De la Higiene Ocupacional" en su capítulo único que comprende del Artículo 101 al 107 inclusive.

2.- EL ARTICULO 123 FRACCION XV CONSTITUCIONAL, SU REGLAMENTACION EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

En este punto abordaremos de los ordenamientos antes citados, única y exclusivamente los preceptos que en nuestros días constituyen el marco jurídico de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en las empresas.

Artículo 5º El patrón o su representante, el Sindicato representativo del interés Profesional, los trabajadores, las comisiones permanentes de Seguridad e Higiene, el médico de la negociación y el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso, están especialmente obligados a cuidar de la estricta observancia de este reglamento en el respectivo centro de trabajo, así como a dar parte inmediatamente a la autoridad correspondiente de todas las violaciones de que tengan conocimiento.

Artículo 10.- Las Comisiones permanentes de Seguridad a que se refieren el Artículo 324 de la Ley Federal del Trabajo y el capítulo segundo del Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes del Trabajo, atenderán también la observancia de este Reglamento y, al efecto, se denominarán comisiones permanentes de Seguridad e Higiene. El médico de la negociación o el comisionado del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso, asesorarán técnicamente a la comisión.

Artículo 11.- Son obligaciones de la Comisión permanente de Seguridad e Higiene:

a) Dar parte a la autoridad correspondiente de las personas nom

bradas para integrarla, enviando copia del acta constitutiva.

- b) Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente las -
infracciones a este reglamento que se observen en la nego -
ciación:
- c) Comunicar si se cumplen o no las órdenes relativas a Higie -
ne y seguridad giradas por la autoridad correspondiente, -
para cuyo efecto ésta le enviará copia de ellas:
- d) Celebrar sesión por lo menos una vez al mes, en la que -
señalen las deficiencias encontradas en materia de Higiene y
Seguridad, de la cual se levantará acta cuya copia será en -
viada a la autoridad correspondiente:
- e) Colaborar en la camapaña de educación higiénica para los -
trabajadores, que realicen las Secretarías del Trabajo y -
Previsión Social, la de Salubridad y Asistencia y el Institu -
to Mexicano del Seguro Social.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones será motivo para que el o los responsables sean inmediatamente separados de la Comi -
sión Respectiva.

En atención a lo expuesto en el párrafo anterior, debemos acudir en primer término a la Constitución Política de 1917 (50), que en el Artículo 123 reformado, establece en la fracción XV del apartado "A", lo siguiente:

XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

El mismo Artículo 123, señala en el último párrafo de la fracción XXXI que:

"También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federa-

(50) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge; "Ley Federal de Trabajo - Edit. Porrúa, S.A., 5^a Ed. México 1981, Págs. 7 y siguientes.

tivas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y, respecto a las obligaciones de los patronos en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la Ley Reglamentaria correspondiente."

Del mismo modo en que lo hicimos al referirnos al Artículo 123 de la Constitución de 1917 en su texto original, tendremos que recurrir en este caso a la Ley Federal del Trabajador de 1970- (51) que es la que actualmente reglamenta al precepto constitucional citado en su apartado "A" para poder ubicar en forma clara y precisa la existencia de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en las empresas.

Y es precisamente en el Artículo 509 de dicho ordenamiento, donde se consigna la obligación de constituir dichas comisiones al decir:

(51) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge: Op, Cit. Págs. 223 y siguientes.

Artículo 509.- En cada empresa o establecimiento se organizarán las Comisiones de Seguridad e Higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

Artículo 510.- Las Comisiones a que se refiere el artículo anterior, serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo.

Artículo 512-D.- Los patrones deberán efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de los instructivos que con base en ellos expidan las autoridades competentes. Si transcurrido el plazo que se les conceda para tal efecto, no se han efectuado las modificaciones, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social procederá a sancionar al patrón infractor, con apercibimiento de sanción mayor en caso de no cumplir la orden dentro del nuevo plazo que se le otorgue.

Si aplicadas las sanciones a que se hace referencia anteriormen-

te, subsistiera la irregularidad, la Secretaría, tomando en cuenta la naturaleza de las modificaciones ordenadas y el grado de riesgo, podrá clausurar parcial o totalmente el centro de trabajo hasta que se dé cumplimiento a la obligación respectiva, oyendo previamente la opinión de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene correspondiente, sin perjuicio de que la propia Secretaría adopte las medidas pertinentes para que el patrón cumpla con dicha obligación.

Cuando la Secretaría del Trabajo determine la clausura parcial o total, lo notificará por escrito, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la clausura, al patrón y a los representantes del Sindicato. Si los trabajadores no están sindicalizados el aviso se notificará por escrito a los representantes de éstos ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

En cuanto al actual Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, (52), que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de Junio de 1978, siendo presidente de la República el C. José López Portillo, consideramos como punto de partida en la creación de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en las Empresas, el Artículo 193 que a la letra dice:

(52) "Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo" Edit. S.T.P.S. - 2ª Ed. México 1980, Pág. 66.

Artículo 193.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, - con el auxilio del Departamento del Distrito Federal y de las - autoridades de los Estados, y con la participación de los patrones y los trabajadores o sus representantes, promoverá la integración de Comisiones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo. Dichas comisiones deberán constituirse en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de iniciación de las actividades, y ser registradas ante las autoridades competentes.

Otros artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo que tienen relación con nuestro tema de estudio son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 Reformada:

Artículo 123 Apartado "A":

- I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;
- II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, - el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las

diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonarán como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los meno -

res de diez y seis años no serán admitidos en esta clase de trabajos:

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario;

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes aunque se expresen en el contrato.

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero, en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores:

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

- Ley Federal del Trabajo 1970. Reformada:

Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

II.- Incurrir el trabajador, durante sus labores, en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o estableci-

miento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

VII.- Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

XII.- Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

VII.- La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;

VIII.- Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo.

XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.

XVI.- Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;

XVII.- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que -
fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y
enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los
lugares que deban ejecutarse las labores; y disponer en todo -
tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensa -
bles que señalen los instructivos que se expidan, para que se -
presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios, debiendo -
dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada acci -
dente que ocurra;

XVIII.- Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se -
preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los regla -
mentos e instructivos de seguridad e higiene;

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profi -
láctivos que determine la autoridad sanitaria en los lugares don -
de existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista
peligro de epidemia;

XXIV.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del
trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del -
cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que

a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan:

XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

XXVIII.- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.

Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables:

II.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores:

IX.- Integrar los organismos que establece esta Ley.

X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el

reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa -
o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapa-
cidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

XI.- Poner en conocimiento del patrón las enfermedades conta-
giasas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de -
las mismas;

XII.- Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias
que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses
y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patronos;

Artículo 135.- Queda prohibido a los trabajadores:

I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su -
propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terce-
ras personas, así como la de los establecimientos o lugares en
que el trabajo se desempeñe:

Artículo 153-F.- La capacitación y el adiestramiento deberán -
tener por objeto:

III.- Prevenir riesgos de trabajo;

Artículo 391.- El contrato colectivo contendrá:

IX.- Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley;

Artículo 392.- En los contratos colectivos podrá establecerse la organización de comisiones mixtas para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas. Sus resoluciones serán ejecutadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los casos en que las partes las declaren obligatorias:

Artículo 412.- El contrato-ley contendrá:

IV.- Las condiciones de trabajo señaladas en el Artículo 391,- fracciones IV, V, VI y IX.

Artículo 423.- El reglamento contendrá:

I.- Horas de entrada y salida de los trabajadores, tiempo destinado para las comidas y períodos de reposo durante la jornada;

III.- Días y horas fijados para hacer la limpieza de los establecimientos, maquinaria, aparatos y útiles de trabajo.

- V.- Normas para el uso de los asientos o sillas a que se refiere el artículo 132, fracción V;
- VI. Normas para prevenir los riesgos de trabajo e instrucciones para prestar los primeros auxilios:
- VII.- Labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas;
- VIII.- Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos, y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades;
- X.- Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción; y
- XI.- Las demás normas necesarias y convenientes de acuerdo con la naturaleza de cada empresa o establecimiento, para conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo.

Artículo 425.-El reglamento surtirá efectos a partir de la fecha de su depósito. Deberá imprimirse y repartirse entre los trabajadores y se fijará en los lugares más visibles del establecimiento.

Artículo 487.- Los trabajos que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I.- Asistencia médica y quirúrgica;
- II.- Rehabilitación;
- III.- Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV.- Medicamentos y material de curación;
- V.- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI.- La indemnización fijada en el presente Título.

Artículo 489.- No libera al patrón de responsabilidad:

- I.- Que el trabajador explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos de trabajo.
- II.- Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador.
- III.- Que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona.

Artículo 490.- En los casos de falta inexcusable del patrón, -
la indemnización podrá aumentarse hasta en un veinticinco por
ciento, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Hay -
falta inexcusable del patrón:

I.- Si no cumple las disposiciones legales y reglamentarias para
la prevención de los riesgos de trabajo;

II.- Si habiéndose realizado accidentes anteriores, no adopta las
medidas adecuadas para evitar su repetición;

III.- Si no adopta las medidas preventivas recomendadas por las
comisiones creadas por los trabajadores y los patrones, o por
las autoridades del Trabajo;

IV.- Si los trabajadores hacen notar al patrón el peli
gro que corren y éste no adopta las medidas adecuadas para evi
tarlo; y

V.- Si concurren circunstancias análogas, de la misma grave -
dad a las mencionadas en las fracciones anteriores.

Artículo 498.- El patrón está obligado a reponer en su empleo al
trabajador que sufrió un riesgo de trabajo, si está capacitado, -

siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha -
en que se determinó su incapacidad.

No es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior si el trabajador recibió la indemnización por incapacidad permanente total.

Artículo 499.- Si un trabajador víctima de un riesgo no puede -
desempeñar su trabajo, pero si algún otro, el patrón estará -
obligado a proporcionárselo, de conformidad con las disposicio -
nes del contrato colectivo de trabajo.

Artículo 504.- Los patrones tienen las obligaciones especiales -
siguientes:

I.- Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material
de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar perso-
nal para que los preste;

V.- Dar aviso escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión-
Social, al Inspector del Trabajo y a la junta de Conciliación
Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje, dentro de las
72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, propor -
cionado los siguientes datos y elementos:

- a) Nombre y domicilio de la empresa;
- b) Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto - o categoría y el monto de su salario;
- c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los - hechos;
- d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el - accidente;
- e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica - al accidentado.

VI.- Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso por escrito a las autoridades que menciona la fracción anterior, proporcionando, además de los datos y elementos que señala dicha fracción, el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente.

Artículo 511.- Los inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias - sobre prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores;
- II.- Hacer constar en actas especiales las violaciones que descubran y:

III.- Colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión - de las normas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad.

Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Artículo 512-A. Con el objeto de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, integrada por representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Salubridad y Asistencia, y del Instituto Mexicano del Seguro Social así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patronos a las que convoque el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quién tendrá el carácter de Presidente de la citada Comisión.

Artículo 512-B. En cada Entidad Federativa se constituirá una Comisión Consultativa Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo

cuya finalidad será la de estudiar y proponer la adopción de -
todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en -
los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción.

Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los
Gobernadores de las Entidades Federativas y en su integración -
participarán también representantes de las Secreta-
rías del Trabajo y Previsión Social y Salubridad y Asistencia, y
del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que de -
signen las organizaciones de trabajadores y de patronos a las -
que convoquen, conjuntamente, la Secretaría del Trabajo y Pre-
visión Social y el Gobernador de la Entidad correspondiente.

El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión So -
cial ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá -
como Secretario de la misma.

Artículo 512-C. La organización de la Comisión Consultiva Na -
cional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la de las Comisio -
nes Consultivas Estatales de Seguridad e Higiene en el Trabajo,
serán señaladas en el reglamento de esta Ley que se expida en -
materia de seguridad e higiene.

El funcionamiento interno de dichas Comisiones, se fijará en el Reglamento Interior que cada Comisión expida.

Artículo 512-E. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Salud y Asistencia y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 512-F. Las autoridades de las Entidades Federativas auxiliarán a las del orden federal en la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando se trate de empresas o establecimientos que, en los demás aspectos derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la jurisdicción local.

Dicho auxilio será prestado en los términos de los artículos 527-A y 529.

Artículo 529. En los casos no previstos por los artículos 527 y 528, la aplicación de las normas de trabajo corresponden a las autoridades de las Entidades Federativas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 527-A, las auto

1

ridades de las Entidades Federativas deberán:

IV. Reportar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento e intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local;

Artículo 540. La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;
- II.- Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;
- III.- Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observen en las empresas y establecimientos;

Artículo 541.- Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patronos, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;
- II.- Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo; diurno o nocturno, previa identificación.
- IV.- Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo;
- V.- Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo.
- VI.- Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;
- VII.- Examinar las sustancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos.

Artículo 543. Los hechos certificados por los Inspectores del Trabajo en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario.

En relación al título dieciseis que nos habla de las "Responsabilidades y sanciones" y que comprende del Artículo 992 al 1010 inclusive, baste comentar que mantiene la tendencia de la Ley Federal del Trabajo de 1931 en el sentido de fijar multas aplicables básicamente al patrón, en caso de violaciones a los ordenamientos en materia de seguridad e higiene y como diferencia entre la Ley vigente y su antecesora, diremos que la de 1970 no establece una cantidad determinada en moneda de curso legal, como lo hacía la Ley de 1931, sino que determina su cuantía en "X" número de veces la cuota diaria de salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la violación, sistema con el cual el monto de las multas se va actualizando de acuerdo con los incrementos que reciben los salarios mínimos generales.

- Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 1978:

Artículo 1.- Este Reglamento rige en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer en la esfera administrativa a la observancia de la Ley Federal del Trabajo en materia de Seguridad e Higiene y lograr de este modo disminuir los accidentes y enfermedades que se producen u originan en los centros de trabajo.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Las autoridades federales coordinarán sus acciones en materia de seguridad e higiene con las autoridades de los Estados y del Departamento del Distrito Federal, en la forma y términos que el mismo establece. La aplicación de este Reglamento se hará coordinadamente con la Secretaría de Salubridad y Asistencia de acuerdo a las facultades que sobre higiene ocupacional otorgan a esta última las leyes en vigor.

Para los efectos de este ordenamiento, las Secretarías mencionadas integrarán una Comisión permanente, con tres representantes de cada una de ellas, a fin de proponer en los casos que lo juzguen necesario, la forma específica de operar la coordinación, con la finalidad de que las propias dependencias puedan cumplir con las funciones que los diversos ordenamientos legales atribuyen.

yen a cada una de ellas.

Asimismo, se establecerá la coordinación necesaria con la -
Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, para la expedi -
ción, actualización e interpretación de las normas oficiales me -
xicanas, relacionadas con la seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 3.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aten -
diendo las recomendaciones que resulten de la coordinación que
se establezcan en los términos del artículo que antecede, expe -
dirá los manuales, instructivos o circulares que sean necesarios
para el eficaz cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 4.- La aplicación de las disposiciones contenidas en -
este Reglamento se hará atendiendo a las características de cada
tipo de trabajo.

Artículo 5.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social queda
facultada para expedir, con base en este Reglamento, los instruc -
tivos que considere necesarios para desarrollar, hacer explíci -
tas y determinar la forma en que deben cumplirse las disposi -
ciones.

En la expedición de los instructivos de que se trata, así como en la de manuales y circulares, se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo que antecede.

Para su obligatoriedad y general observancia, los instructivos que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social expida, deberán ser publicados en el "Diario Oficial" de la Federación.

Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento se considera como centro de trabajo a todo aquel establecimiento, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción de bienes o de prestación de servicios y en los cuales participen personas que sean sujetos de una relación de trabajo. Asimismo, se consideran como centros de trabajo, los establecimientos de producción y bienes y servicios pertenecientes a sociedades cooperativas y demás formas de organización social.

Artículo 7.- Los patrones o sus representantes, los sindicatos titulares de los contratos colectivos, los trabajadores, las comisiones de seguridad e higiene, los encargados de la seguridad, los supervisores de seguridad y los médicos de las empresas, en su caso, están obligados a cuidar de la estricta observancia-

de este Reglamento en sus respectivos centros de trabajo.

Artículo 8.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las autoridades competentes de los Estados y del Distrito Federal, llevarán a cabo los estudios e investigaciones en los lugares de trabajo y los exámenes que estimen convenientes a los trabajadores, utilizando los equipos necesarios y los medios que la ciencia y la tecnología emplean para identificar y valorar las posibles causas de accidentes y enfermedades del trabajo, y para determinar las alteraciones de la salud en los trabajadores, a fin de promover que mediante la expedición de las disposiciones correspondientes se establezcan medidas de seguridad e higiene.

Artículo 159.- Los patronos deben poner a disposición de los trabajadores y éstos deben usar los equipos de protección personal a que se refiere este Título en los casos que se requieran de conformidad con este Reglamento y sus instructivos.

Artículo 160.- El equipo de protección personal deberá ser -

adecuado y brindar una protección eficiente, de conformidad con el instructivo correspondiente y la norma oficial mexicana.

Artículo 161.- Las Comisiones de Seguridad e Higiene deberán vigilar:

I.- Que se seleccione el equipo apropiado, de acuerdo con el riesgo;

II.- Que el equipo de protección personal sea facilitado siempre que se requiera y sea necesario;

III.- Que el equipo sea mantenido en óptimas condiciones higiénicas y de funcionamiento;

IV.- Que el equipo sea utilizado por los trabajadores adecuada y correctamente; y

V.- Que no se le cause daño intencional al equipo.

Las propias Comisiones de Seguridad e Higiene reportarán a los patrones y a las autoridades del trabajo cualquier falla en el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 188.- La responsabilidad de la seguridad y la higiene - en el trabajo corresponde tanto a las autoridades como a los trabajadores y patrones, en los términos que establecen las disposiciones legales.

Artículo 189.- Las autoridades del trabajo elaborarán y pondrán en práctica programas tendientes a orientar a los patrones y trabajadores respecto a la importancia que tiene la adopción de medidas preventivas adecuadas para evitar riesgos en los centros de trabajo.

Artículo 190.- Las autoridades del trabajo promoverán estudios e investigaciones técnicas y estadísticas en materia de la prevención de riesgos de trabajo y facilitarán la difusión de sus resultados. Las organizaciones obreras y empresariales coadyuvarán con las citadas autoridades en el desarrollo de los programas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 191.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social - establecerá la coordinación necesaria con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo - de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 192.- Los Reglamentos Interiores de Trabajo deberán tener un apartado especial, suficientemente desarrollado, que contenga disposiciones tendientes a la prevención de los riesgos específicos de las labores que se lleven a cabo en cada centro de trabajo. Dichas disposiciones deberán atender, invariablemente, a las normas contenidas en este Reglamento, así como a los manuales e instructivos que, en su caso, se expidan.

El Reglamento Interior de Trabajo deberá imprimirse y hacerse del conocimiento de todos los trabajadores, en los términos previstos por el Artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 213.- Las autoridades del trabajo, los patronos y los trabajadores promoverán el desarrollo de servicios preventivos de medicina del trabajo en los establecimientos, atendiendo a los índices de frecuencia y gravedad de los riesgos realizados, a la naturaleza y características de la actividad que se efectúe y al número de trabajadores expuestos. Dichos servicios estarán bajo la supervisión de un médico.

Las autoridades del trabajo proporcionarán asesoría técnica para el establecimiento y funcionamiento de los servicios preventivos de medicina del trabajo y éstos a su vez, le informarán de las

actividades que realicen en sus centros de trabajo.

Artículo 214.- Los servicios preventivos de medicina del trabajo a que se refiere el Artículo anterior, realizarán las siguientes actividades:

I.- Determinar las condiciones de salud de los trabajadores y promover su mejoría;

II.- Investigar las condiciones ambientales en las que los trabajadores desarrollan sus labores.

III.- Analizar los mecanismos de acción de los agentes agresores para el hombre en el trabajo;

IV.- Promover el mantenimiento de las condiciones ambientales adecuadas y proponer las medidas de seguridad e higiene que deban adoptarse;

V.- Detectar las manifestaciones iniciales de las enfermedades en los trabajadores con el fin de prevenir su avance, sus complicaciones y secuelas; y

VI.- Administrar los medicamentos y materiales de curación -

necesarios para los primeros auxilios y adiestrar al personal - que los preste.

Artículo 215.- Los servicios preventivos de medicina del trabajo a que se refiere el artículo 213, coadyuvarán a la orientación - y en su caso a la capacitación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo.

Artículo 216.- Para los servicios a que se refiere el artículo - 213 las autoridades del trabajo promoverán la capacitación de los especialistas en medicina del trabajo.

Artículo 217.- Las autoridades del trabajo, los patronos y los - trabajadores promoverán el desarrollo de servicios de seguridad e higiene en los centros de trabajo, atendiendo a los índices de frecuencia y gravedad de los riesgos realizados; a la naturaleza y características de la actividad que se efectúe y al número de trabajadores expuestos. Dichos servicios estarán bajo la supervisión de un ingeniero o un técnico especializado en estas discipli-
nas.

Las autoridades del trabajo proporcionarán asesoría técnica para

el establecimiento y funcionamiento de los servicios de seguridad e higiene, y éstos a su vez le informarán de las actividades que realicen en sus centros de trabajo.

Artículo 218.- Los servicios de seguridad e higiene a que se refiere el artículo anterior realizarán las siguientes actividades:

- I.- Investigación de las condiciones de seguridad e higiene en el centro de trabajo;
- II.- Análisis de los mecanismos de acción de los agentes agresores para el hombre en el trabajo;
- III.- Promoción del mejoramiento de las condiciones ambientales en los centros de trabajo;
- IV.- Investigación de las causas productoras de accidentes y enfermedades en el centro de trabajo; y.
- V.- Desarrollo de programas preventivos de seguridad e higiene.

Artículo 219.- Los servicios de seguridad e higiene a que se refiere el artículo 217, coadyuvarán a la orientación y en su caso, a la capacitación de los trabajadores en materia de pre

vención de riesgos de trabajo.

Artículo 220.- Para los servicios a que se refiere el artículo 217, las autoridades del trabajo promoverán la capacitación de los técnicos y especialistas en higiene y seguridad industrial.

Artículo 221.- En los centros de trabajo en los que deban tomarse precauciones especiales o usarse equipos de protección obligatoria de acuerdo con este Reglamento y conforme a los instructivos que la autoridad laboral expida, se colocarán avisos en lugares visibles, los que deberán ajustarse e lo que establecen las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

Artículo 222.- Los patrones están obligados a colocar en lugar visible de las áreas de trabajo avisos de seguridad e higiene y propaganda para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollan en cada centro de trabajo.

Las comisiones de seguridad e higiene vigilarán el cumplimien-

to de esta obligación.

Artículo 223.- Las autoridades del trabajo llevarán una estadística nacional de accidentes y enfermedades del trabajo, -
siguiendo en su elaboración los lineamientos generales que en
esa materia establezca la Secretaría de Programación y -
Presupuesto.

Artículo 224.- Las autoridades del trabajo deberán difundir -
los resultados del procesamiento y análisis de los datos -
estadísticos haciéndolos especialmente del conocimiento de -
las organizaciones obreras y patronales registradas legal -
mente.

Artículo 225.- Las estadísticas a que se refiere el Artículo
223, serán integradas con los reportes de los riesgos -
ocurridos.

Los patrones deberán hacer del conocimiento de las auto -
ridades del trabajo los reportes conteniendo los datos que
señalan los instructivos correspondientes.

No se reproducen en este momento los artículos del reglamento que se refieren a:

- La organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo (Arts. 193 a 212).
- La vigilancia e inspección (Arts. 236 a 252).
- Las sanciones administrativas (Arts. 253 a 260).
- Procedimiento para aplicar las sanciones (Arts. 261 a 265).
- Los recursos administrativos (Arts. 266 a 271).

Ya que los iremos comentando más adelante.

Antes de analizar los requisitos formales para la integración de las comisiones mixtas de Seguridad e Higiene, cabe hacer una reflexión acerca de algunas cuestiones tales como:

- a) No queda a discusión el hecho de que existe la obligación legal, de constituir dichas comisiones en los centros de trabajo, es decir que no queda a voluntad de los patronos ni de los trabajadores integrarlas y hacerlas funcionar apegadas a derecho.
- b) No basta con que el Derecho tome para sí alguna situación o aspecto de la realidad o mundo de los hechos para dar por

concluída su intervención o para considerar resuelta la problemática sobre la cual se está legislando; ya que resulta imprescindible que una vez que las leyes y reglamentos respectivos contienen los derechos y obligaciones que el tema amerite, así como las sanciones que correspondan para el caso de incumplimiento, y las responsabilidades en que pueden incurrir aquellas personas que en alguna medida están obligadas a su observancia; Es el darles vida mediante programas de implementación, verificación y sanción hasta que se logre el fin perseguido al momento de nacer dichas leyes y reglamentos; evitando así el acumular grandes volúmenes de letra muerta sin haber hecho nada concreto en relación al problema en cuestión.

- c) No obstante que a la fecha tenemos ya más de medio siglo trabajando formalmente en el campo de la Seguridad e Higiene en el trabajo a través de las comisiones mixtas de las empresas, se puede observar que este aspecto preventivo no ha sido valorado en su debida magnitud; centrándose por lo tanto los estudiosos en la materia, en el elemento indemnizatorio o de rehabilitación en caso de riesgos de trabajo,

primordialmente.

Es decir, que hemos mostrado mayor preocupación en el -
 "Cómo resarcir al trabajador que sufre un riesgo de trabajo
 (prestaciones en dinero, atención médica, prótesis, etc.)" que
 en el "Qué hacer para evitar que el trabajador padezca un -
 accidente o enfermedad profesional". Ambos aspectos re -
 quieren tiempo, estudio, invertir recursos económicos y hu-
 manos, etc., lo que, ¿Estaría mejor aprovechado si lo enfo-
 camos a la atención de las causas y no a la de los efec-
 tos ?.

- d) Para darnos una idea del terreno que estamos pisando, recu-
 rriremos a las estadísticas que sobre riesgos de trabajo ela-
 bora el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que constitu-
 yen tan solo una muestra de lo que ocurre en el ambiente -
 laboral de nuestro país, ya que no se registran todos los -
 riesgos de trabajo que ocurren, ni todos los que se registran
 son canalizados a través de la mencionada institución.

A manera de preámbulo, valga la pena referirnos a la cantidad -
 erogada por el Instituto Mexicano del Seguro Social exclusi -

vamente por concepto de prestaciones en dinero por certificados de incapacidad por riesgos de trabajo durante 1982 y que ascendió a la considerable cifra de 5,673 millones de pesos (53) .

A continuación presentamos un cuadro que relaciona el número de riesgos de trabajo con su importe en los años de 1981 y 1982 conforme a los datos publicados por el Instituto Mexicano del Seguro Social. (54).

(53)"Memoria Institucional I.M.S.S.1982,"Edit.I.M.S.S.1a Ed.México 1983,Pág.25

(54)"Memoria Institucional I.M.S.S. 1982",Op.Cit.Pág'103.

CLASE DE PRESTACION	C A S O S		IMPORTE EN MILES DE PESOS	
	1981	1982	1981	1982
Subsidio por riesgos de trabajo que ameritaron certificado de- incapacidad .	1,622,193	1,713,164	3,385,329	5,672,772
Ayuda para gastos funerarios - por riesgos de trabajo.	1,144	1,248	11,503	13,424
Cantidades pagadas por pensio - nes por riesgos de trabajo.			1,644,257	2,763,724

Para aquellos que no se impresionan en cuanto a estos temas -
más que con cifras, reproducimos enseguida los cuadros del -
capítulo de riesgos de trabajo de la memoria estadística 1981 -
del IMSS (55).

(55) "Memoria Estadística I.M.S.S.1981", Edit. I.M.S.S., la Ed. México 1982, Págs. -
131 a 157 inclusive.

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS Y DIAS PROMEDIO, POR TIPO Y AMBITO DE OPERACION, QUE PRODUCERON INCAPACIDAD TEMPORAL. 1972-1975

1a. parte

Tipo de riesgo y ámbito de operación	1972		1973		1974		1975	
	Casos	Días promedio						
TOTAL	316 982	16.1	309 100	19.50	368 419	16.4	383 653	15.6
ACCIDENTES DE TRABAJO	296 628	15.6	288 731	18.9	342 832	15.9	354 704	15.1
ACCIDENTES EN TRAYECTO	19 141	23.3	19 515	27.9	24 812	22.8	28 252	21.1
ENFERMEDADES DE TRABAJO	1 213	28.2	854	39.3	775	34.1	697	41.8
URBANO	303 841	16.1	297 005	19.3	353 463	16.4	370 526	15.6
Accidentes de trabajo	283 702	15.6	276 898	18.7	328 144	15.9	341 879	15.1
Accidentes en trayecto	18 932	23.0	19 264	27.7	24 546	22.7	27 960	20.9
Enfermedades de trabajo	1 207	28.2	843	39.3	773	34.1	687	41.8
CAMPO	10 905	16.1	10 046	23.3	12 604	15.9	11 016	16.5
Accidentes de trabajo	10 742	15.7	9 825	22.7	12 370	15.5	10 751	16.0
Accidentes en trayecto	158	41.2	211	49.5	232	34.0	256	37.9
Enfermedades de trabajo	5	29.8	10	40.7	2		9	40.7
CAMPO CAÑERO	2 236	20.6	2 049	28.4	2 352	20.4	2 111	20.9
Accidentes de trabajo	2 184	19.2	2 008	28.0	2 318	20.1	2 074	20.5
Accidentes en trayecto	51	78.6	40	49.4	34	36.0	36	40.7
Enfermedades de trabajo	1	35.0	1	10.0			1	41.0

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS Y DIAS PROMEDIO, POR TIPO Y AMBITO DE OPERACION, QUE PRODUJERON INCAPACIDAD TEMPORAL 1972-1975

1a. parte

Tipo de riesgo y ámbito de operación	1972		1973		1974		1975	
	Casos	Días promedio						
TOTAL	316 982	16.1	309 100	19.5	368 419	16.4	383 653	15.6
ACCIDENTES DE TRABAJO	296 628	15.6	288 731	18.9	342 832	15.9	354 704	15.1
ACCIDENTES EN TRAYECTO	19 141	23.3	19 515	27.9	24 812	22.8	28 252	21.1
ENFERMEDADES DE TRABAJO	1 213	28.2	854	39.3	775	34.1	697	41.8
URBANO	303 841	16.1	297 005	19.3	353 463	16.4	370 526	15.6
Accidentes de trabajo	283 702	15.6	276 898	18.7	328 144	15.9	341 879	15.1
Accidentes en trayecto	18 932	23.0	19 264	27.7	24 546	22.7	27 960	20.9
Enfermedades de trabajo	1 207	28.2	843	39.3	773	34.1	687	41.8
CAMPO	10 905	16.1	10 046	23.3	12 604	15.9	11 016	16.5
Accidentes de trabajo	10 742	15.7	9 825	22.7	12 370	15.5	10 751	16.0
Accidentes en trayecto	158	41.2	211	49.5	232	34.0	256	37.9
Enfermedades de trabajo	5	29.8	10	40.7	2		9	40.7
CAMPO CAÑERO	2 236	20.6	2 049	28.4	2 352	20.4	2 111	20.9
Accidentes de trabajo	2 184	19.2	2 008	28.0	2 318	20.1	2 074	20.5
Accidentes en trayecto	51	78.6	40	49.4	34	36.0	36	40.7
Enfermedades de trabajo	1	35.0	1	10.0			1	41.0

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, POR TIPO Y AMBITO DE OPERACION, QUE PRODUJERON INCAPACIDAD PERMANENTE Y MUERTE. 1972-1975

1a. parte

Consecuencia y tipo de riesgo	1972				1973				1974				1975			
	Urbano	Campo	Cañero	SUMA												
INCAPACIDAD PERMANENTE	6 030	25	10	6 065	7 410	94	28	7 532	8 292	92	35	8 419	8 578	108	28	8 714
Accidentes de trabajo	5 493	24	8	5 525	6 702	90	28	6 820	7 430	90	31	7 551	7 656	104	25	7 785
Accidentes en trayecto	194	1	2	197	237	4		241	329	1	4	334	302	1	3	306
Enfermedades de trabajo	343			343	471			471	533	1		534	620	3		623
MUERTE	757	1		758	1 279	9	1	1 289	1 186	23	6	1 215	1 228	24	7	1 259
Accidentes de trabajo	588			588	993	8	1	1 002	923	21	5	949	906	23	7	936
Accidentes en trayecto	155	1		156	270	1		271	257	2	1	260	304	1		305
Enfermedades de trabajo	14			14	16			16	6			6	18			18

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, POR TIPO Y AMBITO DE OPERACION, QUE PRODUJERON INCAPACIDAD PERMANENTE Y MUERTE. 1976-1980

Conclusión

Consecuencia y tipo de riesgo	1976				1977				1978				1979				1980			
	Urbano	Campo	Cañero	SUMA																
INCAPACIDAD PERMANENTE	10 462	103	45	10 610	10 245	122	12	10 379	11 779	90	47	11 916	12 663	102	48	12 813	14 467	151	63	14 681
Accidentes de trabajo	8 795	100	45	8 940	8 970	118	12	9 100	9 907	86	45	10 038	10 836	97	45	10 978	11 960	133	62	12 100
Accidentes en trayecto	428	1		429	525	4		529	617	4	2	623	652	5	3	660	813	11	1	825
Enfermedades de trabajo	1 239	2		1 241	750			750	1 255			1 255	1 175			1 175	1 694	2		1 696
MUERTE	1 409	26	5	1 440	1 271	14	1	1 286	1 485	21	4	1 510	1 360	20	5	1 385	1 491	20	3	1 514
Accidentes de trabajo	1 055	19	3	1 077	946	12	1	959	1 143	18	2	1 163	1 008	17	4	1 029	1 122	17	1	1 140
Accidentes en trayecto	330	7	2	339	312	2		314	335	3	2	340	339	3	1	343	354	3	2	359
Enfermedades de trabajo	24			24	13			13	7			7	13			13	15			15

Fuente: Jefatura de Servicios de Planeación.

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, 1978 - 1980

ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

Conceptos	1978	1979	1980
EMPRESAS CON SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO	317 253	337 189	366 452
TRABAJADORES BAJO SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO (1) (2)	4 439 556	4 877 004	5 077 948
RIESGOS DE TRABAJO	486 628	549 868	600 872
Accidentes de trabajo	437 960	494 355	538 950
Accidentes en trayecto	46 619	53 530	59 727
Enfermedades de trabajo	2 049	1 983	2 195
DIAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL AUTORIZADOS	8 985 793	9 872 777	10 540 325
Accidentes de trabajo	7 854 177	8 644 792	9 188 184
Accidentes en trayecto	1 022 579	1 168 973	1 297 743
Enfermedades de trabajo	109 037	59 012	54 398
INCAPACIDADES PERMANENTES	11 916	12 813	14 681
Accidentes de trabajo	10 038	10 978	12 160
Accidentes en trayecto	623	660	825
Enfermedades de trabajo	1 255	1 175	1 696
DEFUNCIONES	1 510	1 385	1 514
Accidentes de trabajo	1 163	1 029	1 140
Accidentes en trayecto	340	343	359
Enfermedades de trabajo	7	13	15
RIESGOS DE TRABAJO POR CADA 100 TRABAJADORES BAJO SEGURO DE R.T.	11.0	11.3	11.8
INCAPACIDADES PERMANENTES POR CADA 1 000 RIESGOS DE TRABAJO	24.5	23.3	24.4
DEFUNCIONES POR CADA 10 000 TRABAJADORES BAJO SEGURO DE R.T.	3.4	2.8	3.0

(1) La población de trabajadores bajo seguro de riesgos de trabajo, se calcula con base en las horas de exposición.

(2) A partir de 1979 se incluyó a los trabajadores estacionales del campo (módulo 14), en el rubro de eventuales, con base en las cifras editadas por la Jefatura de Servicios de Planeación.

Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Análisis de la Información.

EMPRESAS, TRABAJADORES Y CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, SEGUN TIPO DE RIESGO, POR CIRCUNSCRIPCION. 1980

ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

Circunscripciones	Número de empresas	Trabajadores bajo seguro de riesgos de trabajo (1) (2)	Tipo de riesgo			
			SUMA	Accidentes de trabajo	Accidentes en trayecto	Enfermedades de trabajo
TOTAL	366 450	5 077 248	600 872	538 950	59 727	2 125
VALLE DE MEXICO	27 132	1 716 217	202 638	170 197	31 849	592
DELEGACIONES REGIONALES Y ESTATALES	269 320	3 361 031	398 234	368 753	27 878	1 603
Aguascalientes	5 467	41 872	4 219	3 201	312	6
Baja California	13 117	141 757	16 896	16 094	793	9
Baja California Sur	2 364	17 694	1 364	1 308	54	2
Campeche	2 691	24 852	3 437	3 334	101	2
Coahuila	13 704	188 033	36 983	34 710	2 024	249
Colima	2 529	28 893	2 522	2 382	138	2
Chiapas	4 879	77 804	6 044	5 699	345	
Chihuahua	14 921	170 403	25 641	23 245	2 026	370
Durango	5 881	56 261	9 274	8 695	573	6
Guanajuato	15 400	144 031	14 037	13 025	978	34
Guerrero	6 070	72 972	7 490	6 845	621	24
Hidalgo	3 201	56 470	5 036	4 574	322	140
Jalisco	27 633	344 567	49 083	43 282	5 772	29
México - Toluca	3 705	70 182	4 793	4 273	513	7
Michoacán	9 523	82 151	8 681	8 366	313	2
Morcelos	4 634	59 228	6 034	5 618	379	37
Nayarit	3 623	38 791	2 176	2 038	136	2
Nuevo León	23 178	365 499	45 128	41 936	3 015	177
Oaxaca	4 719	49 751	4 266	4 064	202	
Puebla	10 813	171 272 (3)	21 466	18 802	2 641	23
Querétaro	3 854	66 514	5 375	4 731	618	26
Quintana Roo	1 297	23 479	2 047	1 930	116	1
San Luis Potosí	6 674	75 439	7 090	6 555	526	9
Sinaloa	15 160	140 722	18 434	17 582	837	15
Sonora	16 863	187 661	17 649	16 525	1 072	52
Tabasco	3 559	62 655	3 930	3 652	278	
Tamaulipas	14 972	157 293	20 430	19 064	1 130	236
Tlaxcala	1 067		2 116	1 900	213	3
Veracruz Norte	9 926	173 636	18 452	17 732	712	8
Veracruz Sur	8 006	184 649	17 639	17 111	523	5
Yucatán	5 556	57 989	7 546	7 057	480	9
Zacatecas	2 234	28 511	2 956	2 723	115	118

(1) La población de trabajadores bajo seguro de riesgos de trabajo, se calcula con base en las horas de exposición.

(2) A partir de 1979 se incluyó a los trabajadores estacionales del campo (módulo 14), en el rubro de eventuales, con base en las cifras editadas por la Jefatura de Servicios de Planeación.

(3) Se incluye Tlaxcala.

Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Análisis de la Información.

DIAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR RIESGOS DE TRABAJO
TERMINADOS, SEGUN TIPO DE RIESGO, POR CIRCUNSCRIPCION, 1980
ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

Circunscripciones	SUMA	Accidentes de trabajo	Accidentes en trayecto	Enfermedades de trabajo
TOTAL	10 540 325	9 188 184	1 297 743	54 398
VALLE DE MEXICO	3 641 080	2 952 186	666 282	22 612
DELEGACIONES REGIONALES Y ESTATALES	6 899 245	6 235 998	631 461	31 786
Aguascalientes	72 429	64 738	7 551	140
Baja California	290 708	269 875	19 846	987
Baja California Sur	18 506	17 352	1 135	19
Campeche	65 339	61 483	3 136	720
Coahuila	617 002	573 918	38 668	4 416
Colima	48 587	42 305	6 267	15
Chiapas	114 767	106 238	8 529	
Chihuahua	464 878	419 859	42 895	2 124
Durango	188 766	172 643	15 613	510
Guanajuato	268 148	239 154	27 024	1 970
Guerrero	132 595	115 581	16 688	326
Hidalgo	85 054	77 895	6 186	973
Jalisco	736 083	625 659	109 043	1 381
México - Toluca	111 700	96 872	14 384	444
Michoacán	174 210	164 371	9 807	32
Morelos	101 160	93 025	7 927	208
Nayarit	46 573	41 851	4 693	29
Nuevo León	674 620	614 080	54 702	5 758
Oaxaca	73 953	68 238	5 715	
Puebla	391 947	335 933	55 376	638
Querétaro	110 965	93 139	16 679	1 147
Quintana Roo	26 879	23 803	3 074	2
San Luis Potosí	133 765	119 021	14 516	228
Sinaloa	337 945	307 864	29 214	867
Sonora	252 586	231 538	19 628	1 420
Tabasco	59 641	53 135	6 506	
Tamaulipas	362 001	332 088	26 455	3 458
Tlaxcala	39 824	35 176	4 628	20
Veracruz Norte	314 102	294 014	19 423	665
Veracruz Sur	415 716	391 357	22 601	1 758
Yucatán	125 006	113 100	11 816	90
Zacatecas	43 790	40 693	1 656	1 441

Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Análisis de la Información.

CASOS DE INCAPACIDAD PERMANENTE POR RIESGOS DE TRABAJO
TERMINADOS, SEGUN TIPO DE RIESGO, POR CIRCUNSCRIPCION. 1980
ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

Circunscripciones	SUMA	Accidentes de trabajo	Accidentes en trayecto	Enfermedades de trabajo
TOTAL	14 681	12 160	825	1 696
VALLE DE MEXICO	4 148	3 108	299	741
DELEGACIONES REGIONALES Y ESTATALES	10 533	9 052	526	955
Aguascalientes	72	67	5	
Baja California	352	331	17	4
Baja California Sur	9	9		
Campeche	82	77	5	
Coahuila	1 022	801	37	184
Colima	26	23	2	1
Chiapas	181	173	8	
Chihuahua	819	487	29	303
Durango	422	397	23	2
Guanajuato	347	326	17	4
Guerrero	195	151	24	20
Hidalgo	294	149	10	135
Jalisco	797	730	56	11
México - Toluca	179	166	10	3
Michoacán	181	168	10	3
Morelos	160	112	5	43
Mayarit	47	44	3	
Nuevo León	1 038	936	50	52
Oaxaca	127	120	7	
Puebla	438	390	31	17
Querétaro	201	171	12	18
Quintana Roo	35	30	5	
San Luis Potosí	240	223	16	1
Sinaloa	357	334	18	5
Sonora	475	445	22	8
Tabasco	106	97	9	
Tamaulipas	476	447	28	1
Tlaxcala	57	55		2
Veracruz Norte	405	377	25	3
Veracruz Sur	670	636	29	5
Yucatán	513	488	12	13
Zacatecas	210	92	1	117

Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Análisis de la Información.

DEFUNCIONES POR RIESGOS DE TRABAJO, SEGUN TIPO DE RIESGO, POR CIRCUNSCRIPCION, 1980

ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

Circunscripciones	SUMA	Accidentes de trabajo	Accidentes en trayecto	Enfermedades de trabajo
TOTAL	1 514	1 140	359	15
VALLE DE MEXICO	325	227	96	2
DELEGACIONES REGIONALES Y ESTATALES	1 189	913	263	13
Aguascalientes	15	12	3	
Baja California	29	21	8	
Baja California Sur				
Campeche	13	12	1	
Coahuila	39	28	8	3
Colima	6	6		
Chiapas	56	44	12	
Chihuahua	28	24	4	
Durango	37	28	9	
Guanajuato	45	34	11	
Guerrero	36	27	9	
Hidalgo	29	20	5	4
Jalisco	100	71	29	
México-Toluca	23	20	3	
Michoacán	49	38	11	
Morelos	11	9	2	
Nayarit	5	4	1	
Nuevo León	106	84	20	2
Oaxaca	39	34	5	
Puebla	49	34	15	
Querétaro	43	25	18	
Quintana Roo	12	9	3	
San Luis Potosí	34	24	10	
Sinaloa	53	37	16	
Sonora	59	53	6	
Tabasco	32	23	9	
Tamaulipas	60	48	12	
Tlaxcala	6	5	1	
Veracruz Norte	73	59	14	
Veracruz Sur	58	47	11	
Yucatán	19	15	4	
Zacatecas	25	18	3	4

Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Análisis de la Información.

INDICADORES ESTADÍSTICOS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, POR CIRCUNSCRIPCIÓN, 1979 - 1980

ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

Circunscripciones	Riesgos de trabajo por - cada 100 trabajadores ex- puestos al riesgo		Incapacidades permanentes por cada 1 000 riesgos de trabajo		Defunciones por cada - 10 000 trabajadores ex- puestos al riesgo	
	1979	1980	1979	1980	1979	1980
TOTAL	11.3	11.0	23.3	24.4	2.8	3.0
VALLE DE MEXICO	10.2	11.8	27.2	20.5	2.5	1.9
DELEGACIONES REGIONALES Y ESTATALES	11.8	11.9	21.4	26.5	3.0	3.5
Aguascalientes	9.5	10.1	25.1	17.1	3.1	3.6
Baja California	10.6	11.9	18.5	20.8	2.0	2.0
Baja California Sur	10.5	7.7	1.3	6.6		
Campeche	11.4	13.8	17.6	23.8	6.0	5.2
Coahuila	18.3	19.7	25.0	27.6	1.8	2.1
Colima	8.7	8.7	7.3	10.3	2.6	2.1
Chiapas	7.7	7.8	13.3	29.9	4.1	7.2
Chihuahua	13.6	15.0	16.3	31.9	1.0	1.6
Durango	13.7	16.5	29.9	45.5	6.5	6.6
Guanajuato	7.8	9.7	30.8	24.7	2.8	3.1
Guerrero	10.6	10.3	22.0	26.0	3.4	4.9
Hidalgo	6.9	8.9	75.9	58.4	5.3	5.1
Jalisco	16.1	14.2	12.0	16.2	3.0	2.9
México-Toluca	6.2	6.8	31.3	37.3	3.7	3.3
Michoacán	9.0	10.6	24.5	20.8	6.3	5.9
Morelos	10.8	10.2	32.7	26.5	1.9	1.9
Nayarit	4.2	5.6	29.3	21.6	0.8	1.3
Nuevo León	12.3	12.3	18.1	23.0	2.1	2.9
Oaxaca	10.5	8.6	17.6	29.8	5.0	7.8
Puebla y Tlaxcala	11.4	13.8	12.1	21.0	1.2	3.2
Querétaro	6.8	8.1	36.3	37.4	4.4	6.5
Quintana Roo	9.8	8.7	9.1	17.1	3.2	5.1
San Luis Potosí	6.2	9.4	43.9	33.8	3.3	4.5
Sinaloa	11.3	13.1	17.9	19.4	2.9	3.1
Sonora	8.9	9.4	24.9	26.9	3.3	3.1
Tabasco	10.7	6.3	37.8	27.0	10.0	5.1
Tamaulipas	14.3	13.0	17.5	23.3	3.5	3.8
Veracruz (Norte y Sur)	13.4	10.1	19.2	29.8	3.7	3.7
Yucatán	12.3	13.0	68.7	68.0	3.3	3.3
Zacatecas	10.0	10.4	62.2	71.0	4.9	8.8

Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Análisis de la Información.

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, SEGUN TIPO DE LESION. 1979-1980

ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

Tipo de lesión	Número		%	
	1979	1980	1979	1980
TOTAL	549 868	600 872	100.0	100.0
Heridas	220 497	232 695	40.1	38.7
Contusiones y magulladuras	161 661	172 426	29.4	28.7
Torceduras y esguinces	62 135	68 675	11.3	11.4
Fracturas	31 892	37 833	5.8	6.3
Quemaduras	30 792	32 383	5.6	5.4
Efectos de cuerpos extraños	28 043	31 263	5.1	5.2
Lesiones superficiales	6 048	10 206	1.1	1.7
Luxaciones	2 749	4 887	0.5	0.8
Traumatismos	1 650	2 934	0.3	0.5
Amputaciones	1 100	2 872	0.2	0.5
Intoxicaciones	1 100	1 804	0.2	0.3
Varios de frecuencia menor (enfermedades de trabajo)	1 983	1 769	0.4	0.3
Sin clasificación específica	218	1 125		0.2

Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Análisis de la Información.

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, SEGUN REGION ANATOMICA AFECTADA. 1979-1980

ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

Región anatómica	Número		%	
	1979	1980	1979	1980
TOTAL	549 868	600 872	100.0	100.0
Mano	242 492	249 722	44.1	41.6
Pie	86 879	82 074	15.8	13.7
Miembro inferior	50 508	64 884	9.2	10.8
Miembro superior	45 639	55 554	8.3	9.2
Ojo	41 240	46 327	7.5	7.7
Tronco	38 499	52 462	7.0	8.7
Cabeza y cara	32 992	37 758	6.0	6.2
Columna vertebral	5 499	890	1.0	0.2
Tórax	2 200	5 884	0.4	1.0
Cuerpo en general	2 190	3 200	0.4	0.5
Varios de frecuencia menor	1 650	2 117	0.3	0.4

Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Análisis de la Información.

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, SEGUN AGENTE DE LA LESION. 1979-1980

ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

1a. parte

Agente de la lesión	Número		%	
	1979	1980	1979	1980
TOTAL	549 868	600 872	100.0	100.0
ARTICULOS METALICOS (Rebabas, planchas, láminas, clavos, tornillos)	128 076	144 607	23.3	24.1
MAQUINAS (Prensas no tipográficas, cosedoras, cizallas, - brilladoras)	50 335	54 552	9.2	9.1
HERRAMIENTAS MANUALES NO DE MOTOR (Navaja, martillo, llave de tuercas)	47 040	50 712	8.6	8.4
VEHICULOS (Autobuses, automóviles, carretillas)	46 691	50 711	8.5	8.4
SUPERFICIES DE TRABAJO (En uso como soporte para personas)	43 425	48 349	7.9	8.0
DEPOSITOS, CAJAS, BARRILES, RECIPIENTES, PAQUE- TES (Cajas, barriles, bultos, botellas)	39 185	41 556	7.1	6.9
SUELO (Al aire libre) (Calles, caminos, aceras, banquetas)	28 081	28 675	5.1	4.8
ARTICULOS DE MADERA (Sin clasificación especifi- ca) (Troncos, maderos, cortezas)	19 952	21 656	3.6	3.6
VIDRIO (Fragmentos, fibras y láminas)	19 787	22 329	3.6	3.7
HERRAMIENTAS MANUALES DE MOTOR (Piedra abrasiva, sierra, taladro)	12 752	11 140	2.3	1.9

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, SEGUN AGENTE DE LA LESION. 1979-1980

ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

Agente de la lesión	Número		Conclusión %	
	1979	1980	1979	1980
	MOVIMIENTO CORPORAL (No levantar, jalar, empujar)	12 641	14 173	2.3
SUBSTANCIAS Y COMPUESTOS QUIMICOS (Alcalis, ácidos)	12 343	9 908	2.3	1.6
MINEPALES NO METALICOS, OBJETOS, (Sin clasificación específica) (Minas, excavaciones, arena, grava)	12 233	11 555	2.2	1.9
EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS (Puertas, paredes, andamios)	7 766	9 392	1.4	1.6
APARATOS DE TRANSMISION MECANICA DE FUERZA (Bandas, cadenas, cuerdas, tambores, poleas)	7 548	8 187	1.4	1.4
ARTICULOS DE CERAMICA, ASBESTO, CEMENTO (Ladrillo, cemento, loseta de drenaje)	7 294	8 009	1.3	1.3
ANIMALES (Vivos) (Humano, cánidos, caballo)	7 195	8 585	1.3	1.4
APARATOS Y EQUIPOS ELECTRICOS (Motores, televisores, conductores)	6 660	8 053	1.2	1.3
NUEBLES Y ACCESORIOS DE MOBILIARIO (Gabinetes, sillas, mesas)	5 491	5 799	1.0	1.0
FLAMA, FUEGO, HUMO	4 223	4 387	0.8	0.7
CALDERAS, DEPOSITOS A PRESION	3 983	4 213	0.7	0.7
PARTICULAS SIN IDENTIFICAR	3 368	3 068	0.6	0.5
LIQUIDOS (Agua)	2 804	2 901	0.5	0.5
APARATOS ELEVADORES (Gatos, grúas, malacates)		3 482		0.6
PRODUCTOS DE PETROLEO Y CARBON MINERAL		2 724		0.5
VARIOS DE FRECUENCIA MENOR	20 995	22 149	3.8	3.7

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, SEGUN TIPO DEL ACCIDENTE. 1979-1980

ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

Tipo del accidente	1979		1980	
	Número	%	Número	%
TOTAL	549 868	100.0	600 872	100.0
Golpeado por	168 291	30.6	181 660	30.2
Escoriado o con abrasión	92 549	16.8	118 804	19.8
Golpe contra	64 311	11.7	59 634	9.9
Atrapado por, bajo o entre	51 492	9.4	55 649	9.2
Caída al mismo nivel	43 691	7.9	45 526	7.6
Caída a nivel inferior	41 724	7.6	44 996	7.5
Sobreesfuerzo	29 065	5.3	32 154	5.4
Contacto con temperaturas extremas	19 019	3.5	19 477	3.2
Reacción corporal	16 114	2.9	18 182	3.1
Accidentes en vehículos motorizados	11 782	2.1	11 722	2.0
Contacto con radiaciones y substancias cáusticas, tóxicas y nocivas	9 910	1.8	10 620	1.7
Contacto con corriente eléctrica			1 889	0.3
Varios de frecuencia menor	1 920	0.4	559	0.1

Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Análisis de la Información.

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, SEGUN ACTO INSEGURO. 1977 - 1980

ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

Acto inseguro	1977		1978		1979		1980	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
TOTAL	451 145	100.0	486 628	100.0	549 868	100.0	600 872	100.0
- Falla al asegurar o prevenir	101 862	22.6	103 602	21.3	116 395	21.2	119 224	19.9
- Uso de equipo inseguro	94 823	21.0	103 306	21.2	108 031	19.6	114 905	19.1
- Hacer inoperantes los dispositivos de seguridad	89 773	19.9	92 352	19.0	98 116	17.8	101 060	16.8
- Sin acto inseguro	58 147	12.9	62 595	12.9	57 402	10.4	63 667	10.6
- Usar accesorios de indumentaria personal inseguros	20 928	4.6	21 694	4.5	27 112	4.9	31 275	5.2
- Colocar, mezclar, combinar en forma insegura	25 382	5.6	30 688	6.3	46 270	8.4	55 151	9.2
- Falta de atención a la base de sustentación o sus alrededores	13 449	3.0	22 765	4.7	28 012	5.1	28 917	4.8
- Comportamiento inapropiado en el trabajo	13 783	3.0	14 408	3.0	16 736	3.0	19 442	3.2
- Sin clasificar por datos insuficientes	14 530	3.2	14 292	2.9	26 436	4.8	37 036	6.2
- Uso inapropiado del equipo	5 317	1.2	8 857	1.8	12 087	2.2	15 975	2.7
- No usar el equipo de protección personal disponible	4 321	1.0	4 573	0.9	5 729	1.0	5 534	0.9
- Falla o acto inseguro de terceros	2 637	0.6	2 424	0.5	2 449	0.5	2 168	0.4
- Uso inapropiado de las manos o de otras partes del cuerpo	2 516	0.6	1 983	0.4	2 251	0.4	2 550	0.4
- Acto inseguro sin clasificación específica	1 379	0.3	1 260	0.3	846	0.2	1 288	0.2
- Operar o trabajar a velocidad insegura	1 434	0.3	1 242	0.2	1 264	0.3	1 332	0.2
- Limpiar, engrasar, ajustar o reparar equipo móvil con carga eléctrica o energizado	864	0.2	587	0.1	732	0.2	1 328	0.2

Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Análisis de la Información.

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, SEGUN RIESGO FISICO, 1977-1980

ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

Riesgo físico	1977		1978		1979		1980	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
TOTAL	451 145	100.0	486 628	100.0	549 868	100.0	600 872	100.0
Métodos y procedimientos peligrosos	126 876	28.0	130 943	26.9	160 553	29.2	186 678	31.0
Defectos de los agentes (gastado, mal construido, resbaloso, etc.)	101 558	22.5	112 634	23.1	120 694	21.9	133 707	22.2
Peligros de la colocación (materiales, equipo, etc. no personas)	70 217	15.6	72 501	14.9	88 820	16.2	91 163	15.1
Sin riesgo físico	44 453	9.9	51 952	10.7	50 178	9.1	53 252	8.9
Peligros públicos (de transportación, de tráfico, etc.)	43 104	9.6	46 417	9.5	52 613	9.6	57 824	9.6
Peligros del medio ambiente (iluminación inapropiada, ruido excesivo, ventilación inadecuada, etc.)	25 064	5.5	27 677	5.7	29 908	5.4	28 361	4.8
Peligros de indumentaria y vestido	16 783	3.8	18 818	3.9	19 739	3.6	21 645	3.7
Protegido inadecuadamente	13 413	3.0	14 888	3.1	15 928	2.9	15 395	2.6
Peligros ambientales de trabajo a la intemperie, diferente a los peligros públicos	6 516	1.4	7 274	1.5	7 697	1.4	7 711	1.3
Riesgo físico, sin clasificación específica	2 261	0.5	2 526	0.5	2 668	0.5	3 864	0.6
Sin clasificación por información insuficiente	900	0.2	998	0.2	1 070	0.2	1 272	0.2

Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Análisis de la Información.

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO TERMINADOS, EN LAS DIEZ ACTIVIDADES ECONOMICAS
CON MAYOR NUMERO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO. 1978 - 1980 (1)
ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

Actividad económica (2)	Accidentes y enfermedades de trabajo terminados			% de accidentes y enfermedades de trabajo terminados respecto al total		
	1978	1979	1980	1978	1979	1980
TOTAL	440 009	496 338	541 145	100.0	100.0	100.0
Construcción de casas, edificios, caminos, calles, ferrocarriles	61 225	73 524	81 510	13.9	14.8	15.1
Fabricación de artículos metálicos	17 884	20 736	22 916	4.1	4.2	4.2
Fundiciones	14 278	15 343	14 151	3.2	3.1	2.6
Trabajos agrícolas, de jardinería (cultivo de maíz, trigo, arroz, frijol, garbanzo, - caña de azúcar y similares)	13 335	11 096	11 075	3.0	2.2	2.0
Fabricación y embotellado de aguas minerales, gaseosas y refrescos	11 823	13 490	14 955	2.7	2.7	2.8
Fabricación de hilados y tejidos de fibras blandas	11 152	12 036	13 254	2.5	2.4	2.5
Ingenios azucareros	10 937	10 630	11 577	2.5	2.1	2.1
Fabricación de artículos de plástico, baquelita, latex	8 245	9 562	10 964	1.9	1.9	2.0
Fabricación de aparatos, implementos y material eléctrico	7 601	10 026	10 960	1.7	2.0	2.0
Minas no metálicas	6 505	9 426	7 928	1.5	1.9	1.5
Todas las demás actividades	277 024	310 469	341 855	63.0	62.7	63.2

(1) No incluye accidentes en trayecto.

(2) De acuerdo al Reglamento de Clasificación de Empresas 1964.

Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Análisis de la Información.

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, TRABAJADORES BAJO SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO Y TASA DE INCIDENCIA, POR SEXO, 1978 - 1980
ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

Conceptos	TOTAL	Hombres	Mujeres
1978			
Trabajadores bajo seguro de riesgos de trabajo	4 439 556	3 329 667	1 109 889
Riesgos de trabajo	486 628	453 330	33 298
Riesgos de trabajo terminados por cada 100 trabajadores bajo seguro de riesgos de trabajo.	11.0	13.6	3.0
1979			
Trabajadores bajo seguro de riesgos de trabajo	4 877 004	3 639 898	1 237 106
Riesgos de trabajo	549 868	509 892	39 976
Riesgos de trabajo terminados por cada 100 trabajadores bajo seguro de riesgos de trabajo	11.3	14.0	3.2
1980			
Trabajadores bajo seguro de riesgos de trabajo	5 077 948	3 747 526	1 330 422
Riesgos de trabajo	600 872	549 798	51 074
Riesgos de trabajo terminados por cada 100 trabajadores bajo seguro de riesgos de trabajo	11.8	14.67	3.84

Nota: Los trabajadores de 1980 por sexo, fueron estimados en base a la distribución porcentual observada en cuadros II.15, II.16 y II.17 de Memoria Estadística 1980.
Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Análisis de la Información.

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, SEGUN GRUPOS DE EDAD, POBLACION BAJO SEGURO Y TASA DE INCIDENCIA, 1978-1980

ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

Grupos de edad	Trabajadores bajo seguro de riesgos de trabajo			Riesgos de trabajo			Riesgos de trabajo terminados por cada 100 trabajadores bajo seguro de riesgos de trabajo		
	1978	1979	1980 (1)	1978	1979	1980 (1)	1978	1979	1980
TOTAL	4 439 556	4 877 004	5 077 948	486 628	549 868	600 872	11.0	11.3	11.8
Hasta 17	341 402	239 545	319 911	10 907	18 132	21 030	3.2	7.8	6.6
18 a 22	924 316	723 296	903 875	108 755	134 196	147 214	11.8	18.6	16.3
23 a 27	841 296	973 855	985 122	116 800	128 233	141 205	13.9	13.2	14.3
28 a 32	653 503	814 246	797 238	80 480	86 816	96 740	12.3	10.7	12.1
33 a 37	491 015	617 571	604 277	56 906	61 553	66 697	11.6	10.0	11.0
38 a 42	377 362	465 146	457 015	41 064	42 532	48 070	10.9	9.1	10.5
43 a 47	285 907	353 047	345 300	28 476	31 697	32 447	10.0	9.0	9.4
48 a 52	201 112	258 053	248 819	19 339	20 733	23 434	9.6	8.0	9.4
53 a 57	146 949	187 444	182 806	13 373	14 376	15 623	9.1	7.7	8.5
58 a 62	76 804	120 474	106 636	6 364	6 717	6 009	8.3	5.6	5.6
Más de 62	99 890	124 327	126 949	4 164	4 883	2 403	4.2	3.9	1.9

(1) Las cifras parciales de trabajadores y riesgos de trabajo fueron estimadas.

Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Análisis de la Información.

ENFERMEDADES DE TRABAJO TERMINADAS. 1978 - 1980

ASEGURAMIENTO PERMANENTE Y EVENTUAL

Enfermedades de trabajo	1978		1979		1980	
	Número	%	Número	%	Número	%
TOTAL	2 049	100.0	1 983	100.0	2 195	100.0
Dermatosis	589	28.7	601	30.3	580	26.4
Neumoconiosis por sílice o silicatos	582	28.4	599	30.2	750	34.2
Efectos tóxicos del plomo (saturnismo)	185	9.0	205	10.3	231	10.5
Enfermedades del oído y de la apófisis mastoides	182	8.9	104	5.2	114	5.2
Sordera traumática	179	8.7	172	8.7	187	8.5
Otras enfermedades de la piel y tejido celular - subcutáneo (queratodermas adquiridos, callos, -- celulitis)	111	5.4	117	5.9	113	5.1
Efectos tóxicos de las sustancias aromáticas, - corrosivas, ácidos y álcalis cáusticos	85	4.1	63	3.2	82	3.7
Insuficiencia respiratoria aguda (rinofaringitis, sinusitis, bronquitis, asma, laringitis)	55	2.7	51	2.6	68	3.1
Enfermedades víricas causadas por artrópodos	30	1.5	28	1.4	31	1.4
Silicotuberculosis	26	1.3	15	0.8	8	0.4
Neurosis	7	0.4	8	0.4	6	0.3
Varios de frecuencia menor	18	0.9	20	1.0	25	1.2

Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Análisis de la Información.

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, POR AMBITO DE OPERACION, CLASE Y TIPO DE RIESGO, QUE PRODUCERON

INCAPACIDAD PERMANENTE Y MUERTE. 1979-1980

Ambito de operación y clase de riesgo	SUMA				Accidentes de trabajo				Accidentes en trayecto				Enfermedades de trabajo			
	Incapacidad permanente		Muerte		Incapacidad permanente		Muerte		Incapacidad permanente		Muerte		Incapacidad permanente		Muerte	
	1979	1980	1979	1980	1979	1980	1979	1980	1979	1980	1979	1980	1979	1980	1979	1980
TOTAL	12 813	14 681	1 385	1 514	10 978	12 160	1 029	1 140	660	825	343	359	1 175	1 696	13	15
Clase I	723	861	157	201	584	699	117	155	118	147	40	45	21	15		1
II	1 017	1 107	145	150	901	992	101	102	103	96	42	48	13	19	2	
III	4 202	4 582	292	287	3 652	3 860	199	181	183	240	91	105	367	482	2	1
IV	3 826	4 390	392	457	3 325	3 717	298	363	157	182	88	88	344	491	6	6
V	2 974	3 663	388	412	2 449	2 822	303	333	97	154	82	72	428	687	3	7
Información insuficiente	71	78	11	7	67	70	11	6	2	6		1	2	2		
URBANO	12 663	14 467	1 360	1 491	10 836	11 960	1 008	1 122	652	813	339	354	1 175	1 694	13	15
Clase I	723	861	157	201	584	699	117	155	118	147	40	45	21	15		1
II	884	941	125	131	776	834	85	88	95	90	38	43	13	17	2	
III	4 196	4 574	292	285	3 646	3 854	199	179	183	238	91	105	367	482	2	1
IV	3 823	4 385	391	457	3 322	3 712	297	363	157	182	88	88	344	491	6	6
V	2 974	3 663	388	412	2 449	2 822	303	333	97	154	82	72	428	687	3	7
Información insuficiente	63	43	7	5	59	39	7	4	2	2		1	2	2		
CAMPO GENERAL	102	151	20	20	97	138	17	17	5	11	3	3		2		
Clase I																
II	88	107	16	16	83	100	13	13	5	5	3	3		2		
III	6	8		2	6	6		2		2						
IV		1				1										
V																
Información insuficiente	8	35	4	2	8	31	4	2		4						
CAMPO CAÑERO	48	63	5	3	45	62	4	1	3	1	1	2				
Clase I																
II	45	59	4	3	42	58	3	1	3	1	1	2				
III																
IV	3	4	1		3	4	1									
V																

Fuente: Jefatura de Servicios de Planeación.

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, QUE PRODUJERON MUERTE, POR CLASE Y TIPO DE RIESGO, SEGUN GRUPOS DE EDAD. 1980

Clase y tipo de riesgo	Grupos de edad												
	SUMA	- 13	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 a 32	33 a 37	38 a 42	43 a 47	48 a 52	53 a 57	58 a 62	63 a +
TOTAL	1 514		29	217	274	251	203	149	139	78	75	52	47
Accidentes de trabajo	1 142		23	162	207	189	149	119	107	60	54	41	31
Accidentes en trayecto	357		6	55	65	62	51	30	29	18	18	9	14
Enfermedades de trabajo	15				2		3		3		3	2	2
CLASE I	201		3	20	39	33	30	28	15	13	8	9	3
Accidentes de trabajo	155		2	19	31	21	25	21	11	9	6	8	3
Accidentes en trayecto	45		1	1	8	12	5	7	3	4	2	1	1
Enfermedades de trabajo	1								1				
CLASE II	150		3	20	25	25	24	12	13	7	14	3	4
Accidentes de trabajo	104		1	14	19	17	15	7	10	7	11	2	1
Accidentes en trayecto	46		2	6	6	8	9	5	3		3	1	3
Enfermedades de trabajo													
CLASE III	287		5	50	44	52	39	28	22	12	12	11	12
Accidentes de trabajo	181		2	33	26	31	21	22	13	9	8	8	8
Accidentes en trayecto	105		3	17	18	21	18	6	9	3	3	3	4
Enfermedades de trabajo	1										1		
CLASE IV	457		5	54	97	75	70	48	38	18	20	18	14
Accidentes de trabajo	363		5	40	74	65	56	43	31	13	15	13	8
Accidentes en trayecto	88			14	21	10	13	5	7	5	5	4	4
Enfermedades de trabajo	6				2		1					1	2
CLASE V	412		12	73	68	66	39	33	50	27	21	10	13
Accidentes de trabajo	333		12	56	56	55	32	26	41	21	14	9	11
Accidentes en trayecto	72			17	12	11	5	7	7	6	5		2
Enfermedades de trabajo	7						2		2		2	1	
INFORMACION INSUFICIENTE	7		1		1		1		1	1		1	1
Accidentes de trabajo	6		1		1				1	1		1	1
Accidentes en trayecto	1						1						

Fuente: Jefatura de Servicios de Planeación.

NUMERO Y COSTO DE APARATOS DE PROTESIS, ORTESIS Y REPARACIONES, SEGUN TIPO, RAMA DE SEGURO O POR ACUERDO DEL II. CONSEJO TECNICO. 1981

CONCEPTO	SUMA		Riesgos de trabajo		Invalidos		Enfermedades		Acuerdos II. Consejo Técnico	
	Número	Costo (pesos)	Número	Costo (pesos)	Número	Costo (pesos)	Número	Costo (pesos)	Número	Costo (pesos)
TOTAL	5 394	32 941 459	3 705	18 964 133	438	2 704 431	46	325 235	1 211	10 941 650
PROTESIS	788	3 462 755	783	3 432 855	1	5 400			4	17 500
Dentales	788	3 462 755	783	3 432 855	1	5 400			4	17 500
OPTALMOLOGICAS	136	1 025 149	96	700 480	6	59 700			34	264 969
Ojos artificiales	136	1 025 149	96	700 480	6	59 700			34	264 969
MIEMBRO SUPERIOR	200	3 786 386	162	2 959 171	10	217 439	1	24 000	27	585 776
Hombros	36	992 641	27	751 259	2	58 400	1	24 000	6	158 980
Brazos	67	1 455 942	54	1 142 608	4	73 000			9	240 336
Antebrazos	97	1 337 803	81	1 065 304	4	86 039			12	186 460
MANOS	254	1 221 319	242	1 177 069	8	30 280	1	4 950	3	9 020
Mano cosmética	180	580 669	173	558 419	4	13 230			3	9 020
Mano mecánica	10	103 815	18	103 815						
Mano mioeléctrica	3	204 424	3	204 424						
Parciales de mano	52	239 461	47	217 461	4	17 050	1	4 950		
Mano híbrida	1	92 950	1	92 950						
MIEMBRO INFERIOR	612	8 034 888	335	4 671 414	56	911 950	7	115 609	214	3 135 915
Cadera	26	613 850	21	491 825	2	65 395			3	56 500
Muslo	271	4 826 980	132	2 329 137	20	456 912	4	79 125	115	1 961 806
Pierna	277	3 226 629	154	1 735 330	30	372 383	3	36 484	90	1 082 432
Parciales de pié	37	166 714	27	114 337	4	17 260			6	35 117
Cosméticas	1	715	1	715						
APARATOS ORTOPEDICOS	3 037	13 288 030	1 751	4 609 799	341	1 442 903	30	178 047	915	6 857 281
Collarines	211	261 804	166	203 567	32	43 305	7	10 830	6	4 162
Fajas	195	296 816	151	229 887	36	54 770	1	990	7	11 169
Corsets	296	918 027	230	669 867	28	91 620	1	6 000	37	150 540
Aparatos para miembro superior	8	29 115	7	18 333	1	10 780				
Férulas de mano	85	200 765	63	160 370	10	26 630			12	33 765
Aparatos para miembro inferior	437	2 909 810	179	1 104 234	25	139 301	4	30 404	229	1 625 278
Rodilleras	33	43 235	31	39 286					2	3 549
Medias elásticas	59	41 105	16	17 515	42	23 260			1	320
Zapatos ortopédicos	298	646 932	252	551 908	12	30 311	1	2 310	33	62 463
Copertes y plantillas	169	77 674	150	67 079	19	8 403			2	2 149
Muletas y bastones	143	146 336	113	121 144	2	1 595	2	1 760	26	21 827
Silla de ruedas standard	168	1 176 132	69	493 707	4	29 255	3	19 965	92	611 205
Silla de ruedas especial	27	357 460	21	274 881	1	11 138			3	31 421
Auxiliares auditivos	530	5 215 061	26	272 246	87	822 863	5	46 061	412	4 073 891
Lentes de contacto	205	638 811	136	369 389	37	134 022	6	59 727	26	75 675
Anteojos	118	194 272	99	160 871	3	3 960			16	29 441
Varios	55	134 607	42	75 513	6	11 690			7	47 404
REPARACIONES	367	1 322 932	336	1 206 345	16	36 763	1	2 629	14	77 195
Prótesis	316	1 261 526	290	1 152 030	11	29 672	1	2 629	14	77 195
Aparatos ortopédicos	51	61 406	46	54 315	5	7 091				

Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Análisis de la Información.

NUMERO Y COSTO DE APARATOS DE PROTESIS, ORTESIS Y REPARACIONES, SEGUN RAMA DE SEGURO

O POR ACUERDO DEL H. CONSEJO TECNICO, POR DELEGACION, 1981

Delegaciones	SUMA		Riesgos de Trabajo		Invalidez		Enfermedades		Acuerdo H. Consejo Técnico	
	Número	Costo (pesos)	Número	Costo (pesos)	Número	Costo (pesos)	Número	Costo (pesos)	Número	Costo (pesos)
TOTAL	5 394	32 941 459	3 705	18 964 133	438	2 704 435	40	325 235	1 211	10 947 656
DEL VALLE DE MEXICO	1 874	12 999 305	1 047	5 752 426	207	1 366 686	8	69 412	612	5 810 781
Delegación No. 1	10	52 217	7	34 995	1	5 500			2	11 722
2	442	3 179 567	213	1 233 392	50	329 071	3	12 179	176	1 604 925
3	444	2 976 316	278	1 578 672	27	132 748	1	16 500	138	1 248 396
4	353	2 656 570	215	1 279 046	21	183 929	1	5 280	116	1 188 315
5	482	3 304 842	259	1 308 515	71	514 150	3	35 453	149	1 446 724
6	143	829 793	75	317 806	37	201 288			31	310 699
REGIONALES Y ESTATALES	3 520	19 942 154	2 658	13 211 707	231	1 337 749	32	255 823	599	5 136 875
Aguascalientes	34	99 125	34	99 125						
Baja California	96	865 396	88	728 458	5	76 414	1	29 680	2	30 844
Baja California Sur	3	12 131	3	12 131						
Campeche	6	52 380	5	33 680	1	18 700				
Coahuila	2	25 493	2	25 493						
Colima	35	218 682	22	101 790					13	116 892
Chiapas	50	361 452	43	304 271			1	4 950	6	52 231
Chihuahua	319	1 060 874	291	801 724	21	83 426			7	175 724
Durango	149	590 877	128	450 677	9	26 460			12	113 740
Guanajuato	259	1 462 294	104	706 739	21	57 524	1	1 990	133	696 041
Guerrero	134	867 374	82	401 741	3	48 125	1	12 320	48	405 188
Hidalgo	84	738 744	67	526 484	4	23 005	4	71 239	9	118 016
Jalisco	550	2 866 628	369	1 575 668	63	345 524	9	16 060	109	929 376
México-Toluca	61	442 857	41	266 158	4	16 410			16	160 289
Michoacán	110	915 453	69	565 346			3	13 634	38	336 473
Morelos	58	377 423	47	276 504	2	15 620			9	85 299
Nayarit	12	49 064	11	46 976	1	2 088				
Nuevo León	332	1 730 579	315	1 511 119	5	67 694	1	9 152	11	142 614
Oaxaca	25	236 686	16	155 500					9	81 186
Puebla	214	1 167 134	154	735 867	15	101 265	1	6 000	44	324 002
Querétaro	57	339 927	52	282 050			1	9 000	4	48 877
Quintana Roo	4	6 693	3	3 793	1	2 900				
San Luis Potosí	135	858 087	86	386 750	5	32 251	6	69 818	38	369 268
Sinaloa	124	859 677	95	534 137	13	137 062			16	188 478
Sonora	126	852 720	97	600 201	8	22 151			21	230 368
Tabasco	35	323 305	27	258 735	7	44 770			1	19 800
Tamaulipas	71	540 556	68	512 366					3	28 190
Tlaxcala										
Veracruz Norte	117	417 440	95	255 215	13	70 030			9	92 195
Veracruz Sur	267	1 374 072	202	903 748	25	138 580	3	11 980	37	319 764
Yucatán	51	229 031	42	149 261	5	7 750			4	72 020
Zacatecas										

NUMERO Y COSTO DE APARATOS DE PROTESIS, ORTESIS Y REPARACIONES, SEGUN TIPO Y AÑO DE OTORGAMIENTO, 1979-1981

Concepto	1979		1980		1981	
	Número	Costo (pesos)	Número	Costo (pesos)	Número	Costo (pesos)
TOTAL	5 333	17 497 713	5 510	25 855 121	5 394	32 941 459
PROTESIS	632	1 680 812	651	2 216 135	788	3 462 755
Dentales	632	1 680 812	651	2 216 135	788	3 462 755
OFTALMOLOGICAS	121	369 660	157	889 106	136	1 025 149
Ojos artificiales	121	369 660	157	889 106	136	1 025 149
MIEMBRO SUPERIOR	180	1 774 258	250	3 381 540	200	3 786 356
Hombros	23	269 615	19	526 720	36	992 641
Brazos	62	728 905	144	2 094 706	67	1 455 042
Antebrazos	95	775 738	87	760 114	97	1 337 803
MANOS	351	893 238	315	966 143	254	1 221 319
Mano cosmética	297	541 755	243	567 839	180	580 660
Mano mecánica	17	218 650	13	93 265	18	103 815
Mano mioeléctrica			7	175 000	3	204 424
Parciales de mano	37	129 833	52	130 039	52	239 461
Mano híbrida					1	92 950
MIEMBRO INFERIOR	504	4 173 855	605	6 772 677	612	8 834 888
Cadera	29	345 638	26	452 026	26	613 850
Muslo	183	2 022 817	300	3 902 727	271	4 826 980
Pierna	248	1 644 482	252	2 278 493	277	3 226 629
Parciales de pié	17	49 313	27	139 431	37	166 714
Cosméticas					1	715
Pié	27	111 605				
APARATOS ORTOPEDICOS	2 975	7 727 243	3 064	10 487 193	3 037	13 288 030
Collarines	137	102 136	145	153 996	211	261 384
Fajas	144	140 425	158	197 750	195	296 816
Corsets	281	484 734	333	859 122	295	918 027
Aparatos para miembro superior	59	165 081	48	196 883	8	29 115
Férulas de mano	77	105 303	59	151 390	85	200 765
Aparatos para miembro inferior	285	939 003	342	1 731 951	437	2 509 818
Rodilleras	25	25 834	31	47 661	33	43 235
Medias elásticas (cortas y largas)	333	99 613	188	50 528	59	41 105
Zapatos ortopédicos	222	215 939	344	493 769	298	646 932
Soportes y plantillas	11	31 780	170	73 838	169	77 674
Muletas y bastones	78	34 992	66	67 837	143	146 336
Sillas de ruedas standard	166	717 796	167	888 748	168	1 176 132
Silla de ruedas especial			27	226 959	27	357 440
Auxiliares auditivos (1)	723	4 337 438	604	4 644 408	530	5 215 061
Lentes de contacto	194	178 692	199	429 999	205	638 811
Anteojo	100	80 950	137	177 341	118	194 272
Varios	39	43 708	26	94 933	55	134 607
Arco plantares	101	23 819				
REPARACIONES	576	878 647	468	1 142 327	367	1 322 932
Prótesis	452	799 734	395	1 046 041	316	1 261 526
Aparatos ortopédicos	118	78 913	73	96 286	51	61 406

(1) Los aparatos auditivos considerados como prótesis pasan a partir de 1981 a ortopédicos.
Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Asistencia de la Información.

NUMERO Y COSTO DE APARATOS DE PROTESIS, ORTESIS Y REPARACIONES, POR DELEGACION Y AÑO DE OTORGAMIENTO, 1979-1981

Delegaciones	1979		1980		1981	
	Número	Costo (pesos)	Número	Costo (pesos)	Número	Costo (pesos)
TOTAL	5 333	17 497 713	5 510	25 855 121	5 394	32 941 459
DEL VALLE DE MEXICO	2 382	7 827 406	2 440	12 299 222	1 874	12 999 305
Delegación No. 1					10	52 217
2					442	3 179 567
3					444	2 976 316
4					353	2 656 570
5					482	3 304 842
6					143	829 793
REGIONALES Y ESTATALES	2 951	9 670 307	3 070	13 555 899	3 520	19 942 154
Aguascalientes	29	88 125	23	80 990	34	99 125
Baja California	95	713 450	171	892 422	96	865 396
Baja California Sur	5	7 843	20	16 028	3	12 131
Campeche	9	43 702	8	68 570	6	52 380
Coahuila	9	47 605	2	12 650	2	25 493
Colima	24	69 993	26	137 520	35	218 682
Chiapas	27	85 863	68	343 854	50	361 452
Chihuahua	156	358 955	184	599 953	319	1 060 874
Durango	101	237 420	96	284 887	149	590 877
Guatemala	158	434 066	173	853 436	259	1 462 294
Guerrero	68	222 634	66	311 965	134	867 374
Hidalgo	60	259 716	61	311 266	84	738 744
Jalisco	364	1 186 609	339	1 420 982	350	2 866 628
México - Toluca	365	1 277 965	66	310 396	61	442 857
Michoacán	134	540 178	123	664 600	110	915 453
Morelos	71	250 481	79	380 144	58	377 423
Nayarit	14	61 530	12	38 476	12	49 064
Nuevo León	234	731 225	310	1 144 616	332	1 730 579
Oaxaca	40	176 748	46	304 188	25	236 686
Puebla (1)	113	386 743	177	974 822	214	1 167 134
Querétaro	75	217 773	67	268 855	57	339 927
Quintana Roo	5	6 250	3	7 100	4	6 693
San Luis Potosí	65	192 242	108	434 769	135	858 087
Sinaloa	90	295 672	79	392 955	124	859 677
Sonora	126	383 044	132	545 038	126	852 720
Tabasco	27	99 905	37	194 721	35	323 305
Tlaxcala	42	122 500	72	327 491	71	540 556
Veracruz Norte (2)	341	923 269	446	1 951 803	117	417 440
Veracruz Sur					267	1 374 072
Yucatán	59	123 117	61	234 368	51	229 031
Zacatecas	38	108 779	15	47 034		

(1) En 1980 y 1981, se incluye Tlaxcala.

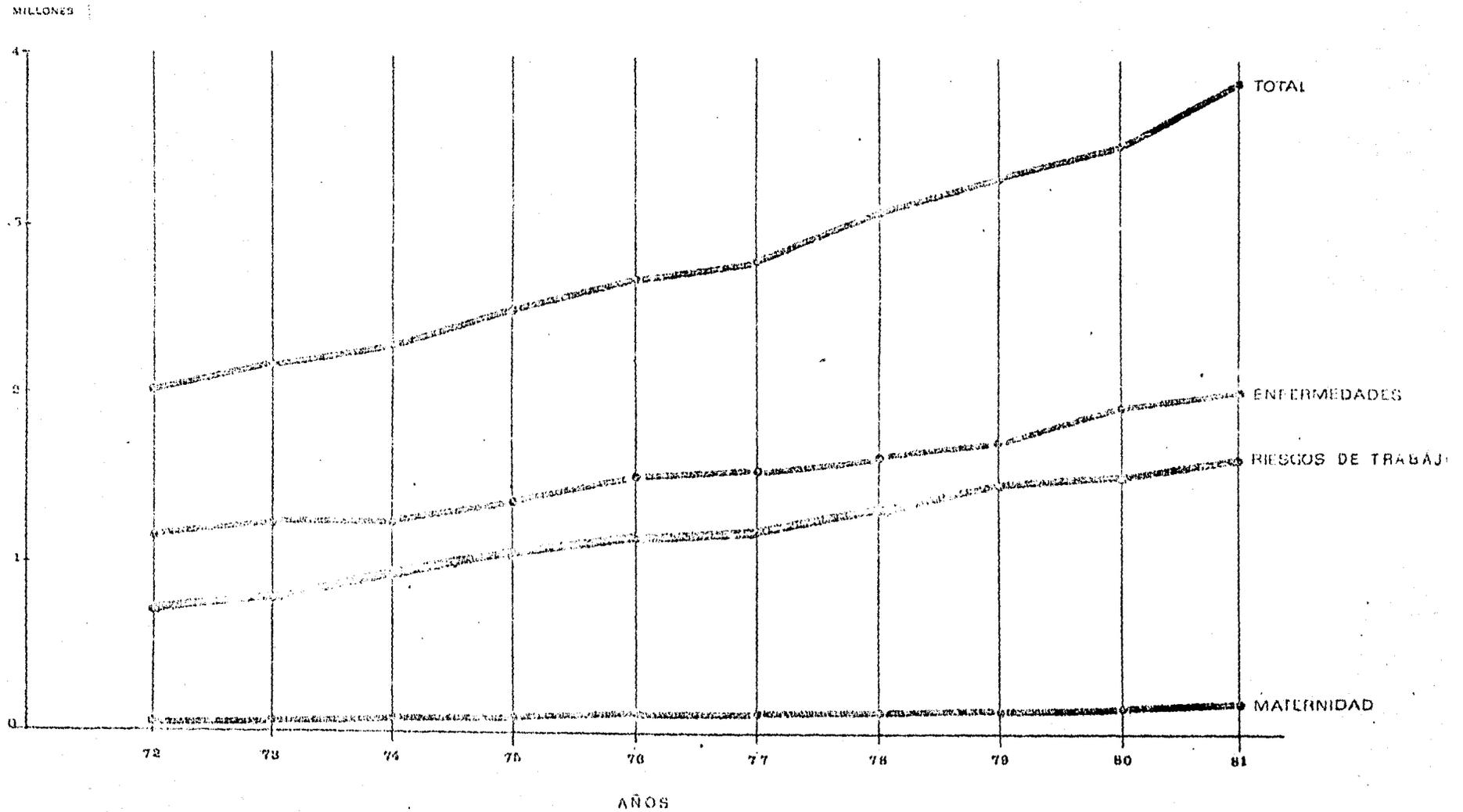
(2) En 1979 y 1980, se incluye Veracruz Sur.

Fuente: Jefatura de Servicios Médicos, Subjefatura de Análisis de la Información.

También se reproducen una gráfica que nos refleja la tendencia creciente durante un período de 10 años (1972-1981) del número de certificados de incapacidad que produjeron subsidios; así como los cuadros que contienen el desglose de la misma (56).

(56) Memoria estadística I.M.S.S.1981, México 1982, Págs.161 y 167 a 170 inclusive.

CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD QUE PRODUJERON SUBSIDIO 1972-1981



CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD QUE PRODUJERON SUBSIDIO, POR RAMA DE SEGURO. 1972 - 1976

la. parte

Concepto	1972	1973	1974	1975	1976
CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD (A+B)	2 043 964	2 193 084	2 302 878	2 527 356	2 769 105
A) Iniciales (a+b+c)	731 486	808 448	855 929	940 259	1 031 669
B) Subsecuentes (d+e+f)	1 312 478	1 384 636	1 446 949	1 587 097	1 737 436
Días subsidiados (g+h+i)	16 325 768	17 797 084	19 712 418	21 751 149	24 271 565
Días promedio subsidiados por caso inicial	22.3	22.0	23.0	23.1	23.5
IMPORTE TOTAL (I+II+III) (pesos)	674 416 708	791 706 339	1 107 503 836	1 503 158 248	2 014 029 695
Importe promedio de los subsidios					
Por día	41	44	56	69	82
Por caso inicial	922	979	1 294	1 599	1 952
I.- SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO					
Certificados de incapacidad	794 296	880 723	964 093	1 058 412	1 178 123
a) Iniciales	306 162	341 995	373 857	402 119	440 927
c) Subsecuentes	488 134	538 728	590 236	656 293	737 196
g) Días subsidiados	5 151 721	5 790 912	6 568 566	7 336 131	8 312 469
Días promedio subsidiados por caso inicial	16.8	16.9	17.6	18.2	18.8
Importe de los subsidios (pesos)	260 523 608	312 366 803	441 668 655	613 237 972	836 041 873
Importe promedio de los subsidios					
Por día	50	53	67	83	100
Por caso inicial	851	913	1 181	1 525	1 896
SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD					
II.- ENFERMEDADES					
Certificados de incapacidad	1 181 157	1 232 679	1 245 586	1 369 322	1 502 989
b) Iniciales	391 445	426 525	435 121	488 401	536 571
e) Subsecuentes	789 712	806 154	810 465	880 921	966 418
h) Días subsidiados	8 528 144	8 906 776	9 488 032	10 518 699	11 675 357
Días promedio subsidiados por caso inicial	21.8	20.9	21.8	21.5	21.7
Importe de los subsidios (pesos)	288 137 034	321 355 418	423 251 184	578 795 568	762 395 783
Importe promedio de los subsidios					
Por día	33	36	44	55	65
Por caso inicial	736	753	973	1 185	1 421

CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD QUE PRODUJERON SUBSIDIO, POR RAMA DE SEGURO. 1972 - 1976

2a. parte

Concepto	1972	1973	1974	1975	1976
III.- MATERNIDAD					
Certificados de incapacidad	68 511	79 682	93 199	99 622	109 073
c) Iniciales	33 879	39 928	46 951	49 739	54 371
f) Subsecuentes	34 632	39 754	46 248	49 883	53 702
i) Días subsidiados	2 645 903	3 099 396	3 655 800	3 896 319	4 289 739
Días promedio subsidiados por caso inicial	78.1	77.6	77.9	78.3	78.9
Importe de los subsidios (pesos)	125 756 066	157 984 117	242 583 996	311 124 707	415 592 038
Importe promedio de los subsidios					
Por día	47	50	66	79	96
Por caso inicial	3 712	3 957	5 167	6 255	7 644

CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD QUE PRODUCERON SUBSIDIO, POR RAMA DE SEGURO, 1977 - 1981

3a. parte

Concepto	1977	1978	1979	1980	1981
CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD (A+B)	2 862 729	3 105 241	3 352 288	3 573 974	3 898 227
A) Iniciales (a+b+c)	1 082 809	1 159 197	1 219 498	1 375 938	1 554 422
B) Subsecuentes (d+e+f)	1 779 920	1 946 044	2 132 790	2 198 036	2 343 805
Días subsidiados (g+h+i)	25 000 485	26 706 277	28 909 954	31 282 911	35 378 178
Días promedio subsidiados por caso inicial	23.1	23.0	23.7	22.7	22.8
IMPORTE TOTAL (I+II+III) (pesos)	2 784 691 603	3 462 517 603	4 346 317 133	5 662 586 140	8 318 895 919
Importe promedio de los subsidios					
Por día	111	130	150	181	235
Por caso inicial	2 572	2 987	3 564	4 115	5 352
I.- SEGURO DE RIESCOS DE TRABAJO					
Certificados de incapacidad	1 191 772	1 338 715	1 482 801	1 513 004	1 622 193
a) Iniciales	451 165	504 627	550 407	592 299	667 437
c) Subsecuentes	740 607	834 088	932 394	920 705	954 756
g) Días subsidiados	8 295 897	9 257 610	10 189 831	10 587 775	12 119 370
Días promedio subsidiados por caso inicial	18.4	18.3	18.5	17.9	18.1
Importe de los subsidios (pesos)	1 112 846 974	1 443 919 515	1 832 752 004	2 285 850 588	3 385 323 337
Importe promedio de los subsidios					
Por día	134	156	180	216	279
Por caso inicial	2 467	2 861	3 330	3 859	5 072
SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD					
II.- ENFERMEDADES					
Certificados de incapacidad	1 556 640	1 645 382	1 736 280	1 910 002	2 099 221
b) Iniciales	574 284	594 314	602 799	707 103	802 015
e) Subsecuentes	982 356	1 051 068	1 133 481	1 202 899	1 297 206
h) Días subsidiados	12 122 457	12 630 234	13 454 032	14 712 750	16 549 570
Días promedio subsidiados por caso inicial	21.1	21.2	22.3	20.8	20.6
Importe de los subsidios (pesos)	1 075 673 251	1 303 424 311	1 604 934 761	2 129 681 926	3 112 332 108
Importe promedio de los subsidios					
Por día	88	103	119	145	188
Por caso inicial	1 873	2 193	2 662	3 012	3 881

CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD QUE PRODUJERON SUBSIDIO, POR RAMA DE SEGURO. 1977 - 1981

Concepto	Conclusión				
	1977	1978	1979	1980	1981
III.- MATERNIDAD					
Certificados de incapacidad	114 317	121 144	133 207	150 968	176 813
c) Iniciales	57 360	60 256	66 292	76 536	84 970
f) Subsecuentes	56 957	60 888	66 915	74 432	91 843
i) Días subsidiados	4 582 131	4 818 433	5 266 091	5 982 386	6 709 238
Días promedio subsidiados por caso inicial	79.9	80.0	79.4	78.1	79.0
Importe de los subsidios (pesos)	596 171 377	715 173 777	908 630 368	1 247 053 626	1 821 240 474
Importe promedio de los subsidios					
Por día	130	148	173	208	271
Por caso inicial	10 393	11 869	13 706	16 294	21 434

Fuente: Jefatura de Servicios Técnicos, Subjefatura de Prestaciones en Dinero. Delegaciones Regionales, Estatales y del Valle de México.

e) Si después de lo expuesto, todavía hay quien piense que - estamos hablando de cosas sin importancia, puede resultar - útil presentar esta problemática desde otro ángulo, como po- dría ser el empleado por el titular de la Jefatura de Servi- cios de Seguridad en el Trabajo en el mes de enero de 1982, Lic. Jorge Antonio Hidalgo, quien en una nota periodística - puntualizó que "Tan sólo en 1980 se registraron 600,872 acci- dentes y enfermedades de trabajo- uno cada 52 segundos-y en algunas actividades sufrieron riesgos 77 de cada 100 trabaja- dores" (57).

Siguiendo esta misma idea tenemos que decir que;

- En 1981 se registró tan solo en el IMSS, un riesgo de - trabajo cada 19 segundos.
- En 1982 se registró tan solo en el IMSS, un riesgo de - trabajo cada 18 segundos.

Deseando que los puntos de reflexión señalados hayan cumpli- do su cometido, pasemos al tema siguiente, dejando aquellos momentáneamente en suspenso, para bordar algo más en tor- no a ellos al finalizar este trabajo.

(57) Periódico "El Financiero", México 29 de Enero de 1982, Pág. 17.

3.- REQUISITOS PARA INTEGRACION DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Es en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo en su título decimoprimer o "De la Organización de la Seguridad e Higiene en el Trabajo", en donde se encuentran las disposiciones relativas, específicamente en los artículos que a continuación se transcriben (58); Iremos comentando estos Artículos de manera conjunta con el contenido de los puntos # 5 a 20 del Instructivo No.19, relativo a la constitución, registro y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene publicado en el Diario Oficial del 19 de Agosto de 1981 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 193.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el auxilio del Departamento del Distrito Federal y de las autoridades de los Estados y con la participación de los patrones y los trabajadores o sus representantes, promoverán la integración de comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo. Dichas comisiones deberán constituirse en un plazo no

(58) "Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo", Op.Cit. Págs. 66 y 67.

mayor de treinta días a partir de la fecha de iniciación de las actividades, y ser registradas ante las autoridades competentes.

- Este precepto establece el término dentro del cual deben que dar constituídas y registradas las comisiones, el cual es de 30 días, mismos que deben ser considerados como hábiles, - haciendo extensivo el criterio adoptado por el propio reglamento en su título decimotercero que se refiere a los "Procedimientos Administrativos", Capítulo III "Del procedimiento para aplicar las sanciones" en donde al fijar los términos, lo hace en días hábiles. Este mismo enfoque lo vemos en el Artículo 734 de la Ley Federal del Trabajo en vigor que nos dice "En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones ante la Junta, salvo disposición contraria de esta Ley" y como el Artículo que se comenta contiene "El registro " ante la autoridad del trabajo correspondiente en el lugar de ubicación del centro de trabajo y en caso de no contar con ella a través de la primera autoridad política de la localidad, quien lo enviará a la autoridad laboral competente, considero que así es como debe computarse dicho término, mismo que por otro lado es suficiente para -

dar cumplimiento a esta obligación. El punto 5 inciso b) del citado instructivo añade que dichas comisiones deberán - constituirse" De inmediato en aquellos centros de trabajo que ya estén funcionando", pienso, que debió concederseles el - mismo término de 30 días hábiles a partir del inicio de la - vigencia del reglamento de 1978.

Artículo 194.- Las comisiones de seguridad e higiene deberán - integrarse con igual número de representantes obreros y patro - nales y deberán funcionar en forma permanente.

- Esta idea se reproduce en el punto 6 del instructivo No. 19 y - mantiene el criterio de que sean los propios integrantes de la relación de trabajo quienes en primera instancia se hagan - cargo de este aspecto preventivo de la seguridad e higiene - del trabajo.

Artículo 195.- Para determinar el número de comisiones de se - guridad e higiene que se deberán establecer en una misma em - presa, así como el número de representantes propietarios o su - plentes, en su caso, que las integren, los trabajadores y patro - nes deberán tomar en consideración los elementos siguientes:

I.- Número de trabajadores.

II.- Peligrosidad de las labores;

III.- Ubicación del o de los centros de trabajo;

IV.- Las divisiones, plantas o unidades, de que se componga la empresa.

V.- Las formas o procesos de trabajo; y

VI.- El número de turnos de trabajo.

- Es un artículo claro y objetivo con excepción de la fracción II, - ya que queda a criterio de cada una de las partes definir lo que entienden por peligrosidad de las labores, puesto que un mismo - trabajo puede parecerle más peligroso a quien lo realiza que a - a quien solo lo supervisa, o viceversa. Igualmente es poco claro el uso que debe dársele a ese factor señalado en la fracción II, - esto es, la mayor peligrosidad ¿Requiere designar más representantes o crear más comisiones? En lo personal; no encuentro una relación muy directa entre lo dispuesto en dicha fracción y el - resto del artículo. Por su parte el instructivo No. 19 menciona en el punto 7 Incisos a), b) y c) que:

# de Trabajadores	#de representantes propietarios.
Menos de 20	1 de los trabajadores y 1 de los patrones.
21 a 100	2 de los trabajadores y 2 de los patrones.
más de 100	5 de los trabajadores y 5 de los patrones.

Aunque quedan en libertad de aumentar el número de representantes si lo consideran necesario, pero por cada representante propietario deberán designar un suplente.

Artículo 197.- El patrón deberá designar a sus representantes de las comisiones de seguridad e higiene y los representantes de los trabajadores deberán ser designados por el sindicato. Cuando no exista sindicato, la mayoría de los trabajadores hará la designación respectiva.

El patrón deberá permitir a los representantes que dispongan dentro de su jornada de trabajo, del tiempo necesario para el desempeño de sus funciones en la comisión a que se refiere el párrafo anterior.

- El último párrafo de este precepto entraña una obligación muy importante a cargo del patrón, que será comentada con

detenimiento en los siguientes capítulos.

La misma idea expresada con otras palabras se encuentran en los puntos 13 y 14 del instructivo No. 19, en donde se establece quien debe designar a los representantes.

Artículo 198. En caso de que el patrón, el sindicato o los trabajadores, no designen a sus representantes para integrar las comisiones de seguridad e higiene dentro del término establecido, las autoridades del trabajo conminarán a aquellos a que se haga la designación de los integrantes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

- Si bien es cierto que se establecen sanciones para el caso de no designar representantes, es obvio que no puede integrarse la comisión si no son designados los representantes, con lo cual este artículo se relaciona con el 193 del propio reglamento y al ver la cuantía de las multas aplicables cabe señalar que es muy baja. Ampliaremos este comentario más adelante.

Artículo 199.- Para ser miembro de la comisión de seguridad e higiene, tanto en el caso de los representantes de los trabajado-

res como en el de los patrones, se requiere:

I.- Trabajen en la empresa;

II.- Ser mayor de edad;

III.- Poseer la instrucción y la experiencia necesarias;

IV.- No ser trabajador a destajo, salvo que todos los trabajadores presten sus servicios en tal condición;

V.- Ser de conducta honorable y haber demostrado en el ejercicio de su trabajo sentido de responsabilidad; y

VI. De preferencia ser el sostén económico de una familia.

- Es conciso y claro en todas sus partes, salvo la Fracción III; ya que en estos días deben aprovecharse para constituir estos cuerpos colegiados, a personas con preparación técnica al mismo tiempo que experiencia. Se desperdician recursos al designar como representantes a gente con poca o nula capacitación en el área de seguridad e higiene del trabajo, es decir que resulta un intento fallido el conformar estos grupos preventivos con elementos faltos de preparación en la materia -

aunque tengan amplia experiencia en su trabajo. Ya no es -
posible continuar pretendiendo llevar a cabo estos programas
y acciones al estilo "A ver que sale", sino que hay que -
atacar con los mejores elementos, debemos de ser más -
serios y productivos en estas tareas, y si no contamos con
candidatos idóneos es momento de empezar a formarlos.

El punto 16 del instructivo No. 19 señala que " Los represen -
tantes ante la Comisión, deben ser de preferencia los que de
sempeñen sus labores en las unidades de producción de bie -
nes o de prestaciones de servicios", o sea, aquellos que tra
bajan en la "Línea de Producción" ya que son quienes más de
cerca viven los riesgos de trabajo.

Por último los puntos 17 a 20 inclusive del Instructivo No. 19
nos dicen que los representantes tienen dentro de la comisión
la misma personalidad e iguales derechos y obligaciones sin
importar su posición dentro de la empresa, con lo cual todos
tienen igual voz y voto.

La creación de estas comisiones no cumplen una función tem-
poral, sino que se crean con carácter de permanentes, lo que

en modo alguno implica que los representantes no pueden ser -
removidos libremente por quien los designó cuando haya motivo -
que así lo justifique; hay que evitar hacer cambios excesivos -
que solamente entorpecerían los trabajos de la propia comisión.
Como excepción a quienes constituirán estos organismos se men -
ciona el caso de las cooperativas y demás organizaciones sociales
en donde la comisión la formará la propia asamblea general.

Decidí reproducir todos estos artículos de la Constitución, Regla -
mento e Instructivo, con el fin de concentrar las disposiciones -
legales relativas al tema evitando complicar su manejo al tenerlos
dispersos.

Como puede observarse no es un problema de falta de disposicio -
nes legales o de obscuridad en las mismas, ya que estas tocan -
practicamente todos los temas necesarios con bastante claridad y
precisión; aquí el defecto se encuentra en la aplicación de estos -
preceptos.

C A P I T U L O I V

FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD
E HIGIENE EN LAS EMPRESAS.

C A P I T U L O I V

FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E - HIGIENE EN LAS EMPRESAS.

1. ACTIVIDADES QUE DEBEN DESARROLLAR LAS COMISIONES - DENTRO DE LAS EMPRESAS.

Una vez que patronos y trabajadores han designado a sus repre -
sentantes, estos deberán reunirse de inmediato para levantar el -
Acta Constitutiva de la Comisión.

Hecho lo anterior, tramitarán su registro ante la autoridad Fe -
deral del Trabajo, siguiendo las indicaciones contenidas en el -
Instructivo No. 19 ya mencionado (59), y que son:

23.- Para solicitar el registro de las Comisiones Mixtas de Segu -
ridad e Higiene en el Trabajo, debe presentarse la solicitud co -
rrespondiente.

(59) "Instructivo No. 19", Edit. S. T. P. S., la Ed. México 1981, Pág. 12.

24.- La solicitud deberá elaborarse en la forma que se anexa a este Instructivo, debidamente requisitada.

Se autoriza a los particulares la libre impresión de la forma antes mencionada sujetándose la solicitud al tamaño de 28 por 21.5 cms., impresa en papel, según características y especificaciones del formato anexo.

25.- La solicitud de registro puede presentarse ante la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o ante la Delegación Federal del Trabajo que corresponda o por conducto de la autoridad laboral de la entidad cuando se trate de empresas o establecimientos que, salvo los aspectos de seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento, estén sujetos a la jurisdicción local.

La Autoridad Federal del Trabajo (quién llevará un registro de dichas comisiones), notificará a la empresa por vía postal y mediante oficio el número con el cual quedó registrada su comisión.

En términos generales las actividades que deben llevar a cabo las comisiones, están contenidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo(60) en sus artículos 201 a 211 inclusive, en los cuales se señala:

(60) "Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo" Op. Cit. Págs.- 67 a 69.

Artículo 201.- Las comisiones de seguridad e higiene DEBERAN COLABORAR CON LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, CON LAS SANITARIAS Y CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA INVESTIGACION DE LAS CAUSAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, y DEBERAN PROMOVER LA ADOPCION DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS. Dichas comisiones DEBERAN CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, DE LAS PREVISIONES RELATIVAS DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELATIVAS A LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, COMUNICANDO EN SU CASO, A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO LAS VIOLACIONES A LAS MISMAS.

Artículo 202.- Las comisiones de seguridad e higiene DEBERAN EFECTUAR COMO MINIMO UNA VISITA MENSUAL A LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES Y EQUIPOS DE LOS CENTROS DE TRABAJO, A FIN DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE PREVALEZCAN EN LOS MISMOS; DEBERAN REALIZAR TANTOS RECORRIDOS COMO JUZGUEN NECESARIO A LOS SITIOS DE TRABAJO QUE, POR SU PELIGROSIDAD, LO REQUIERAN Y PARTICIPAR EN LA INVESTIGA

CIÓN DE TODO RIESGO CONSUMADO, ASI COMO EN LA -
FORMULACION Y APLICACION DE LAS MEDIDAS PARA SU -
PRIMIR LAS CAUSAS QUE LOS PRODUJERON.

De cada visita que efectúen las citadas comisiones, DEBERAN -
LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE PARA ASENTAR -
LOS HECHOS Y LAS CONCLUSIONES RESPECTIVAS, en los -
términos del artículo 209.

Artículo 203.- Las comisiones de seguridad e higiene DEBERAN
PROMOVER LA ORIENTACION E INSTRUCCION PARA LOS TRA-
BAJADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL-
TRABAJO.

Artículo 204.- Las comisiones de seguridad e higiene DEBERAN
PROMOVER EL QUE LOS TRABAJADORES CONOZCAN LOS RE-
GLAMENTOS, INSTRUCTIVOS, CIRCULARES, AVISOS Y EN GE-
NERAL CUALQUIER MATERIAL RELATIVO A LA SEGURIDAD -
E HIGIENE EN EL TRABAJO Y DEBERAN VIGILAR LA ADECUA-
DA DISTRIBUCION DE ESTAS PUBLICACIONES.

Artículo 205.- A fin de que los trabajadores estén debidamente -
enterados de los riesgos ocurridos en los centros de trabajo -

donde presten sus servicios, las comisiones de seguridad e higiene les DEBERAN INFORMAR PERIODICAMENTE ACERCA DE LOS ANALISIS DE LAS CAUSAS QUE PRODUJERON DICHOS RIESGOS Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE ADOP - TEN.

Artículo 206.- Las comisiones de seguridad e higiene DEBERAN VIGILAR QUE LOS BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS - CONTENGAN LOS ELEMENTOS QUE SEÑALEN LOS INSTRUC - TIVOS.

Artículo 207.- Las comisiones de seguridad e higiene DEBERAN - VIGILAR EN FORMA ESPECIAL EL CUMPLIMIENTO DE LAS - NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE RELATIVAS AL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES.

Artículo 208.- Las comisiones de seguridad e higiene DEBERAN COLABORAR CON LOS SERVICIOS MEDICOS Y CON LOS DE - SEGURIDAD E HIGIENE DE TRABAJO EN LAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON ESTOS SERVICIOS Y SOLICITAR SU ASESORIA EN ESTAS MATERIAS.

Artículo 209.- Las comisiones de seguridad e higiene DEBERAN

SESIONAR CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, levantando acta cada sesión en la que se asentará la información relativa al mes inmediato anterior, que comprenderá:

I.- Conclusiones derivadas de las visitas realizadas;

II.- Resultados de las investigaciones practicadas con motivo de los riesgos de trabajo ocurridos; de las probables causas que los originaron; de las medidas señaladas para prevenirlos y de su cumplimiento;

III.- Actividades educativas en materia de seguridad e higiene llevadas a la práctica; y

IV. - Otras observaciones pertinentes.

Artículo 210.- Las comisiones de seguridad e higiene DEBERAN COLABORAR EN LAS CAMPAÑAS PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AMBIENTE DEL TRABAJO QUE SE LLEVEN A CABO.

Artículo 211.- Las comisiones de seguridad e higiene DEBERAN COLABORAR EN LAS CAMPAÑAS DE EDUCACION HIGIENICA-QUE LLEVEN A LA PRACTICA LAS AUTORIDADES FEDERA -

LES Y LOCALES CORRESPONDIENTES.

El propio Instructivo No.19, hace mención detallada de otras actividades a desempeñar por la comisión, de acuerdo a los siguientes puntos (61)

28.- EL FUNCIONAMIENTO de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo DEBE SER PERMANENTE.

29.- EN LA PRIMERA REUNION DE TRABAJO, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene DEBE FORMULAR EL PROGRAMA CALENDARIO ANUAL DE RECORRIDOS MENSUALES A LOS EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y EQUIPOS EN SU CENTRO DE TRABAJO, PARA VERIFICAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE PREVALECE EN LOS MISMOS. Asimismo, SE ASIGNARAN LAS TAREAS QUE EN FORMA INDIVIDUAL DEBEN REALIZAR LOS MIEMBROS DE LA COMISION.

30.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene DEBE REALIZAR ADEMAS DEL RECORRIDO MENSUAL DE OBSERVACION GENERAL, OTROS RECORRIDOS CUANDO SE JUZGUE NECESARIO, PARA OBSERVACION ESPECIAL DE CONDICIONES PE-

LIGROSAS, A PETICION DE LOS TRABAJADORES O DE LA -
EMPRESA.

31.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, asimismo, -
DEBE FORMULAR DE INMEDIATO EL PROGRAMA GENERAL -
DE PUNTOS POR REVISAR EN FORMA PERMANENTE DURAN-
TE SUS RECORRIDOS MENSUALES, CONSIDERANDO LAS -
AREAS DEL CENTRO DE TRABAJO Y LOS PUNTOS QUE SEAN -
COMPATIBLES CON LA NATURALEZA Y ACTIVIDADES QUE -
SE DESARROLLAN.

33.- LOS RECORRIDOS Y LAS ANOTACIONES DE LAS OBSERU-
VACIONES QUE SE HAGAN DURANTE ELLOS, DEBEN HACERU-
SE EN FORMA CONJUNTA POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA
COMISION.

34.- La Comisión, DEBE LEVANTAR UN ACTA DE CADA REU-
CORRIDO QUE REALICE, PARA LO CUAL DEBE LLEVAR A -
CABO UNA REUNION DE TRABAJO.

Continúa el citado Instructivo con las tareas complementarias -
que debe realizar la comisión, las que distingue según sean conu

juntas o individuales, las que en cierta medida repiten lo expuesto en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y que son (62).

37.- Las tareas complementarias que debe realizar la Comisión son las siguientes:

I.- EN FORMA CONJUNTA.-

1. Promover la orientación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, para los miembros de la Comisión y para los trabajadores, en el centro del trabajo.
2. Informar a los trabajadores en forma periódica, de los riesgos específicos de las labores que se llevan a cabo y de las medidas para prevenirlos. Asimismo de las causas de los riesgos realizados en el centro de trabajo y de las medidas preventivas que se adopten:
3. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, relativas al trabajo de mujeres y menores;
4. Vigilar lo relativo al equipo de protección personal de los trabajadores;

(62) "Instructivo No. 19"; Op. Cit. Págs. 17 a 20.

5. Vigilar que en el centro de trabajo, se coloquen los avisos de seguridad e higiene para la prevención de riesgos en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen;
6. Vigilar que los botiquines de primeros auxilios contengan los elementos que señale el instructivo correspondiente;
7. Vigilar el cumplimiento de las medidas relativas a la prevención de los riesgos de trabajo propuestas por la Comisión.

II. EN FORMA INDIVIDUAL, ASIGNADAS POR ACUERDO DE LA COMISION:

1. Redactar y entregar a todos los miembros de la Comisión el programa calendaria anual;
2. Citar a los miembros de la Comisión para realizar los recorridos;
3. Anotar las observaciones;
4. Redactar las actas;

5. Presentar las copias del acta al patrón;
6. Llevar el archivo de los documentos;
7. Distribuir los documentos;
8. Solicitar los permisos que para sus funciones requieran los miembros de la Comisión;

39.- LOS PERMISOS QUE SE REQUIERAN PARA QUE LOS MIEMBROS DE LA COMISION, DESEMPEÑEN SUS FUNCIONES DEBEN SER OTORGADOS POR EL PATRON, CADA VEZ QUE SEAN SOLICITADOS EN FORMA ESCRITA.

40.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene DEBE PARTICIPAR EN LA INVESTIGACION DE TODO RIESGO REALIZADO PROCEDIENDO DE LA MANERA SIGUIENTE:

1. Reunir los resultados de las investigaciones practicadas con motivo de los riesgos de trabajo ocurridos;
2. Analizar las causas primarias de los accidentes ocurridos;
3. Proponer medidas para prevenirlos y asentarlas en el acta de recorrido mensual;

41.- El patrón o su representante, DEBE PROPORCIONAR -
COMO MINIMO PARA QUE SESIONEN LAS COMISIONES, UNA -
MESA DE TRABAJO, LOS ASIENTOS SUFICIENTES SEGUN -
EL NUMERO DE REPRESENTANTES Y LOS UTILES NECESA-
RIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, ASI -
COMO SEÑALAR EL LUGAR EN DONDE SESIONE LA COMI -
SION, EL QUE SIEMPRE SERA DENTRO DEL LOCAL DE LA
EMPRESA.

42.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo -
DARA AVISO A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO EN UN -
PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS, DE CUALQUIER CAM-
BIO DE REPRESENTANTES.

Asimismo DARA AVISO DE CUALQUIER MODIFICACION EN LA
CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION.

43.- Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene DEBEN -
REPORTAR A LAS AUTORIDADES LABORALES CORRESPON -
DIENTES SEGUN LA JURISDICCION DE LA EMPRESA, LAS -
VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA, Y QUE HABIENDOSE PREVIAMENTE PRESENTADO AL -
PATRON, ESTE NO LAS HUBIESE ANTENDIDO. ESTA COMUU

NICACION DEBE HACERSE POR ESCRITO ASENTANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

1. Nombre de la empresa;
2. Número de registro de la Comisión
3. Domicilio del centro de trabajo;
4. Descripción de la violación de que se trató;
5. Firma de los representantes de la Comisión;
6. Copia a la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

2.- DOCUMENTACION QUE DEBEN ELABORAR LAS COMISIONES EN RELACION CON SUS ACTIVIDADES.

Después de haber visto cuales son las actividades que debe llevar a cabo una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para cumplir con las disposiciones legales en vigor, hablaremos de la documentación que deben elaborar.

En mi opinión, vale la pena que los integrantes de las Comisiones diseñen conforme a las leyes, reglamentos e instructivos vigentes, los formatos en los que anotarán, registrarán y contabilizarán todas y cada una de sus actividades, apegándose a las disposiciones legales pero ajustándolas de acuerdo a las necesidades propias de cada centro de trabajo.

Es en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y en el Instructivo No. 19-Constitución, Registro y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en donde se especifican que documentos tienen obligación de llevar las comisiones y que son:

a) Acta Constitutiva de la Comisión.-

Al respecto, los puntos 9 y 10 del Instructivo dicen (63):

9.- Los representantes designados deben reunirse de inmediato para levantar el acta constitutiva de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

10.- El acta constitutiva debe contener los siguientes datos y elementos:

(63) "Instructivo No. 19" Op. Cit. Págs. 8 y 9.

I.- Lugar, hora y fecha de la reunión.

II.- a) Nombre de la empresa;

b) Registro Federal de Causantes;

c) Número de Registro del IMSS;

d) División, planta o unidad que corresponde a la Comisión.

e) Número de trabajadores a los que corresponde la Comisión.

f) Domicilio del centro de trabajo.

III.-Asentar que el objeto de la reunión es constituir la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

IV. Nombre completo y firma de los representantes, propietarios y suplentes designados ante la Comisión.

b) Solicitud de Registro de la Comisión:

Los puntos 23, 24 y 25 del Instructivo-mismos que se transcribieron en el numeral anterior del presente capítulo- son los que hablan de este documento y disponen un tamaño, características y especificaciones según formato diseñado por ellos y que nosotros presentaremos más adelante.

c) Programa calendario anual de recorridos mensuales.-

Deben hacerlo en la primera reunión de trabajo, según lo -
establece el punto 29 del Instructivo transcrito en el numeral -
anterior.

d) Programa general de puntos por revisar en forma permanente -
durante sus recorridos mensuales.

Esto lo establecen el punto 31 del instructivo transcrito en el -
numeral anterior, así como el punto 32 del mismo ordenamien-
to y que a continuación se reproduce : (64)

32.- Los puntos a revisar, de acuerdo a las necesidades que -
determine la Comisión, pueden ser entre otros:

- I. Aseo, orden y distribución de las instalaciones, la maqui-
naria, el equipo y los trabajadores en el centro de tra-
bajo;
- II. Métodos de trabajo en relación a las operaciones que -
realizan los trabajadores;
- III. Espacio de trabajo y de los pasillos;

(64) "Instructivo No. 19"; Op. Cit. Págs. 13 ,14 y 15.

- IV Protecciones en los mecanismos de transmisión.
- V. Protecciones en el punto de operación;
- VI. Estado de mantenimiento preventivo y correctivo;
- VII. Estado y uso de herramientas manuales;
- VIII. Escaleras, andamios y otros;
- IX. Carros de mano, carretillas, montacargas autopropulsados;
- X. Pisos y plataformas;
- XI. Grúas, cabrestantes y en general aparatos para izar;
- XII. Alumbrado, ventilación y áreas con temperaturas extremas artificiales;
- XIII. Equipo eléctrico (extensiones, conexiones y otros);
- XIV. Ascensores;
- XV. Equipo de protección personal por área de trabajo.
- XVI. Agentes dañinos; ruido, vibraciones, polvos, gases y otros;

- XXVII. Recipientes a presión (calderas y otros).
 - XXVIII. Peligros de explosión por gases, polvos y otros:
 - XXIX. Manejo de sustancias químicas;
 - XXX. Métodos que se siguen para aceitar;
 - XXXI. Cadenas, cables, cuerdas, aparejos;
 - XXXII. Accesos a equipos elevados;
 - XXXIII. Salidas normales y de emergencia:
 - XXXIV. Patios, paredes, techos y caminos;
 - XXXV. Sistemas de prevención de incendios.
- e) Actas de recorrido mensual de observación general.-

Esta obligación la encontramos en el artículo 202 del reglamento transcrito en el numeral anterior, y en el punto 35 del instructivo que enseguida se reproduce .(65)

35.- Las actas del recorrido mensual de observación general, deben contener los datos siguientes:

(65)"Instructivo No.19";Op.Cit.Págs.16 y 17.

- I. Lugar, hora y fecha de la reunión;
- II.
 - a) Nombre de la empresa;
 - b) División, planta o unidad que corresponde a la Comisión.
 - c) Domicilio del centro de trabajo.
 - d) Número de registro de la Comisión.
- III Observaciones sobre las condiciones de seguridad e higiene relativas al programa de puntos por revisar;
- IV. Medidas de prevención que se proponen, de preferencia - considerando las necesarias para atender las observaciones de mayor riesgo;

Dichas medidas deben ser factibles, acordes con la realidad y compatibles con la asesoría técnica en esta materia;
- V. Actividades de orientación en materia de seguridad e - higiene llevadas a la práctica;
- VII. Asentar las violaciones en su caso, a las disposiciones - legales relativas a la prevención de los riesgos de - - trabajo.

VIII. Otras observaciones pertinentes ;

IX. Firma de los representantes.

f) Solicitudes de permiso para los miembros de la Comisión.- -

Deben dirigirlas por escrito al patrón y estar relacionados - con el desempeño de sus funciones, según lo dispuesto en los puntos 37 (apartado II inciso 8) y 39 del multicitado instructivo, transcritos ambos en el numeral que antecede.

g) Avisos de cambio de representantes y Aviso de modificación en la Constitución y funcionamiento de la Comisión.-

Los dos avisos los estipula el punto 42 del instructivo reproducido en el numeral anterior. Para ambos casos existe una forma impresa que utiliza la Dirección de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual presentaremos más adelante y que también se usa para dar aviso en caso de baja de la Comisión.

h) Reportes de violación a las Disposiciones Legales en la materia.-

Estos reportes también constituyen una obligación, misma que está contenida en el punto 43 del instructivo transcrito en el numeral anterior.

i) Actas de la sesión mensual.-

Esta obligación se desprende del último párrafo del artículo 202 y del artículo 209, ambos del reglamento ya citado y que se reprodujeron en el numeral que antecede.

En algunos lugares, las autoridades del trabajo llegan a solicitar que se lleve un libro conteniendo estas actas; en tales casos, el libro debe registrarse ante dichas autoridades.

Hecho lo anterior, presentamos un conjunto de formas, machotes o esqueletos, diseñados por diversas autoridades, asociaciones y estudiosos de la materia, para su uso por parte de las comisiones. El conjunto de formas aquí reproducido no intenta ser exhaustivo ni pretende afirmar que sean las mejores, su objetivo es el de abrirles a las comisiones el panorama respecto a como lograr ser no solo eficaces, sino también eficientes en el ejercicio de su función, dándoles mediante estas formas la oportunidad de que surjan ideas que les permitan crear aquellos machotes o esqueletos que mejor respondan a las necesidades del centro de trabajo, así como al funcionamiento de la propia comisión.

Hemos decidido dividir estos formularios en dos grupos correspon-

diendo al primero a aquellos que se relacionan con la documentación que obligatoriamente deben elaborar las comisiones, y -
el segundo a aquellos que no siendo obligatorios pudieran ser -
de utilidad para las comisiones.

PRIMER GRUPO

Formatos relacionados con la documentación que la Comisión Mixta está obligada a llevar, incluyendo los informes de accidente de trabajo, en caso de que sucedieran, y de la autorización para el funcionamiento de maquinaria en caso de que se cuente con ella:

- A) Relacionados con la constitución y registro de la Comisión: Modelos 1 al 7
- B) Relacionados con el programa anual de seguridad e higiene: Modelos 8 al 10
- C) Relacionados con el registro y funcionamiento de la maquinaria: Modelos 11 al 13
- D) Relacionados con las inspecciones: Modelos 14 al 20
- E) Relacionados con las juntas mensuales: Modelos 21 al 24
- F) Relacionados con los accidentes: Modelos 25 y 26
- G) Relacionados con el cumplimiento de las medidas preventivas: Modelos 27 al 29

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Secretaria del Trabajo y Previsión Social. Departamento de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

En la ciudad de, siendo las horas del día del mes de de 197..., reunidos en los talleres de la empresa, ubicada en, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo y las disposiciones relativas del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo por una parte, el representante de la empresa, señor, y por la otra, el del Sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, señor, personalidad que acreditan y se reconocen mutuamente, procedieron a integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la propia empresa, de conformidad con los artículos 193 y 194 del citado Reglamento.

En este acto quedaron designados como representantes patronales los señores, con domicilio respectivamente en, y como representantes obreros el señor de edad, adscrito al Departamento de, y el señor, de edad, adscrito al Departamento de, quienes reúnen los requisitos para el cargo, señalados en el artículo 199 del propio Reglamento.

Asimismo quedó designado el señor como encargado de citar a los miembros de la Comisión, para la reunión mensual que deberá celebrarse conforme al artículo 209 del Reglamento, y de levantar las actas correspondientes, remitiendo copias de la misma al patrón, al sindicato y a la autoridad del trabajo competente.

Seguidamente, las personas nombradas tomaron posesión de sus cargos y protestaron su fiel desempeño.

Para que conste, firman la presente las personas que intervinieron en este acto.

El representante patronal El representante de los trabajadores
.....

COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Representantes patronales Representantes de los trabajadores
.....

**MODELO DE ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISION MIXTA
DE SEGURIDAD E HIGIENE**

ACTA No. 1

En _____ estado de _____
siendo las _____ horas, del día _____
de mil novecientos ochenta y _____ se reunieron en el local de la empresa _____
de la división, planta o unidad _____
correspondiente al _____ turno, el cual cuenta con _____
_____ número de trabajadores, sito en _____
los miembros propietarios y suplentes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene,
designados el día _____ del mes _____ del corriente año,
para celebrar su reunión constitutiva.

Concurrieron como representantes de los trabajadores:

PROPIETARIOS

SUPLENTES

Y como representantes patronales:

PROPIETARIOS

SUPLENTES

Se procedió a acordar la fecha de la primera reunión de trabajo que se efectuará el
día _____ de _____ del corriente año.

Dándose por terminada la reunión, siendo las _____ horas, del día de la fecha, fir-
mando para constancia todos los asistentes.

NOMBRE, APELLIDOS Y FIRMA DE LOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE PATRONALES	OBREROS

ANOTE UNA "X" EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA

1.-EMPRESAS DE JURISDICCION FEDERAL

<ul style="list-style-type: none"> 01 <input type="checkbox"/> TEXTIL 02 <input type="checkbox"/> ELECTRICA 03 <input type="checkbox"/> CINEMATOGRAFICO 04 <input type="checkbox"/> HULERA 05 <input type="checkbox"/> AZUCARERA 06 <input type="checkbox"/> MINERA 07 <input type="checkbox"/> METALURGICA 08 <input type="checkbox"/> DE HIDROCARBUROS 09 <input type="checkbox"/> PETROQUIMICA 10 <input type="checkbox"/> CEMENTERA 11 <input type="checkbox"/> CALERA 12 <input type="checkbox"/> AUTOMOTRIZ 13 <input type="checkbox"/> QUIMICA 14 <input type="checkbox"/> DE CELULOSA Y PAPEL 	<ul style="list-style-type: none"> 15 <input type="checkbox"/> DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES 16 <input type="checkbox"/> PRODUCTORA DE ALIMENTOS 17 <input type="checkbox"/> ELABORADORA DE BEBIDAS 18 <input type="checkbox"/> FERROCARRILERA 19 <input type="checkbox"/> MADERA BASICA 20 <input type="checkbox"/> VIDRIERA 21 <input type="checkbox"/> TABACALERA 22 <input type="checkbox"/> ADMINISTRADA POR EL GOBIERNO FEDERAL 23 <input type="checkbox"/> QUE OPEREN POR CONTRATO O CONCESION FEDERAL 24 <input type="checkbox"/> QUE EJECUTEN TRABAJOS EN ZONAS FEDERALES Y AGUAS TERRITORIALES
---	--

2.-EMPRESAS DE JURISDICCION LOCAL

1.-INDUSTRIAS	
<ul style="list-style-type: none"> 01 <input type="checkbox"/> PLANTA DE GALVANOPLASTIA 02 <input type="checkbox"/> FABRICA DE FILTROS 03 <input type="checkbox"/> FABRICA DE CALZADO 04 <input type="checkbox"/> FABRICA DE PINTURAS 05 <input type="checkbox"/> FABRICA DE HIELO 06 <input type="checkbox"/> PRODUCTOS DE BELLEZA 07 <input type="checkbox"/> FABRICA DE DULCES 08 <input type="checkbox"/> FABRICA DE JABONES 09 <input type="checkbox"/> FABRICA DE MUEBLES 	<ul style="list-style-type: none"> 10 <input type="checkbox"/> TALLER MECANICO 11 <input type="checkbox"/> FABRICA DE PLASTICOS 12 <input type="checkbox"/> IMPRENTA 13 <input type="checkbox"/> FABRICA DE PARTES ELECTRONICAS 14 <input type="checkbox"/> CONFECCION DE ROPA 15 <input type="checkbox"/> PANIFICADORA 16 <input type="checkbox"/> FABRICA DE VELADORAS 17 <input type="checkbox"/> NO ESPECIFICADA
2.-COMERCIOS	
<ul style="list-style-type: none"> 01 <input type="checkbox"/> FARMACIA 02 <input type="checkbox"/> TIENDA DE ARTICULOS VARIOS 03 <input type="checkbox"/> VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION 04 <input type="checkbox"/> CARNICERIA Y SALCHICHONERIA 05 <input type="checkbox"/> CABARET Y CANTINA 06 <input type="checkbox"/> ABARROTES 07 <input type="checkbox"/> MADERERIA 	<ul style="list-style-type: none"> 08 <input type="checkbox"/> PAPELERIA 09 <input type="checkbox"/> TIENDA DE ROPA 10 <input type="checkbox"/> FERRETERIA 11 <input type="checkbox"/> VENTA DE LLANTAS Y VULCANIZADORA 12 <input type="checkbox"/> VENTA DE AUTOS 13 <input type="checkbox"/> ZAPATERIA 14 <input type="checkbox"/> NO ESPECIFICADA
3.-SERVICIOS	
<ul style="list-style-type: none"> 01 <input type="checkbox"/> GASOLINERA 02 <input type="checkbox"/> LAVADO Y ENGRASADO 03 <input type="checkbox"/> HOSPITALES Y CLINICAS 04 <input type="checkbox"/> TORTILLADORAS Y MOLINOS 05 <input type="checkbox"/> SALON DE BELLEZA 06 <input type="checkbox"/> FUNERARIA 	<ul style="list-style-type: none"> 07 <input type="checkbox"/> HOTEL 08 <input type="checkbox"/> BAÑOS 09 <input type="checkbox"/> RESTAURANTE 10 <input type="checkbox"/> TINTORERIA 11 <input type="checkbox"/> NO CLASIFICADA

**COMUNICACION A LAS AUTORIDADES DE TRABAJO DE LA
CREACION DE LA COMISION PERMANENTE DE
SEGURIDAD E HIGIENE**

DIRECCION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

PRESENTE:

Los suscritos, con dirección para recibir notificaciones en la casa Número de ante usted con todo respeto nos permitimos transcribir a continuación el ACTA DE NOMBRAMIENTO de que fuimos objeto, de acuerdo con el Reglamento de Medidas Preventivas y de Accidentes de Trabajo:

"En la Ciudad de México, D. F., a las horas del día del mes de del año de mil novecientos setenta y, reunidos todos los trabajadores, junto con los Representantes del patrón en la Empresa representada por ubicada en se nombró la COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE ordenada por el Cap. II (Arts. 29 siguientes y demás relativos del Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo), habiendo sido designados por elección directa de los trabajadores las personas siguientes:

Como Representante Patronal:

Como Representante Trabajadores:

quienes llenan los requisitos exigidos por el Art. 34 del mencionado Reglamento y están debidamente interiorizados de las disposiciones generales del mismo. Se levantó la sesión citándose a los miembros de la Comisión para celebrar la siguiente junta el

Del acta aludida y que obra asentada en el libro respectivo, se sacaron tres copias, quedando el original en poder del patrón, el duplicado en poder del Representante de los trabajadores y el triplicado para la Autoridad competente.

México, D. F. a de de 19

Representante Patronal

Representante de los Trabajadores

REMISION A LA AUTORIDAD DEL ACTA CONSTITUTIVA
DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD
E HIGIENE

*Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Departamento de Comisiones Mixtas de
Seguridad e Higiene.*

Los suscritos y
....., representantes respectivamente de la empresa
..... y del Sindicato titular del con-
trato colectivo de la misma, señalando como domicilio para oír noti-
ficaciones en, y autorizando
conjuntamente para recibirlas al señor,
respetuosamente decimos:

Para los efectos legales procedentes, acompañamos tres tantos
del acta constitutiva de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene,
establecida para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193
y demás relativos del Reglamento General de Seguridad e Higiene
en el Trabajo. •

Protestamos lo necesario.

(Lugar y fecha)

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD

CRITERIOS PARA LA INTEGRACION DE COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

1.- Número de representantes en relación con el número de trabajadores.

A.- En empresas con número de trabajadores no mayor de veinte, un representante de los trabajadores y uno de los patronos

B.- En empresas que cuentan de veintiuno a cien trabajadores, dos representantes de los trabajadores y dos de los patronos

C.- En empresas con más de cien trabajadores, cinco representantes de los trabajadores y cinco de los patronos

D.- Por cada representante propietario, se designará un representante suplente

2.- Número de comisiones mixtas de seguridad e higiene en relación con el número de divisiones, plantas o unidades de una misma empresa.

Debe constituirse una comisión en cada centro de trabajo, o en cada división, planta o unidad que integra la empresa.

TRAMITES PARA EL REGISTRO

1.- La presente solicitud de registro, deberá ser enviada a las Autoridades Laborales que le correspondan, según su jurisdicción (Federal o Local) y según su ubicación en los Estados o en el Distrito Federal, o a la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de conformidad con las instrucciones siguientes:

a).- Las de Jurisdicción Federal, ubicadas en los Estados, ante la Delegación Federal del Trabajo que les corresponda.

b).- Las de Jurisdicción Local, ubicadas en los Estados, ante las Autoridades Laborales Estatales que les corresponda.

c).- Las de Jurisdicción Local, ubicadas en el Distrito Federal, ante la Autoridad Laboral del Departamento del Distrito Federal.

d).- Las de Jurisdicción Federal, ubicadas en el Distrito Federal, ante la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL MODELO 7
DIRECCION DE COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

(INSTRUCCIONES AL REVERSO)

AVISO DE BAJA O CAMBIO

BAJA CAMBIO NUMERO DE EXPEDIENTE _____

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES _____ REGISTRO IMSS _____

NOMBRE DE LA EMPRESA _____

RAMA INDUSTRIAL _____ CLAVE _____

DOMICILIO _____ N° EXTERIOR _____ INTERIOR _____

ESTADO _____ CLAVE [] MUNICIPIO O DELEG. (D.F.) _____ CLAVE [] [] []

FECHA DE CONSTITUCION _____ N° DE TRABAJADORES _____

FECHA DE BAJA O CAMBIO _____

OBSERVACIONES _____

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL AVISO

B A J A S

PARA DAR DE BAJA UNA COMISION SOLAMENTE SE CRUZA EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL "AVISO DE BAJA" LOCALIZADO EN EL ANGULO SUPERIOR IZQUIERDO LLENANDO TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN LA FORMA.

C A M B I O S = M O D I F I C A C I O N E S

PARA CAMBIAR O MODIFICAR UNO O VARIOS DATOS DE UNA COMISION SE CRUZA EL CUADRO CORRESPONDIENTE A "CAMBIO = MODIFICACION" LOCALIZADO EN EL ANGULO SUPERIOR IZQUIERDO Y SE PONDRAN UNICAMENTE LOS DATOS A CAMBIAR = MODIFICAR LOS DEMAS QUEDAN EN BLANCO.

**PROGRAMA TENTATIVO DE SEGURIDAD
PARA EL AÑO DE 19**

ACTIVIDADES	MESES	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Juntas del Comité Director de Seguridad		12	11	16	13	11	8	13	10	14	12	9	14
Juntas Delegados de Seguridad		7	25	18	14	13	10	15	12	15	14	11	16
Juntas Comisión Mixta de Higiene y Seguridad		Primer Miércoles de cada mes cuando estén en 1er. turno.											
Juntas de Supervisión de los Departamentos		Según Programas del Superintendente de cada Area.											
Juntas de los Sub-Delegados (Comité Departamental)		Programada por el Delegado de Seguridad de cada Depto.											
Juntas Revisión Pendiente de Seguridad		25	22	29	26	24	28	26	30	37	25	29	27
Juntas Comités Investigadores de Casi Accidentes		Cuando haya accidentes a punto de ser graves											
Inspecciones de la Com. Mixta de Seguridad e Higiene		Primer Miércoles de cada mes cuando estén en 2o. turno											
Inspección del Equipo contra incendio (Vigilancia)		14	13	13	14	14	14	14	14	14	14	13	14
Inspección de Limpieza en toda la Planta		Cuatro días especialmente al mes. Todos los días del año											
Auditorías de Seguridad (Prácticas-Cond. Pel. Corregidas)		5-6	3-4	3-4	5-6	5-6	3-4	5-6	4-5	3-4	4-5	3-4	3-4
Prácticas de las Brigadas contra Incendio		Primero: mesas Redondas- Segundo: Prácticas los Miércoles											
Prácticas todo el personal Uso de Extinguidores		A solicitud de los Departamentos.											
Concurso de Limpieza						X							
Concurso de Carteles											X		
Concurso Inter-Departamental.- Resultados		11	10	10	10	10	10	10	10	10	9	10	10
Stand de Seguridad		Dos cada mes según programa											
Mes de Limpieza						X							
Semana de Primeros Auxilios									X				
Semana de Prevención y Combate de Incendios												X	
Cursos: Primeros Auxilios		De acuerdo con el programa del Depto. de Adiestramiento											
Cursos Básicos de Seguridad a la Supervisión		De acuerdo con el programa del Depto. de Adiestramiento											

**PROGRAMA ANUAL DE LAS INSPECCIONES Y MANTENIMIENTO A QUE
DEBE SOMETERSE EL EQUIPO CONTRA INCENDIO DE LA PLANTA**

EQUIPO:	ENERO	FEB	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	RESPONSABLE
1.- EXTINGUIDORES	14	15	15	15	14	15	15	15	14	14	15	15	Vigilancia Reporte
2.- BOMBA DE EMERGENCIA	Martes y Viernes cada semana												C. Fuerza Libro
3.- RESERVA DE AGUA	14	15	15	15	14	15	15	15	14	14	15	15	Novedades Seguridad Nota a GEN
4.- ALARMA Y VAPOR AUTOMÁTICO	Desecador desperdicio, A.Q.F.C.- Calibración												Vigilancia Reporte
5.- SISTEMAS DE ESPREAS	Prueba: Presión - Flujo - Purga del Sistema												Producción A.Q.F.C.
a) Secador Desp. A.Q.P.C. - Enero													Deptos.
b) Secador No. 2, F. Corta - Febrero													Producción y Mantenimiento
c) Secadores, A.Q.P.C. - Diciembre													
d) Empaque F. Corta:	Tolva No. 1 - Marzo Tolva No. 2 - Marzo												
6.- VAPOR MANUAL	Prueba: Flujo												
F. Corta: Secador No. 2 - ENERO													F. Corta y C. Fuerza
Secador No. 3 - ENERO													
7.- SISTEMA CO ₂	Prueba de Disparo.												
Generador No. 2 ENERO													JULIO
Generador No. 3 ENERO													JULIO
Generador 4 y 5 ENERO													JULIO
Torre de Recubrimiento	Prueba de Flujo con Aire - Sello - Peso												T. Eléctrica y C. Fuerza
8.- CASETAS	ENERO												JULIO
Ver contenido y Limpieza													Recub. Producción
9.- HIDRANTES	14	15	15	15	14	15	15	15	14	14	15	15	Vigilancia Reporte
Hacer Purga y Limpieza													Vigilancia Reporte
Engrasado	14	15	15	15	14	15	15	15	14	14	15	15	Vigilancia y Mant. Prev.
10.- MANGUERAS	ENERO												Vigilancia Reporte
Inspección visual													
Prueba Hidrostática	14	15	15	15	14	15	15	15	14	14	15	15	
11.- VALVULAS	FEB												JULIO
Pozo y Poste.- Prueba: Cerrarlas y Abrirlas													
12.- ESTACIONES DE ESPUMA	14	15	15	15	14	15	15	15	14	14	15	15	Vig. Reporte
Prueba: Flujo - Fuerza - Succión - Condición Espumante													
a) Abajo	14	15	15	15	14	15	15	15	14	14	15	15	Vigilancia
b) Azotea	14	15	15	15	14	15	15	15	14	14	15	15	Reporte

13.- ARRESTADORES DE FLAMA Atención: Corrección - Obstrucción - Limpieza

a) Tanque, Almacenamiento Recub.	ENERO	JULIO	Mantenimiento Area Interesada Recub. Prod.
b) Bombas vacío Churns, AQPC	FEBRERO	AGOSTO	
c) Bombas vacío Tanque Med. AOFC	FEBRERO	AGOSTO	
d) Tanque Als. Comb. - C. de Fuerza	MARZO	SEPTIEMBRE	
e) Tanque Alm. Dimetilamina	FEBRERO	AGOSTO	

14.- EXPLOSIMETROS

AUTOMATICO TORRE RECUBRIMIENTO comparar diariamente con MANUAL DE RECUBRIMIENTO. - Revisión y Ajuste en Paros
 MANUAL DE VIGILANCIA calibrar en el L. O. JUNIO DICIEMBRE
 MANUAL DE RECUBRIMIENTO calibrar en el L. O. JUNIO DICIEMBRE
 AMBOS compararlos entre sí el

12	11	11	12	11	10	12	11	12	11	11	9
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	---

Vig. Reporte

15.- PUERTAS DE INCENDIO AUTOMATICAS

Ver: Obstrucciones - Cierre

Prep. Lacas	14	15	15	15	14	15	15	15	14	14	15	15
Alm. Lacas	14	15	15	15	14	15	15	15	14	14	15	15

Vig. Reporte
Vig. Reporte

16.- "TIERRA DE DESCARGA"

a) Recubrimiento de Solventes	ENERO	Taller Eléctrico
b) Bisulfuro y Dimetilamina	ENERO	
c) Nitrocelulosa Descarga	ENERO	
d) Nitrocelulosa Almacén No. 2 y 1	ENERO	

17.- PARARRAYOS

Inspección Visual:

a) C. Fuerza:

Chimenea 1	14	15	15	15	14	15	15	15	14	14	15	15
Chimenea 2	14	15	15	15	14	15	15	15	14	14	15	15
b) Chimenea AQFC	14	15	15	15	14	15	15	15	14	14	15	15
c) Nitrocelulosa Desd	14	15	15	15	14	15	15	15	14	14	15	15
d) Chimenea MTL	14	15	15	15	14	15	15	15	14	14	15	15
e) Silo P. Sulf.	14	15	15	15	14	15	15	15	14	14	15	15
f) Alm. Nitro	14	15	15	15	14	15	15	15	14	14	15	15

Vigilancia
Reporte

Inspección eléctrica:

a) C. Fuerza, O.F.C.	- ENERO
b) Asta Recubrimiento	- ENERO
c) Chimenea, A. Q. F. C.	- ENERO
d) Chimenea MTL	- ENERO
e) Silo Planta de Sulfato	- ENERO
f) Almacén de Nitrocelulosa	- ENERO

18.- Auto-Call

Hacer sonar la alarma.

18	22	22	19	24	21	19	23	20	18	22	20
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Seguridad

19.- ALARMAS RECUBRIMIENTO

a) Elevación Temp. Adsorbedores	Probar diariamente	Producción Registro
b) Flujo bajo de Gases en los Adsorbedores	Probar diariamente	
c) Agua a Condensadores	Revisar en Paros	
d) Registrador Concentración Torre	Probar diariamente	

20.- EYECTOR TORRE DE RECUBRIMIENTO

Prueba de Funcionamiento (656)	Diariamente	Producción Registro
--------------------------------	-------------	------------------------

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD.

GUIA DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD DE 19

ACTIVIDADES:	MESES:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Campañas:													
"SEGURIDAD PRIMERO"						TODO EL AÑO							
1,000.000 Horas-Hombre sin Accidentes					7								
Igualar nuestro viejo Record de 185 días sin accidentes									19				
2,000.000 Horas-Hombre sin Accidentes										27			
2,500.00 Horas-Hombre sin Accidentes												22	
Nueva Edición o Reedición de un Procedimiento de Seg.	25	25	25	26	25	25	26	25	25	25	25	25	27
Revisión de los Reglamentos Especificos de Seguridad	Durante todo el año por lo departamentos												
Reporte Anual de Seguridad			31										
Inserciones en Sobres de Raya	Dos cada mes durante todo el año												
Pláticas de 5 minutos de Seguridad	Todo el personal debe recibir 2 cada mes.- Resp. Supervisión.												

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL FUNCIONA-
MIENTO DE MAQUINARIA**

*Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo.*

Representante de la empresa, propietaria
del giro de fabricación de, con cédula de
empadronamiento número, con domicilio
en, manifiesto a usted lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del
Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, vengo
a solicitar la autorización de la instalación y funcionamiento de la
maquinaria en la fábrica de Hilaturas de Algodón en general,
Borras y Sintéticos, denominada,
ubicada en

Al respecto manifiesto lo siguiente:

Nombre de la Empresa	_____
Ubicación de la empresa	_____
Municipio y estado	_____
Rama de la industria	Textil
Clase de industria	Fca. de Hilaturas de Algodón en Gral., Borras y Sintéticos.
Materias primas que utiliza	Hilos de algodón, nylon y rayón.
Registro Federal de Causantes	_____
Registro del Seguro Social	_____
Total de motores	_____
Total de C.P. (H.P.)	_____
Licencia	Nueva (o renovada)

Adjunto la correspondiente relación de maquinaria por cuadru-
plicado.

Protesto lo necesario.
(Lugar y fecha).

ANEXOS: relación de maquinaria.

Nota: La relación de maquinaria o equipo, deberá ser enviado por cuadru-
plicado sin firma ni membrete, dejando un espacio libre al principio y al
fin de la relación, de ocho centímetros aproximadamente, con el objeto
de que puedan ser utilizados para las firmas y sellos de la autorización
correspondiente, y dicha relación se formulará conforme al anexo.

Cantidad motores	Capacidad en C.P.	Maquinaria que impulsa	Marca	Modelo	Estado ²⁸
1	3.00	1 urdidor	Scott	Nuevo
10	1.50c/u	10 telares	Crompton	Nuevo
.....
.....
Total	Total	_____	_____	_____	_____

MODELO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA DE MOTORES.

C. DIRECTOR DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PRESENTE:

NOMBRE en mi carácter de de la empresa que se encuentra ubicada en las calles de ante usted respetuosamente expongo:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, me permito aportar los siguientes datos a efecto de que se me conceda la autorización para el funcionamiento de la Maquinaria y Motores de la Negociación que a continuación detallo:

Taller o Fábrica: Negociación que se dedica a la

Fecha de Apertura:

a).—Nombre del Patrón:

Nacionalidad:

Lugar para recibir notificaciones:

b).—Naturaleza de la Industria, en que se vaya a utilizar el equipo para transmisión de energía mecánica:

c).—Ubicación precisa:

d).—Capacidad total nominal: La indicada en las placas de los motores con que cuenta la instalación.

e).—Número total de máquinas impulsadas por los motores:

Número de motor o motores: Según descripción que aparece en una foja que se anexa.

Lo que pongo en conocimiento de esa Dirección, para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D. F. a de de 19.....

POR LA EMPRESA.

MODELO DE AUTORIZACION DE REGISTRO DE MAQUINARIA.

C. DIRECTOR DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PRESENTE:

..... en su carácter de
, de la Empresa, con domicilio en la
 calle de, ante usted res-
 petuosamente expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar se autorice
 a mi representada
 que tiene el asiento de sus negocios en el domicilio anteriormente se-
 ñalado, el Libro de Registro de Maquinaria y Motores, que se anexa.

Autorizo para que reciban en nuestro nombre y representación el
 mencionado Libro debidamente autorizado a los Señores
, conjunta o sepa-
 radamente.

PROTESTO LO NECESARIO.

MEXICO, D. F. a de de 19.....

POR LA EMPRESA.

FORMA DE INSPECCION DE ORDEN Y LIMPIEZA EN UNA FABRICA

COMISION FECHA GRUPO DEPARTAMENTO

Edificios:

- a. ¿Están limpias las paredes? b. ¿Están limpias las ventanas? c. ¿Están libres las paredes de objetos innecesarios pendientes de ellas? d. ¿Hay suficiente luz? e. ¿Se encuentran en buen estado las plataformas? f. ¿Están libres de estorbos y limpias las escaleras? ¿Hay suficiente luz en ellas? ¿Tienen pasamanos estándar? ¿Sus peldaños son estándar?

Pisos:

- a. ¿Es la clase de piso que requiere el departamento? b. ¿Está aseado, libre de estorbos, limpio en los rincones, por detrás de los calefactores, a lo largo de las paredes y alrededor de las columnas? c. ¿Se encuentra libre de aceite, grasa, etc.? d. ¿En los puntos donde se trabaja se encuentra libre el piso de guijarros sueltos, virutas, desperdicios, trozos de metal u otros materiales? e. ¿Se encuentra libre el local de cosas innecesarias? f. ¿Hay depósitos de basura?

Pasillos:

- a. ¿Se hallan libres de estorbos? b. ¿Existe libre y fácil acceso a extinguidores contra incendio, cubiertas para incendio y camillas? c. ¿Hay libre y seguro acceso a los lugares de trabajo?

Maquinaria y equipo:

- a. ¿Se encuentran limpios de materiales innecesarios o de cosas que cuelgen? b. ¿Están libres de goteos innecesarios de aceite o grasa? c. ¿Está limpio y libre de trapos, papel, etc., el espacio alrededor del lugar de trabajo? d. ¿Se encuentran los gabinetes y alacenas aseados y libres de todo objeto innecesario, tanto en su parte superior por fuera, como en su interior? e. ¿Se encuentran en buena condición de trabajo? f. ¿Están aseadas las fuentecillas para beber? g. ¿Están aseados los excusados, y cuentan con ventilación apropiada? h. ¿Se cuenta con las protecciones adecuadas y están en buen estado?

Existencias y material:

- a. ¿Están bien estibados y dispuestos? b. ¿Se colocan en forma segura y ordenada dentro de los barcos, carros, camiones, etcétera?

Herramientas:

- a. ¿Están colocadas en debido orden en su sitio? b. ¿Están libres de aceite y grasa? c. ¿Se encuentran en buena condición de trabajo? d. ¿Los depósitos de herramientas están ordenados y limpios?

Alrededor del local: (cinco metro a contar de la pared exterior o hasta la vía de ferrocarril más próxima).

- a. ¿Están los patios libres de desperdicios, tales como cáscaras de frutas, palos, etcétera? b. ¿Están previstos los riesgos inherentes al invierno?

INVESTIGACION DE SEGURIDAD EN LOS LOCALES DE TRABAJO

LUGAR _____

CONDICIONES GENERALES

Materiales de construcción adecuados
 Se hace conservación de edificio
 Tiene circulaciones suficientes
 Iluminación adecuada
 Temperatura adecuada
 Ventilación adecuada
 Contaminantes del aire
 Ruidos
 Radiaciones
 Pisos adecuados
 Escaleras bien localizadas
 Escaleras de capacidad suficiente
 Obstrucciones a circulación

MAQUINARIA

Bien localizada
 Tiene resguardos
 Ofrece riesgos
 Conexiones correctas

INSTALACION ELECTRICA

Lineas bien aisladas
 Lineas bien sostenidas
 Calibres adecuados
 Fallas en tableros
 Fallas en controles

SERVICIOS

Guardarropas y guarda herramientas
 Baños y sanitarios en buen estado
 Agua potable
 Botiquín

EQUIPO CONTRA INCENDIO

Lineas de agua
 Equipo manual
 Se da mantenimiento
 Está bien situado
 Se conoce su manejo

**HOJA PARA LA INVESTIGACION DE LA FORMA
SEGURA O INSEGURA DEL DESARROLLO DEL
TRABAJO DE LOS OPERARIOS**

LUGAR _____

TRABAJO CON MAQUINARIA Y EQUIPO

- Existen protecciones y resguardos
- Conservan protecciones y resguardos
- Usan la herramienta correctamente
- Emplean las manos en lugar de herramientas
- Emplean los pies en lugar de herramienta
- Manejan o cargan materiales en forma peligrosa
- Reparan equipo eléctrico con carga
- Reparan equipo mecánico en movimiento
- Transitan por vías peligrosas
- Viajan sobre carga en vehículos
- Manejan sin autorización
- Vehículos Maquinaria
- Equipo Herramienta
- Siguen las instrucciones de trabajo
- Efectuan otros actos inseguros

INSTRUCCION

Existen censo cultural
Es necesario impartir instrucción
En que aspectos _____

Equipo de protección a maquinaria

Es necesario proveerlo
de que clase _____

**HOJA PARA LA INVESTIGACION DEL USO Y
NECESIDADES DEL EQUIPO DE PROTECCION
PERSONAL POR LOS OPERARIOS**

LUGAR _____

USO

Tienen costumbre de usarlo

Usan el que corresponde

Saben usarlo

Saben mantenerlo y conservarlo

Hay disposiciones que obliguen al uso y conservación del
equipo con que se dota a los operarios

NO USO

Hay motivos por los cuales no usan su equipo los operarios

Inadecuado

Fuera de medida

Mala calidad

Falta de Costumbre

INSTRUCCION

Existe censo cultural

Es necesario instruccion

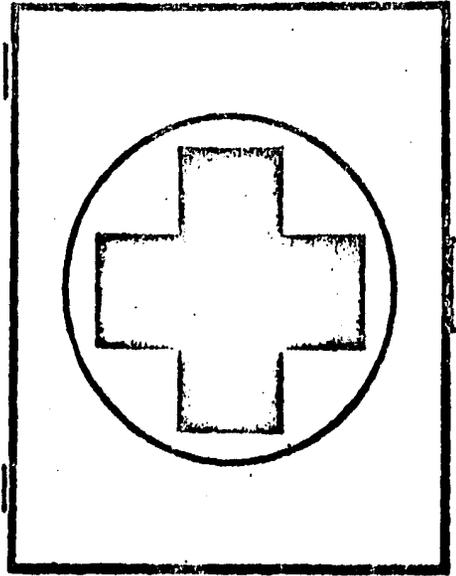
De que tipo _____

EQUIPO

Es necesario prover de equipo

De que tipo _____

Con que frecuencia _____

**BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS**

- | | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| I.- Material de Curación | III.- Utensilios |
| Algodón | Tijera Recta |
| Gasa Estéril | Tijera Curva |
| Antiséptico | Pinza de Koch |
| Agua Oxigenada | Abatelengua |
| Alcohol Etilico | Hisopos |
| Tela Adhesiva | Torundas |
| | Venda Triangular |
| II.- Medicamentos | Venda Recta |
| Analgésico | Venda de Gasa |
| Antigripales | Férulas |
| Alcalinizantes | |
| Antidiarréicos | IV.- Material Especial |
| Colirios | Aguas Hipodérmicas |
| | Sueros |
| | Camilla |
| | Resucitador |

MODELO DE GUIA DE RECONOCIMIENTO Y CUESTIONARIO
DE EVALUACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD

ESTUDIO DEL AREA TECNICA. CUESTIONARIO ESPECIFICO PARA INVESTIGAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Incluye: Condiciones seguras, condiciones inseguras, actos seguros, actos inseguros.

GUIA DE RECONOCIMIENTO

I. AREA DE PRODUCCION.

A. Local.

A) Piso

1. Características de la forma de la superficie.

0) No se investigó.

1) Llano.

2) Irregular.

2. Características de aseo.

0) No se investigó.

1) Limpio.

2) Sucio.

B) Paredes.

3. Características del material de construcción.

0) No se investigó.

1) Seguras.

2) Inseguras.

C) Techos.

4. Características del material de construcción.

0) No se investigó.

1) Seguro.

2) Inseguro.

D) Puertas.

5. Características de abatimiento.

0) No se investigó.

1) Seguras.

2) Inseguras.

E) Escaleras.**6. Características de funcionamiento.**

- 0) No se investigó.
- 1) Seguras.
- 2) Inseguras.

7. Características de protección de las escaleras.

- 0) No se investigó.
- 1) Seguras.
- 2) Inseguras.

F) Salidas de emergencia.**8. Existencia.**

- 0) No se investigó.
- 1) Seguras.
- 2) Inseguras.

G) Orden.**9. En la maquinaria.**

- 0) No se investigó.
- 1) Sí.
- 2) No.

10) En los materiales.

- 0) No se investigó.
- 1) Sí.
- 2) No.

H) Limpieza.**11. En la maquinaria.**

- 0) No se investigó.
- 1) Sí.
- 2) No.

B. Maquinaria.**J) Protecciones generales.****12. Partes móviles.**

- 0) No se investigó.
- 1) Sí.
- 2) No.

13. Partes fijas.

- 0) No se investigó.
- 1) Sí.
- 2) No.

K) Protecciones en el punto de operación.

14. Dispositivos de seguridad.

- 0) No se investigó.
- 1) Sí.
- 2) No.

C. Instalaciones.

L) Mecánicas.

15. Tuberías de agua.

- 0) No se investigó.
- 1) Sin fuga.
- 2) Con fuga importante.

16. Tuberías de vapor.

- 0) No se investigó.
- 1) Sin fuga.
- 2) Con fuga importante.

17. Conduit.

- 0) No se investigó.
- 1) Aislada.
- 2) No aislada.

18. Tubería de gas.

- 0) No se investigó.
- 1) Sin fuga.
- 2) Con fuga.

19. Generador de vapor.

- 0) No se investigó.
- 1) Con dispositivos de seguridad.
- 2) Sin dispositivos de seguridad.

20. Recipientes sujetos a presión.

- 0) No se investigó.
- 1) Con dispositivos de seguridad.
- 2) Sin dispositivos de seguridad.

M. Eléctricas.

21. Interruptores.

- 0) No se investigó.
- 1) Seguros.
- 2) Inseguros.

22. Contactos.

- 0) No se investigó.
- 1) Seguros.
- 2) Inseguros.

23. Clavijas.

- 0) No se investigó.
- 1) Seguras.
- 2) Inseguras.

24. Conexiones a tierra.

- 0) No se investigó.
- 1) Sí.
- 2) No.

N) Equipo contra incendio.**25. Hidrantes.**

- 0) No se investigó.
- 1) Seguros
- 2) Inseguros

26. Mangueras.

- 0) No se investigó.
- 1) Seguras.
- 2) Inseguras.

27. Extintores.

- 0) No se investigó.
- 1) Seguros.
- 2) Inseguros.

Ñ) Señalamientos preventivos.**28. En paredes.**

- 0) No se investigó.
- 1) Sí.
- 2) No.

29. En pisos.

- 0) No se investigó.
- 1) Sí.
- 2) No.

D. Herramientas.**O) Mecánicas.****30. Características de funcionamiento.**

- 0) No se investigó.
- 1) Seguras.
- 2) Inseguras.

P) Eléctricas.**31. Características de funcionamiento.**

- 0) No se investigó.
- 1) Seguras.
- 2) Inseguras.

II. TRABAJADORES

A) Ropa.

32. Uniforme.

- 0) No se investigó.
- 1) Completo
- 2) Incompleto

33. Zapatos de seguridad.

- 0) No se investigó.
- 1) Sí.
- 2) No.

B) Equipo de protección personal.

34. Gafas o lentes.

- 0) No se investigó.
- 1) Sí.
- 2) No.

35. Caretas.

- 0) No se investigó.
- 1) Sí.
- 2) No.

C) Ubicación técnica.

37. Ubicación técnica del trabajador.

- 0) No se investigó.
- 1) Segura.
- 2) Insegura.

MODELO DE GUIA DE RECONOCIMIENTO Y CUESTIONARIO DE EVALUACION DE CONDICIONES DE HIGIENE

ESTUDIO DEL AREA TECNICA. CUESTIONARIO ESPECIFICO PARA CONDICIONES DE HIGIENE.

INCLUYE ASPECTOS DE: condiciones insalubres. Actos insalubres.

GUIA DE RECONOCIMIENTO Y MEDICION

I. AMBIENTE

A. LOCAL.

- 1. Pisos.
 - 0) No se investigó.
 - 1) Limpio.
 - 2) Sucio.

- 2. Techo.
 - 0) No se investigó.
 - 1) Higiénico.
 - 2) Antihigiénico.

- 3. Paredes.
 - 0) No se investigó.
 - 1) Higiénicos.
 - 2) Antihigiénicos.

B. INSTALACIONES.

- 4. Servicios sanitarios.
 - 0) No se investigó.
 - 1) Higiénicos.
 - 2) Antihigiénicos.

- 5. Instalaciones que proveen el agua potable.
 - 0) No se investigó.
 - 1) Higiénicas.
 - 2) Antihigiénicas.

C. AGENTES FISICOS.

- 6. Ruido.
 - 0) No se investigó.
 - 1) _____ dBA.

- 7. Temperatura.
 - 0) No se investigó.
 - 1) _____ °C.

- 8. Iluminación.
 - 0) No se investigó.
 - 1) _____ LUX

9. Ventilación.

- 0) No se investigó.
- 1) Buena.
- 2) Regular.
- 3) Mala.

D. AGENTES QUIMICOS.

10. Polvos

- 0) No se investigó.
- 1) _____ mg/m³.

11. Bióxido de carbono.

- 0) No se investigó.
- 1) _____ p.p.m.

12. Formaldehído.

- 0) No se investigó.
- 1) _____ mg/m³.

13. Bióxido de azufre.

- 0) No se investigó.
- 1) _____ mg/m³.

II. TRABAJADORES.

A. EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL.

14. Mascarilla.

- 0) No se investigó.
- 1) Sí.
- 2) No.

15. Conchas auditivas.

- 0) No se investigó.
- 1) Sí.
- 2) No.

ACTA MENSUAL QUE DEBE REMITIR LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Departamento de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

Acta N° de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
De la Empresa:
de la ciudad de, en el Estado de,
correspondientes al mes de

En la ciudad de, Estado de,
a los días del mes de de 197...,
siendo las horas, se reunieron en
de la empresa, ubicada en,
los señores
con domicilio en::
representantes patronales, y los señores
con domicilio en:

representantes obreros de esta negociación en la Comisión Mixta de
Seguridad e Higiene de la misma, a efecto de llevar a cabo el reco-
rrido de inspección mensual en las áreas de esta Industria, confor-
me lo disponen los artículos 201 y 202 del Reglamento General de
Seguridad e Higiene en el Trabajo vigente. A continuación, se
hace constar que los trabajadores que actualmente laboran son
..... hombres, mujeres, y menores, ha-
ciendo un total de personas; que esta empresa normal-
mente utiliza en su labor materiales
y maquinaria tipo
Se visitaron los Departamentos de
encontrándose las siguientes anomalías:

En tales condiciones se acordaron las siguientes medidas:
Asimismo se hace constar que, habiéndose leído el acta mensual que
antecede a ésta, nos percatamos que

(Anótese si se ejecutaron las medidas dictadas; en caso contrario,
explíquense las razones).

Por otra parte, se hace constar que durante el tiempo transcurrido
entre el acta próxima anterior y ésta, ocurrieron los siguientes
accidentes:

(Anótese el nombre de la víctima, calidad en el empleo, horario y
fecha del accidente).

Se adjuntan a la presente los reportes de los accidentes suce-
didos. Las medidas que se tomaron para evitar su repetición fue-
ron:

A continuación, los que actúan hacen constar las siguientes observaciones:

Se cierra la presente acta a las horas del día del mes de del año de 19....., enviándose el original al Departamento de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, de la Secretaría del Trabajo, copia para la empresa, para esta Comisión y para el Delegado del Trabajo correspondiente.

Los representantes patronales Los representantes de los trabajadores

.....
.....
.....

ACTA MENSUAL DE INFORME DE LA COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA EMPRESA.

DIRECCION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

PRESENTE:

Los suscritos y señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, en la casa Número de y con el cargo de Representante de los Trabajadores y del Patrón respectivamente en la Empresa, carácter que acreditamos ante esa Dependencia, con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Que en este acto venimos a comunicar que en el lapso comprendido de a en la Empresa, no existió accidente alguno que reportar.

Igualmente se hace constar, que en el acta correspondiente de la cual se anexa copia, se revisaron las instalaciones de la Empresa, las cuales cumplen con las medidas preventivas para evitar riesgos de trabajo.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

MEXICO, D. F., a de de 19.....

Representante Patronal

Representante de los Trabajadores

(Cuando haya accidente que reportar, detallarse el mismo conforme al modelo anterior)

EJEMPLO DE ACTA QUE DEBE HACER LA COMISION DE CADA UNA DE SUS JUNTAS

ACTA No. _____ DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE _____ DE LA EMPRESA _____ DE LA CIUDAD DE _____ EN EL ESTADO DE _____ CORRESPONDIENTE AL MES DE _____

En la Ciudad de _____ Estado de _____ a los _____ día del mes de _____ de 197 _____ siendo las _____ horas, se reunieron en _____ de la Empresa _____ ubicada en _____ los señores _____ con domicilio en _____

Representantes Patronales, y los señores _____ con domicilio en _____

Representantes Obreros de esta Negociación en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la misma, a efecto de llevar a cabo el recorrido de inspección mensual en las áreas de esta Industria, conforme lo disponen los Artículos 35 y 36 del Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo vigente e continuación, se hace constar que los trabajadores que actualmente laboran son _____ Hombres, _____ mujeres y _____ menores, haciendo un total de _____ Personas. Que esta Empresa normalmente utiliza en su labor materiales _____ y maquinaria tipo _____ Se visitaron los Departamentos de _____

Encontrándose las siguientes anomalías: _____

En tales condiciones se acordaron las siguientes medidas: _____

Asimismo se hace constar que habiéndose leído el acta mensual que antecede a ésta, nos percatamos que: _____

Anótese si se ejecutaron las medidas dictadas, en caso contrario _____

explíquese las razones. _____

por otra parte, se hace constar, que durante el tiempo transcurrido entre el Acta próxima anterior a ésta, ocurrieron los siguientes accidentes: _____

Anótese el nombre de la víctima, calidad en el empleo, horario y fecha del accidente. _____

Se adjuntan a la presente los reportes de los accidentes sucedidos. Las medidas que se tomaron para evitar su repetición fueron: _____

A continuación los que actúan hacen constar las siguientes observaciones: _____

Se cierra la presente acta a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año de 197 _____ enviándose el original al Departamento de Seguridad Social de la Dirección General de Prevención Social de la Secretaría del Trabajo, copia para la Empresa, para esta Comisión y para el Delegado del Trabajo correspondientes. (en este caso empresas de jurisdicción federal) _____

LOS REPRESENTANTES PATRONALES

LOS REPRESENTANTES OBREROS

JUNTAS DE LA COMISION

Un programa muy adecuado para obtener provecho de las juntas de la Comisión Permanente es el siguiente:

a) Lectura y aprobación del acta de la junta anterior.

b) Revisión del avance de los puntos pendientes. Pedirles a los responsables de su realización que expliquen a la Comisión los problemas que han encontrado, y la forma en que puede ayudárseles, todo ello en la forma más constructiva posible, pensando en que se está eliminando un riesgo que pone en peligro a todos. Para ésto, el secretario debe encargarse de citarlos para que asistan a esta parte de la junta.

c) Conocimientos de - nuevos casos: inspecciones, investigaciones, reportes, etc.; estudio y discusión de cada caso en particular y determinación de medidas para la corrección de las causas.

D) Revisión de las estadísticas de Seguridad obtenidas durante el mes, y en lo que va del año, y su comparación contra metas establecidas. Estas estadísticas se formularon con los datos obtenidos en las investigaciones de accidentes graves o a punto de ser graves, y de los incendios ocurridos. Son las que se recomendó llevar en el capítulo anterior.

e) Acordar actividades nuevas a emprender por los miembros de la Comisión o mejor si es posible por personas comisionadas por ella. La Comisión debe dirigir más bien que ejecutar. En este caso el Secretario puede preparar un breve nombramiento asignando a dicha persona una responsabilidad determinada y entregárselo a nombre de la Comisión. Posteriormente a su realización entregarle otra de reconocimiento.

De cada junta debe levantarse un acta conteniendo:

- Nombre y dirección de la empresa.
- Fecha y hora en que comienza la junta
- Nombre de los comisionados presentes y su representación.
- Orden del día.
- Relación breve pero muy clara sobre los puntos tratados.

7.- HORA, FECHA Y TURNO EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE

A) TURNO (S) QUE LABORA LA EMPRESA:	<input type="radio"/> UNO <input type="radio"/> DOS <input type="radio"/> TRES	<input type="checkbox"/>
B) HORARIO DEL (OS) TURNO (S):	1) PRIMERO DE: _____ 2) SEGUNDO DE: _____ 3) TERCERO DE: _____	<input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> HRS (60-63) (64-67) <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> HRS (68-71) (72-75) R <input type="checkbox"/> REPETIR FOLIO (1) (2-6) <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> HRS (7-10) (11-14) EPTAMEN (15) HORA DIA MES <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> (16-19) (20-21) (22-23) <input type="checkbox"/> AÑO (24-27) <input type="checkbox"/> (28)
C) DIA DE LA SEMANA:		
D) HORA Y FECHA:		
E) TURNO NORMAL DEL TRABAJADOR:	<input type="radio"/> PRIMERO <input type="radio"/> SEGUNDO <input type="radio"/> TERCERO	

8.- CAUSA DIRECTA DEL ACCIDENTE

A) PROTECCIONES DE MAQUINARIA, EQUIPO E INSTALACIONES:	<input type="radio"/> FALTAN <input type="radio"/> DEFECTUOSAS	
B) EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL	<input type="radio"/> FALTA <input type="radio"/> DEFECTUOSO	<input type="checkbox"/>
C) CARENCIA DE:	<input type="radio"/> AVISO <input type="radio"/> CAPACITACION <input type="radio"/> ADIESTRAMIENTO <input type="radio"/> OTRO (ESPECIFIQUE) _____	<input type="checkbox"/> (29) <input type="checkbox"/> (30) <input type="checkbox"/> (31) <input type="checkbox"/> (32)
D) MOTIVO PERSONAL:	<input type="radio"/> DISTRACCION <input type="radio"/> EXCESO DE CONFIANZA <input type="radio"/> JUEGO <input type="radio"/> OTRO (ESPECIFIQUE) _____	

9.- LUGAR DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE

<input type="radio"/> ALMACENES DE MATERIA PRIMA <input type="radio"/> ALMACENES DE PRODUCTOS ELABORADOS Y SEMIELABORADOS <input type="radio"/> PRODUCCION O GENERACION <input type="radio"/> OPIRACION <input type="radio"/> EMBARQUE <input type="radio"/> PATIOS DE MANIOBRAS <input type="radio"/> TRANSPORTE Y DISTRIBUCION <input type="radio"/> OTRO (ESPECIFIQUE) _____	<input type="checkbox"/> (33)
---	-------------------------------

10.- AGENTE CAUSAL

A) FISICO:	<input type="radio"/> MECANICO <input type="radio"/> ELECTRICO <input type="radio"/> TEMPERATURAS EXTREMAS <input type="radio"/> RADIACION <input type="radio"/> DERRUMBE <input type="radio"/> VAPOR <input type="radio"/> POLVO <input type="radio"/> HUMO <input type="radio"/> OTRO (ESPECIFIQUE) _____	
B) QUIMICO:	<input type="radio"/> ACIDO <input type="radio"/> CAUSTICO <input type="radio"/> TOXICO <input type="radio"/> OTRO (ESPECIFIQUE) _____	
C) BIOLÓGICO:	<input type="radio"/> MORDEDURA DE ANIMAL. <input type="radio"/> PIQUETE DE ANIMAL <input type="radio"/> OTRO (ESPECIFIQUE) _____	

11.- DATOS MENSUALES

LAS SIGUIENTES PREGUNTAS DEBERAN COMPRENDER INFORMACION MENSUAL Y CONTESTARSE DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES AL TERMINO DE ESTE.

A) HASTA EL DIA ULTIMO DEL MES DE _____ EL NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES EN LA EMPRESA FUE DE:	
B) HASTA EL DIA ULTIMO DEL MES DE _____ EL NUMERO TOTAL DE HORAS HOMBRE TRABAJADAS FUE DE: _____	<input type="checkbox"/> (37-41) <input type="checkbox"/> (42-46) <input type="checkbox"/> (47-51) <input type="checkbox"/> (52-56)
C) HASTA EL DIA ULTIMO DEL MES DE _____ EL NUMERO DE DIAS DE INCAPACIDAD OTORGADO POR LA INSTITUCION QUE CUBRE EL SEGURO DE ACCIDENTE FUE DE: _____	

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE ESTE INFORME

A _____ DE _____ DE 19 _____

7.-NUMERO DE ACCIDENTES POR TURNO, DIA Y HORA DE OCURRENCIA

TURNO	LUNES								MARTES								MIERCOLES								JUEVES				
	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
PRIMERO																													
SEGUNDO																													
TERCERO																													
SUMAS																													

TURNO	VIERNES								SABADO								DOMINGO										
	6o.	7o.	8o.	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.
PRIMERO																											
SEGUNDO																											
TERCERO																											
SUMAS																											

8.-CAUSAS DIRECTAS DE LOS ACCIDENTES

A) PROTECCIONES DE MAQUINARIA EQUIPO E INSTALACIONES FALTAN DEFECTUOSAS

B) EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL FALTA DEFECTUOSO

C) CARENCIAS DE AVISOS CAPACITACION ADIESTRAMIENTO OTROS

D) MOTIVO PERSONAL DISTRACCION EXCESO DE CONFIANZA JUEGO OTROS

9.-LUGARES DONDE OCURRIERON LOS ACCIDENTES

A) ALMACENES DE MATERIA PRIMA B) ALMACENES DE PRODUCTOS ELABORADOS Y SEMIELABORADOS

C) PRODUCCION O GENERACION D) OPERACION E) EMBARQUE

F) PATIOS DE MANIOBRAS G) TRANSPORTE Y DISTRIBUCION H) OTROS

10.-AGENTES CAUSALES

A) FISICOS: MECANICOS ELECTRICOS TEMPERATURAS EXTREMAS RADIACIONES

DERRUMBES VAPOR POLVO HUMO OTROS

B) QUIMICOS: ACIDOS CAUSTICOS TOXICOS OTROS

C) BIOLOGICOS: MORDEDURAS DE ANIMAL PIQUETES DE ANIMAL OTROS

11.-DATOS GENERALES

A) HASTA EL DIA ULTIMO DEL MES DE _____ EL NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES EN LA EMPRESA FUE DE:

B) HASTA EL DIA ULTIMO DEL MES DE _____ EL NUM. TOTAL DE HRS-HOMBRE TRABAJADAS EN LA EMP. FUE DE:

C) HASTA EL DIA ULTIMO DEL MES DE _____ EL NUM. DE DIAS DE INCAPACIDAD OTORGADO POR LA INSTITUCION QUE PROPORCIONA EL SEGURO DE ACCIDENTE FUE DE:

¿QUE NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE SE TOMARON PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES? _____

¿CUANTOS ACCIDENTES SE ESTUDIARON?

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE ESTE INFORME _____

A _____ DE _____ DE 19 _____

AVISO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO

*Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Dirección General de Inspección del Trabajo.*

....., representante de la empresa
....., propietaria del giro de fabricación
de, con cédula de empadronamiento N°
y con domicilio en,
manifiesto a usted lo siguiente:

En cumplimiento a lo previsto por el art. 252 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo con esta fecha quedaron implantadas las medidas de seguridad ordenadas en Emplazamiento N°, Exp., de fecha, consistentes en:

1. Dotar de protección metálica a la cadena transmisora que acciona el rastrillo elevador de bagazo.
2. ?.....
3.
4.

Lo que comunico a Uds., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Protesto lo necesario.

(Lugar y fecha)

**SOLICITUD DE PRORROGA PARA CUMPLIMIENTO DE
MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE
TRABAJO**

*Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Dirección General de Inspección del Trabajo.*

....., representante de la
empresa, propietaria del giro de fabricación
de, con cédula de empadrona-
miento N° y con domicilio en
....., manifiesto a usted lo siguiente.

En cumplimiento a lo previsto por el art. 252 del Reglamento
General de Seguridad e Higiene en el Trabajo con esta fecha
quedaron implantadas las medidas de seguridad ordenadas en Em-
plazamiento N°, Exp., de
fecha, consistentes en:

1. Dotar de protección metálica a la cadena transmisora que acciona el rastrillo elevador de bagazo.
2.
3.
4.

Por lo que respecta a la medida marcada con el Núm.,
consistente en, me permito suplicar a uste-
des se sirvan concedernos una prórroga de días para el
cumplimiento de la misma por las siguientes razones:

Esperando se acuerde favorablemente mi petición, quedo de
usted su atento y seguro servidor.

Protesto lo necesario.

(Lugar y fecha)

SOLICITUD PARA QUE SE COMISIONE UN INSPECTOR DEL TRABAJO, A FIN DE PRACTICAR UNA INVESTIGACION

*Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Dirección General de Inspección del Trabajo.*

....., con domicilio en
....., respetuosamente digo:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 541 y demás relativos del Código Laboral, solicito que tenga a bien comisionar un Inspector del Trabajo, para que intervenga conciliatoriamente, a fin de practicar una inspección con carácter de urgente en la empresa, ubicada en

Manifiesto al respecto, bajo protesta de decir verdad, que soy trabajador al servicio de dicha empresa, con antigüedad de
....., desempeñando el puesto de y tengo asignado un salario de

A partir del día del año en curso, no se me han cubierto los salarios devengados, y en la misma situación se encuentran otros trabajadores y empleados; cometándose además las siguientes irregularidades en nuestro perjuicio:

Por ello, suplico que tenga a bien comisionar un Inspector, para que practique una investigación conducente a:

I. Hacer constar la relación de trabajo que mantiene el suscrito y otros trabajadores que se encuentran en situación análoga, así como los salarios asignados y monto de los salarios adeudados e indebidamente retenidos, y las demás irregularidades y violaciones a las normas de trabajo, cometidas en nuestro perjuicio.

II. Consecuentemente, solicito que se tomen las medidas que procedan legalmente para proteger los derechos del suscrito y de los demás trabajadores afectados.

III. Solicito también que se me expida copia certificada del acta resultante de esta inspección.

Protesto lo necesario.

(Lugar y fecha)

SEGUNDO GRUPO

Formatos relacionados con documentación adicional que no es de carácter obligatorio, pero que pueden ser útiles a la Comisión Mixta para su mejor funcionamiento:

- A) Relacionados con información de tipo interno sobre los accidentes de trabajo ocurrido:

Modelos 30 al 36.

- B) Relacionados con la investigación de las causas de los accidentes y su eliminación:

Modelos 37 al 39.

- C) Relacionados con la forma de llevar controles estadísticos:

Modelos 40 al 44.

- D) Relacionados con la fragmentación del trabajo:

Modelos 45 y 46.

- E) Relacionados con el inventario de seguridad:

Modelos 47 y 48.

**ESQUELETO GENERAL DE INFORMACION
SOBRE UN ACCIDENTE**

DATOS GENERALES

Fecha _____ Hora _____ Lugar en que sucedió _____
 Nombre del accidentado _____ Lugar en que trabaja _____
 Nombre del Jefe inmediato _____ Cargo que tiene _____
 Hubo primeros auxilios _____ Quien los impartió _____

PARTE ACCIDENTADA

Cabeza	<input type="checkbox"/>	Ojos	<input type="checkbox"/>	Cuello	<input type="checkbox"/>
Tórax	<input type="checkbox"/>	Abdomen	<input type="checkbox"/>	Brazos	<input type="checkbox"/>
Manos	<input type="checkbox"/>	Dedos	<input type="checkbox"/>	Muslos	<input type="checkbox"/>
Pierna	<input type="checkbox"/>	Pie	<input type="checkbox"/>	Dedos	<input type="checkbox"/>

Otra información _____

TIPO DE LESION

Cortada superficial	<input type="checkbox"/>	Cortada profunda	<input type="checkbox"/>	Amputación	<input type="checkbox"/>
Desgarradura	<input type="checkbox"/>	Luxación	<input type="checkbox"/>	Fractura	<input type="checkbox"/>
Quemadura por fuego	<input type="checkbox"/>	Contusión	<input type="checkbox"/>		
		Quemadura por una sustancia	<input type="checkbox"/>		

Otra información _____

CAUSAS Y CONDICIONES

Uso erróneo de herramienta	<input type="checkbox"/>	Uso erróneo de maquinaria	<input type="checkbox"/>
Falta de equipo protector	<input type="checkbox"/>	Mal método	<input type="checkbox"/>
Acto señalado como peligroso	<input type="checkbox"/>	Trabajo que desconoce	<input type="checkbox"/>
Distracción	<input type="checkbox"/>	Falla de herramienta	<input type="checkbox"/>
Fallas físicas ambientales	<input type="checkbox"/>	Falla de máquina	<input type="checkbox"/>
Falta de protección en la máquina	<input type="checkbox"/>	Falta de protección personal	<input type="checkbox"/>
Defectos de la instalación	<input type="checkbox"/>		
Otras causas o condiciones	_____		

Fallas del estado fisiológico del accidentado _____

Antecedentes personales _____

Otros datos _____

Personas que informan _____ Testigos _____

Comisionados en seguridad _____

Representante sindical _____

INFORME DE ACCIDENTE SUFRIDO POR UN TRABAJADOR

EMPLEADO ACCIDENTADO: Nombre Núm. ... Depto.
 Domicilio
 Nacionalidad Edad ¿Casado o soltero?
 Número de hijos menos de 18 años Número de adultos que dependen
 de él Ocupación al sufrir el accidente
 ¿Era ésta su ocupación ordinaria? En caso negativo, especi-
 ficar cuál era ¿Cuánto tiempo tiene en el departa-
 tamento? ¿Trabaja parte o toda la jornada?
 Tasa diaria

ACCIDENTE: Fecha Hora Lugar en donde
 ocurrió el accidente
 Descripción completa de cómo tuvo lugar el accidente. Anotar también el
 nombre de la parte y el número de la máquina o herramienta que figuró en
 el accidente
 ¿Estaba bien protegida la parte de la máquina que figuró en el accidente?
 ¿Se alimenta a mano o en forma mecánica?
 Describir las guardas ¿Observó
 el trabajador las reglas de seguridad?
 ¿Se debió el accidente a falta de cuidado por parte de la víctima?
 En caso afirmativo ¿cómo fue esto? ¿Se debió
 el accidente a la negligencia de otra persona?
 En caso afirmativo, ¿a quién y cómo? ¿Cómo puede evitarse
 la repetición del accidente?

DAÑO: Hacer una descripción completa del daño y anotar en qué parte del
 cuerpo resultó dañado el trabajador
 ¿Reanudó la víctima su trabajo después de recibir atención médica o se
 le envió a su casa?
 Si se le envió a su casa, ¿cuánto tiempo faltó a su trabajo?
 ¿Regresó ya? Nombres y direcciones de los testigos del
 accidente
 Nombre del capataz a cuyo Nombre del supervisor
 cargo estaba el trabajo inmediato

Si es posible hágase una descripción más amplia del accidente y sus causas
 al dorso de este informe, ilustrándola mediante un boquetejo, dibujo o fotografía.
 Informe preparado por cuyo puesto dentro de la empresa
 es Fecha del informe Firma

INFORME DE DAÑO MENOR

Fecha 19.....

1. Nombre del trabajador Lugar

2. Ocupación Departamento

3. Fecha en que ocurrió el daño 19 Hora

4. Describir la forma en que se produjo

5. Naturaleza del daño

6. Nombres de los testigos

7. Primeros auxilios proporcionados por

Fecha 19..... Hora

8. Atención médica proporcionada por el doctor

Dirección

9. Fecha de la atención médica 19..... Hora

Núm. de clasificación Firmado

Capataz

ANALISIS DEL ACCIDENTE

Nombre Paga núm. L. Oficio
 Edad Servicio en la empresa Ocupación
 Fecha en que ocurrió el daño Naturaleza de éste
 Causa del daño
 Duración probable de la incapacidad

ANALISIS DE LA CAUSA

INSTRUCCION <input type="checkbox"/> Ninguna <input type="checkbox"/> No obligatoria <input type="checkbox"/> Incompleta <input type="checkbox"/> Equivocada INEPTITUD DEL TRABAJADOR <input type="checkbox"/> Inexperto <input type="checkbox"/> Inepto <input type="checkbox"/> Ignorante <input type="checkbox"/> Poco criterio FALTA DE CONCENTRACION <input type="checkbox"/> Distraído <input type="checkbox"/> Desatento <input type="checkbox"/> Atolondrado INDISCIPLINA <input type="checkbox"/> Desobediencia a las reglas <input type="checkbox"/> Interferencia de otros <input type="checkbox"/> Guaseo <input type="checkbox"/> Instrucciones menospreciadas	PRACTICA INSEGURA <input type="checkbox"/> Correr riesgos <input type="checkbox"/> Atajos <input type="checkbox"/> Prisa INCAPACIDAD FISICA <input type="checkbox"/> Defectuoso <input type="checkbox"/> Fatigado <input type="checkbox"/> Débil <input type="checkbox"/> Enfermo IMPROPIAS CONDICIONES DE TRABAJO <input type="checkbox"/> Ventilación <input type="checkbox"/> Higiene <input type="checkbox"/> Luz <input type="checkbox"/> Temperatura RIESGOS FISICOS <input type="checkbox"/> Guardas ineficaces <input type="checkbox"/> Sin guarda <input type="checkbox"/> Se retiraron las guardas <input type="checkbox"/> Manoseo de las guardas	DEFICIENTE ASEO Y ORDEN <input type="checkbox"/> Apilamiento inadecuado <input type="checkbox"/> Congestion <input type="checkbox"/> Material diseminado <input type="checkbox"/> Envases en mal estado EQUIPO DEFECTUOSO <input type="checkbox"/> Material y equipo misceláneo <input type="checkbox"/> Herramientas <input type="checkbox"/> Máquinas <input type="checkbox"/> Falta de mantenimiento <input type="checkbox"/> Mal hecho <input type="checkbox"/> Defectos no visibles INSEGURIDAD DEL LOCAL <input type="checkbox"/> Protección contra incendio <input type="checkbox"/> Salidas de evacuación <input type="checkbox"/> Pisos <input type="checkbox"/> Ventanas <input type="checkbox"/> Misceláneos	PLANEACION IMPROPIA <input type="checkbox"/> Distribución de operaciones <input type="checkbox"/> Distribución de maquinaria <input type="checkbox"/> Procesos inseguros <input type="checkbox"/> Falta de equipo <input type="checkbox"/> Falta de datos o reglas INCAPACIDAD MENTAL <input type="checkbox"/> Lento, Fatigado <input type="checkbox"/> Iracundo <input type="checkbox"/> Excitable <input type="checkbox"/> Enfermo <input type="checkbox"/> Problemas familiares INDUMENTARIA IMPROPIA <input type="checkbox"/> Sin gafas, guantes, máscaras <input type="checkbox"/> Inadecuada, Mangas largas <input type="checkbox"/> Tacones altos <input type="checkbox"/> Zapatos defectuosos <input type="checkbox"/> Descuido en usar calzado de seguridad
---	--	---	--

Especificarse la causa si no corresponde a ninguna de las enumeradas:

RESPONSABILIDAD: Trabajador Supervisión Dividida entre trabajador y supervisión No establecida
 Razón para fijar la responsabilidad en esa forma

¿Qué medidas de la supervisión podrían haber evitado el accidente?

¿Qué medidas se tomarán para evitar la repetición?

Fecha Preparado por Firmado por
 Capataz Superintendente

Mandar 1 copia al Gerente de Obras y 1 copia al Departamento de Seguridad.

ACCIDENTES CON PERDIDA DE TIEMPO							
Fecha	Trabajador	Div y Depto.	Daño	Causa	Días perdidos	Indemnización	Med.

CAUSAS AMBIENTALES DE ACCIDENTES, CÓMO ELIMINARIAS Y LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL PARA UNA ACCIÓN CORRECTIVA

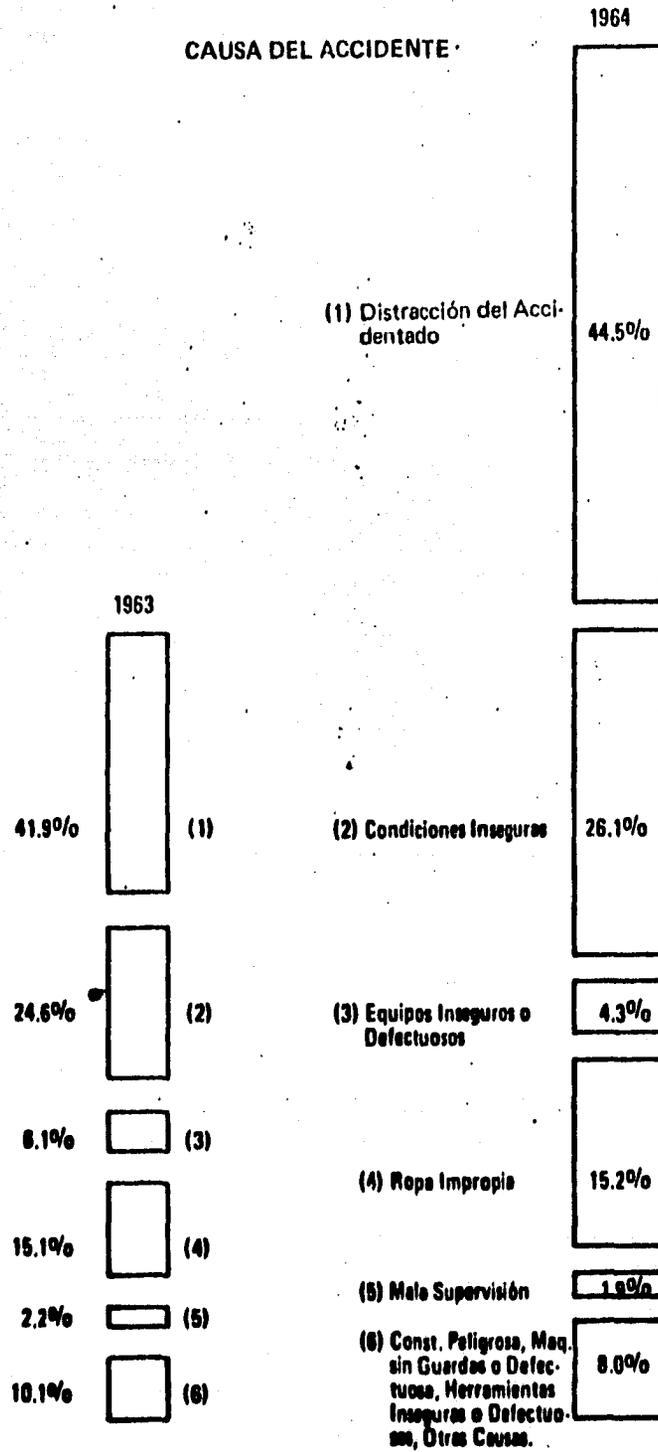
A	B	C
Causas ambientales de accidentes:	Cómo eliminar las causas de accidentes; sugerencias de medidas correctivas:	Quién puede eliminar las causas; responsabilidad funcional para una acción correctiva en la fábrica típica.
1. Protección inadecuada (no hay protección; ésta es inadecuada; protección retirada por una persona distinta al trabajador dañado, etcétera).	<ul style="list-style-type: none"> a. Inspección. b. Revisar planos, copias heliográficas, órdenes de compra y contratos, para una mayor seguridad. c. Incluir protecciones en las especificaciones de diseño, orden y contrato. d. Suministrar protecciones en el caso de los riesgos existentes. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Director de seguridad, capataz y encargado del mantenimiento. b. Ingeniero en jefe y el agente de compras. c. Ingeniero en jefe y el agente de compras. d. Encargado del mantenimiento y el capataz.
2. Sustancias o equipo defectuoso por el uso o abuso (deteriorada, agrietada, roca, etc., todo esto no debido al trabajador dañado).	<ul style="list-style-type: none"> a. Inspección. b. Mantenimiento adecuado. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Director de seguridad, capataz y encargado del mantenimiento. b. Encargado del mantenimiento.
3. Sustancias o equipo defectuoso por diseño o fabricación (demasiado grande, demasiado pequeño, insuficientemente fuerte, hecho con fallos, etcétera).	<ul style="list-style-type: none"> a. La fuente de abastecimiento debe ser digna de fiar. b. Inspección para localizar defectos en planos y materiales. c. Eliminación de los defectos. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Agente de compras. b. Ingeniero en jefe. c. Ingeniero en jefe.
4. Procedimiento no seguro (proceso riesgoso, la administración no cuidó de elaborar los planes adecuados para la seguridad).	<ul style="list-style-type: none"> a. Análisis de la tarea. b. Formulación de un procedimiento seguro. c. Adiestramiento en la tarea. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Gerente de producción. b. Gerente de producción y capataz. c. Capataz.
5. Disposiciones de arreglo no seguras (armarios, receptáculos, perchas inadecuadas; inexistencia de señalamientos de pasillos, etcétera).	<ul style="list-style-type: none"> a. Suministrar un plan y el equipo necesario para el orden material de la fábrica. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Ingeniero en jefe, gerente de producción y capataz.
6. Iluminación impropia (deficiente, ninguna, luces deslumbradoras, etcétera).	<ul style="list-style-type: none"> a. Mejorar la iluminación. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Ingeniero en jefe y gerente de producción.
7. Ventilación impropia (deficiente, polvosa, gaseosa, elevada humedad, etcétera).	<ul style="list-style-type: none"> a. Mejorar la ventilación. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Ingeniero en jefe y gerente de producción.
8. Vestido o accesorios de vestimenta impropia (la administración no se preocupó de suministrarlos o de indicar cómo utilizarlos).	<ul style="list-style-type: none"> a. Suministrar vestido, prendas o equipo de protección personal, que proporcionen seguridad, si es de esperarse, razonablemente, que la administración lo dé. b. Especificar el uso de cierto equipo protector en determinadas tareas. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Gerente de fábrica. b. Gerente de fábrica.

**CAUSAS DE LOS ACCIDENTES POR COMPORTAMIENTO, CÓMO ELIMINARLAS
Y LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL PARA UNA ACCIÓN CORRECTIVA ***

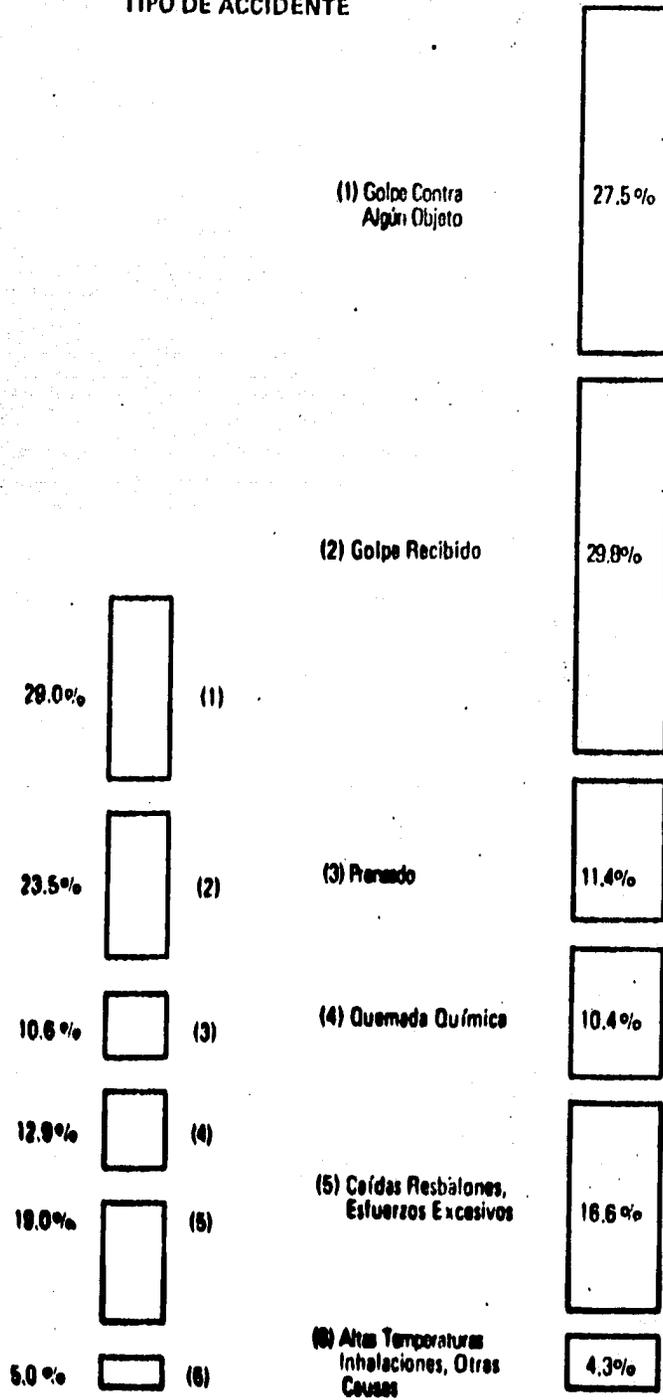
Causas por comportamiento de los accidentes:	Cómo eliminar estas causas de accidentes; sugerencias para una acción correctiva:	Quién puede eliminar estas causas; responsabilidad funcional para una acción correctiva en la fábrica típica.
1. Actitud impropia (correr riesgos en forma deliberada, desprecio de las instrucciones, el hombre dañado sabía cómo ejecutar su trabajo con seguridad, pero no siguió el procedimiento debido; distraído, etcétera).	a. Supervisión. b. Disciplina. c. Trabajo de personal.	a. Capataz. b. Capataz y encargado de personal. c. Encargado de personal.
2. Falta de conocimientos o habilidad (el hombre dañado no sabía cómo hacer su tarea con seguridad, demasiado nuevo en el empleo, sin práctica, inhábil, etcétera).	a. Análisis de la tarea. b. Entrenamiento en la tarea.	a. Gerente de producción y capataz. b. Capataz.
3. Deficiencia física o mental (un brazo, sordera, epilepsia, parcialmente ciego, etcétera).	a. Medidas previas al dar el empleo. Exámenes físicos. b. Exámenes físicos periódicos. c. Adecuada asignación de puestos.	a. Médico. b. Médico. c. Médico y encargado de personal.

RIESGO QUE DEBERA SER ELIMINADO**DEPARTAMENTO:****LUGAR:** Edificio 10, compartimiento 401.**FECHA:** Enero 15 de 1969.**MAQUINA:** Taladro de banco Núm. 600.**RIESGO:** Los botones eléctricos de puesta en marcha y parar se encuentran colocados detrás de la máquina.**CORRECCION QUE HAY QUE HACER:** Pasar estos botones al borde de la mesa directamente frente al operador.**EJECUTARA EL TRABAJO:** El Departamento de Mantenimiento.**TRABAJO TERMINADO:** A satisfacción, el 21 de enero de 1969.

CAUSA DEL ACCIDENTE



TIPO DE ACCIDENTE



FRECUENCIA DE ACCIDENTES MUY LEVES,
LEVES Y GRAVES EN LOS DEPARTAMENTOS
DE LA PLANTA

MES DE MAYO

DEPARTAMENTOS	PROMEDIO 5 AÑO ANTER.	EN EL AÑO DE 1968		EN EL MES DE MAYO	
		ACCIDENTES	FRECUENCIA	ACCIDENTES	FRECUENCIA
1 TUBERIA MUCHOS ACCIDENTES	639	24	697	9	1230
2 MANT. MEC. MTL. R/T	445	6	671	1	668
3 AREA ACONDICIONADO	201	5	413	1	400
4 CLARIF. EXTENSION	208	17	413	4	499
5 MANT. MECANICO MOVIL	210	5	393	1	399
6 HORNALAT. Y CARPINTERIA	167	0	385	0	0
7 MANT. MEC. P.V. FVE	292	5	326	2	736
8 CONST. DECION Y PATIO	235	17	315	1	92
9 REC. B. SECADO	151	22	289	6	419
10 MANT. MECANICO SUR	360	8	287	1	0
11 LAVADO Y SECADO	212	14	277	2	211
12 TONDO	190	5	276	1	281
13 MOVIMIENTOS	151	3	274	0	0
14 MANT. MEC. S. AF. FC.	294	3	216	1	309
15 P. P. CONT. VISCOSA	189	7	260	1	144
16 COAGULACION	134	35	191	4	115
17 SUPERHILO ALTA TENA	221	0	190	2	249
18 A. MAGNES	99	5	163	0	0
19 PLUMERIA	211	2	160	0	0
20 PLUMERIA	145	2	135	0	0
21 P. P. VISC. FILAMENTO	87	7	108	2	162
22 CASA DE FUERZA	179	7	105	2	142
23 P. P. A. CORTA	248	6	101	1	82
24 ELECTRICO	124	3	83	1	137
25 P. G. PROYECTOS	13	1	79	1	400
26 DESARROLLO	38	1	59	1	276
27 VIVENDAS	147	1	54	1	296
28 ACABADOS Y EMPAQUE	52	6	38	2	68
29 CONTROL DE CALIDAD	23	1	15	0	0
30 ING. INDUSTRIAL	16	0	0	0	0
31 MANT. PREVENTIVO	21	0	0	0	0
TOTAL Y PROMEDIO	186	232	222	48	242

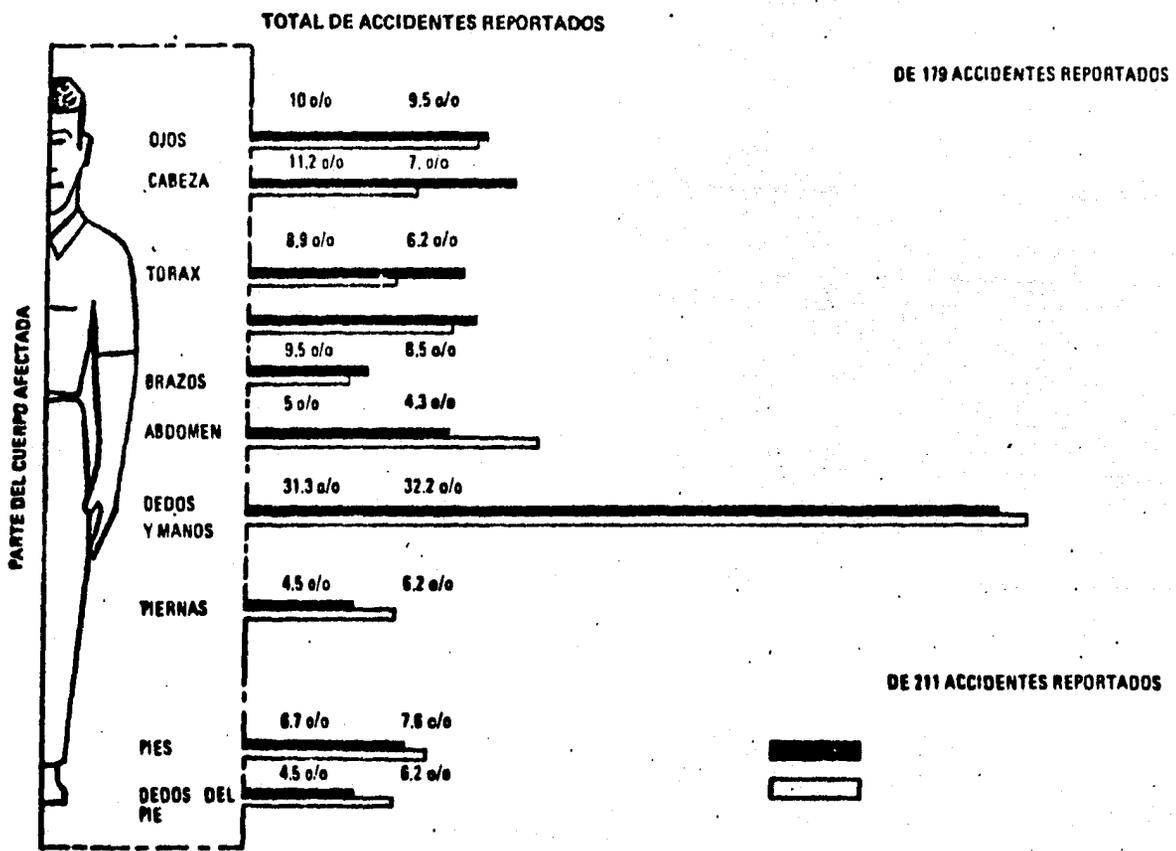
FRECUENCIA: NUM. DE ACCIDENTES X 1.000.000
HORAS HOMBRE TRABAJADAS

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

ACCIDENTES TOTALES POR DIA:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	1961	1962	1963	1964	1965
1.71	1.38	1.51	1.60	1.71	1.38	1.40	1.41	1.20	1.38

NOTA: EL PRESENTE REPORTE COMPRENDE DEL 30/IV AL 27 DE MAYO DE 1968



HOJA DE FRAGMENTACION DEL TRABAJO PARA
EL ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL QUE VA
A DESEMPEÑAR UNA NUEVA TAREA

Parte: Bisagra para la puerta Función: Introducir tornillo
Atornillador Yankee

Parte: Bisagras para puerta	"Puntos clave": destreza, riesgo, "tino", coordinación, información especial
1. Aplicar el atornillador en R, posición "fijada"	
2. Centrar la hoja del atornillador en la ranura del tornillo	
3. Empezar a atornillar	Sostener firme el tornillo con los dedos. Suficiente presión para empezar. Mantenerlo verticalmente; no dejar que el atornillador se salga de la ranura
4. Colocar el atornillador en R, poner en posición el mecanismo que impide el retroceso	Un deslizamiento dañará el trabajo y los dedos
5. Centrar la hoja del atornillador en la ranura del tornillo	
6. Introducir el tornillo	Mantener bien el atornillador en el tornillo
7. Impulso final	Operar verticalmente. Mantener la presión sobre el tornillo. Empújese en posición "cerrada". Aplicar presión adicional, pareja, vertical. No dejar que se salga el atornillador de la ranura. Colóquese, si es necesario, el atornillador en posición "fija". Apretar bien

<i>Trabajo de producción (1 operador)</i>	<i>Trabajo de mantenimiento (Mecánico y ayudante)</i>
Parte Núm. 2 a 42, operación Núm. 4	Taller Núm. 47 de recubrimiento de cojinetes con metal babbit.
<p>A. Tomar la pieza de la bandeja con la mano izquierda, colocarla en el sujetador, asegurar éste.</p> <p>B. Deslizar el sujetador a que quede debajo del primer eje; taladrar dos agujeros del Núm. 40.</p> <p>C. Deslizar el sujetador a que quede debajo del segundo eje; taladrar un agujero Núm. 48, volver el sujetador y taladrar dos agujeros Núm. 48.</p> <p>D. Volver el sujetador, abrirlo, retirar la pieza terminada y colocarla en la bandeja de trabajo terminado.</p> <p>E. Limpiar de virutas la mesa y el sujetador.</p>	<p>A. Obtener las herramientas, equipo y accesorios de la bodega y el cuarto de herramientas, incluyendo el equipo de seguridad.</p> <p>B. Aclarar con el superintendente y el capataz del departamento y arreglar la colaboración necesaria para controlar los riesgos que pueda haber.</p> <p>C. Instalar manparas, barreras, señales de advertencia, etc., como se necesite, para proteger a otros trabajadores y evitar interferencias en el trabajo.</p> <p>D. Revisar detalladamente el plan del trabajo junto con el ayudante, a efecto de entender bien el procedimiento y los requerimientos de cada aspecto de la tarea.</p>

1938 Inventario de Seguridad

Westinghouse Electric & Mfg. Co.
East Springfield Works.

JD	4	
65		017 01 8677
4		THORMEYER F

Favor de leer las instrucciones cuidadosamente antes de rellenar esta tarjeta

División Departamento Grupo Ocupación

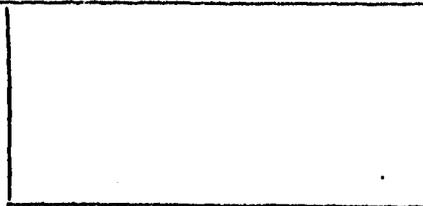
1. Equipo que usa Máquina No.
(Sólo el marbete de latón)
2. ¿Está bien protegido el equipo? 3 Clase de dispositivo de seguridad empleado
4. ¿Qué mejoras recomienda en materia de seguridad?
5. ¿Dónde se encuentra la caja de alarma más cercana? Caja No.
6. ¿Dónde se encuentra la camilla más cercana?
7. Verifique el equipo de seguridad que usa. Mandiles (de hule o asbesto) Guanteletes
..... Guantes Gafas Perneras Respiradores Tenacillas ..
..... Máscaras para soldar
8. ¿Usa usted Protex (crema para las manos) a fin de proteger sus manos o brazos?
9. ¿Qué clase de equipo adicional le convendría usar en su trabajo?
10. Hombres: ¿usan ustedes calzado de seguridad en su trabajo? Sí no ¿por qué?
- Mujeres: ¿usan ustedes tacón bajo o "cubano" en su trabajo? Sí no ¿por qué?
11. ¿Cuando trabaja usa anillos en los dedos? ¿Brazaletes? ¿Mangas largas?
12. ¿Su trabajo le pone nervioso o le fatiga demasiado?
13. ¿Se derivan malos resultados físicos de su trabajo?
14. ¿Requiere su trabajo que permanezca de pie? ¿Sentado? ¿Caminando?
15. ¿Conoce el reglamento de seguridad de la empresa? 16 ¿Piensa usted que las reglas de se-
guridad se deben hacer observar?
17. ¿Son para su beneficio las reglas de seguridad? ¿lo serán para la empresa? ¿o para be-
neficio de ambos?
18. ¿Qué se puede hacer para mejorar sus condiciones en lo tocante a salud y seguridad?
19. ¿Ha completado usted algún curso sobre primeros auxilios? ¿Cuándo?
20. ¿Le interesaría concurrir a clases sobre primeros auxilios este invierno?
21. ¿Le interesaría asistir a clases sobre seguridad en el hogar, en carretera y en la industria?
22. ¿Tiene usted algunas sugerencias que hacer para la mejoría de la seguridad en nuestra fábrica?

Firmado
Trabajador Líder del grupo Representante de seguridad Capataz

INVENTARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

FORMA WESTINGHOUSE 21780

Favor de leer cuidadosamente las instrucciones de este inventario antes de contestar las preguntas en esta tarjeta



Depto. Grupo Ocupación

- 1. ¿Maneja usted una máquina? Está bien protegida? Recomendaciones
- 2. ¿Qué equipo personal de seguridad utiliza en su trabajo?
- 3. ¿Qué equipo personal de seguridad adicional necesita?
- 4. ¿Usa usted calzado de seguridad en su trabajo? En caso negativo, ¿por qué?
- 5. ¿Ha completado algún curso en primeros auxilios? ¿Cuándo? ¿Con quién?
- 6. ¿Le interesaría asistir a un curso de primeros auxilios este invierno?
- 7. ¿Le interesaría asistir a un curso sobre seguridad industrial, en el hogar y en carretera, este invierno?
- 8. ¿Usó usted tabletas de sal en el pasado verano? ¿Qué opina usted de ellas?
- 9. ¿Cuánto tiempo perdió usted este año por enfermedad? ¿por accidentes en el hogar?
..... ¿por accidentes automovilísticos? ¿por otros accidentes? (explique)
- 10. ¿Cuándo fué la última vez que lo examinó un doctor? ¿Desearía usted un examen médico?
- 11. ¿Tiene usted alguna sugestión que hacer para el mejoramiento de la higiene y seguridad entre sus trabajadores?

..... FIRMADO
Nombre Fecha

USE EL REVERSO PARA COMENTARIOS ADICIONALES QUE DESEE HACER

Las formas o modelos reproducidos han sido tomados de las siguientes obras:

- Blake Roland P.

Seguridad Industrial, Edit. Diana, México 1979,
págs. 87 a 90, 112 y 113, 145, 154 a 156, 183 y 184,
297 a 299, 345, 348 y 349.

Modelos Nos. 14, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39,
45, 46, 47, 48.

- AMHSAC

Curso de Seguridad y Funcionamiento para Comisiones de
Seguridad e Higiene, Edit. AMHSAC, México, págs. 33,
51 a 54, 58, 73 a 77, 79 y 105.

Modelos Nos. 8, 9, 10, 23, 24, 40, 41, 42, 43, 44.

- Tavera Barquín Jesús

Seguridad Industrial, Edit. AMHSAC, México 1974,
págs. 41 a 44 y 258.

Modelos Nos. 15, 16, 17, 18 y 30.

- Salinas Suárez del Real M.

Práctica Laboral Forense, Edit. Cárdenas Editor y Distri-
buidor, México 1980, págs. 113, 114 y 263 a 265.

Modelos Nos. 4, 12, 13, 22.

- Climent Beltrán Juan B.

Formulario de Derecho del Trabajo, Edit. Esfinge, México
1980, págs. 137 a 146.

Modelos Nos. 1, 5, 11, 21 y 27 a 29.

- Cenapro-Armo

Subsistema de Seguridad e Higiene, Edit. Cenapro-Armo,
México 1982, págs. 121 a 131.

Modelos Nos. 2, 19 y 20.

- I.M.S.S.

Lecturas en Materia de Seguridad Social. Accidentes de
Trabajo, Edit. Depto. de Publicaciones del I.M.S.S.,
México 1980, págs. 58 a 65.

Modelos Nos. 3, 25 y 26.

- S.T.P.S.

Forma oficial utilizada por la Dirección General de Me-
dicina y Seguridad en el Trabajo.

Modelos Nos. 6 y 7.

3.- SU INTERVENCION ANTE LAS AUTORIDADES Y EL RESPALDO DE ESTAS A LAS DETERMINACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES.

Es en mi opinión, en los siguientes preceptos legales en donde se encuentra la respuesta al título del presente punto, los cuales iremos comentando paso a paso con el objeto de precisar de que manera pueden lograr las comisiones el cumplimiento de sus resoluciones por conducto de las autoridades, en el caso de que la empresa o los trabajadores se nieguen a adoptarlas. He dicho empresa y trabajadores, porque no solo la empresa se opone al cumplimiento de tales o cuales determinaciones, sino que en muchas ocasiones son los trabajadores quienes se niegan a usar el equipo personal de seguridad o se dedican a destruirlo, por citar tan solo un par de ejemplos.

Para este punto tomaremos como definición de autoridad una de las acepciones que nos da el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (66) que dice :

Autoridad: ... 3. Potestad que en cada pueblo ha establecido su constitución para que la rijá y gobierne, ya dictando leyes, ya haciéndolas observar, ya administrando

(66)Diccionario de la Lengua Española";Op.Cit.Pág.145.

justicia.

...5. Persona revestida de algún poder, mando o magistratura.

Conforme a lo anterior podemos decir que las Comisiones pueden acudir ante :

- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Delegaciones Federales del Trabajo.
- Juntas de Conciliación y Arbitraje locales y federales.
- Juntas de Conciliación.
- Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Inspección del Trabajo.
- Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- Ministerio Público.
- Primera autoridad política de la localidad.

Los artículos que determinan la intervención de cada uno de ellos, emanarán de la Ley Federal del Trabajo (L.F.T.) y del Reglamento -

General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (R.G.S.H.T.), -
ambos vigentes y que comentamos a continuación:

- Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

Artículo 512-D L.F.T.- En los casos en que el patrón no cum_
pla con efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades
del trabajo en sus establecimientos, instalaciones o equipos con_
forme a las disposiciones de esta Ley. Esta autoridad procede_
rá a sancionar al infractor (pensamos que inicialmente con una
multa) y en caso de persistir las anomalías, podrá clausurar -
parcial o totalmente el centro de trabajo.

Artículo 236 R.G.S.H.T.- Es esta Secretaría, quien tendrá a su
cargo la vigilancia del cumplimiento de este reglamento, así co -
mo de los instructivos, manuales de operación y circulares que -
con base en él se expidan.

Artículo 253 R.G.S.H.T.- Señala que la violación o incumpli -
miento a los preceptos de este reglamento, deberán ser sanciona-
dos administrativamente por la autoridad del trabajo y señala que
se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 876, 878
879, 885, 886, 887, 888, 889 y demás relativos de la L.F.T., pero -

estos artículos corresponden a la Ley Federal del Trabajo que -
incluían las Reformas del 28 de Abril de 1978 más no así la -
Reforma Procesal del 1º de Mayo de 1980; hecha esta aclaración
diremos que de acuerdo con esta última reforma, el artículo -
que comentamos se refiere al mismo título dieciséis " Respon-
sabilidades y Sanciones" pero correspondiéndoles ahora una nueva-
numeración que va del artículo 992 al 1010 inclusive, establecien-
do el artículo 1008 que las sanciones administrativas de que se -
trata este capítulo, serán impuestas por el Secretario del Traba-
jo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por
el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quienes podrán -
delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordi-
nados que estimen conveniente.

Artículos 254 al 260 R.G.S.H.T.- Establecen las multas que -
serán aplicables en caso de tal o cual violación a los preceptos -
de este reglamento.

- Delegaciones Federales del Trabajo:

Estas se rigen por los mismos preceptos que la Secretaría -
del Trabajo y Previsión Social.

- Juntas de Conciliación y Arbitraje locales y federales:

Artículo 391 Frac. IX (L.F.T.) - El contrato colectivo de trabajo contendrá las bases sobre la integración y funcionamiento de las comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley.

Artículo 392. L.F.T. - Este artículo me parece el más importante para lograr darle efectividad a las resoluciones que tomen las Comisiones Mixtas de Seguridad, pues establece que "En los Contratos Colectivos podrá establecerse la organización de Comisiones Mixtas para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas. Sus resoluciones serán ejecutadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los casos en que las partes las declaren obligatorias".

Artículo 423. Frac. I, III, V, VI, VII, VIII, X y XI (L.F.T.) - Para el punto que se comenta, las más importantes a mi juicio son las Fracciones X y XI, ya que en ellas se dispone que el reglamento interior de trabajo contendrá "Disposiciones Disciplinarias y Procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de 8 días. El Traba -

jador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción" y " Las demás normas necesarias y convenientes, de acuerdo con la naturaleza de cada empresa o establecimiento, para conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo".

Estos dos últimos artículos pueden llegar a ser el brazo derecho de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en las empresas.

- Juntas de Conciliación:

Podrán ser locales o federales con carácter permanente o accidental, pero se regirán por las mismas disposiciones que las Juntas de Conciliación y Arbitraje aunque solo podrán llevar a cabo la etapa conciliatoria del proceso.

- Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 512-A L.F.T.

Artículos 226 al 232 R.G.S.H.T.

- Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 512-B L.F.T.

Artículos 233 al 235 R.G.S.H.T.

- Inspección del Trabajo:

Artículos 132 Fracc.XXIV, 511 Fracc. I,II y III, 540 Fracc.-

I,II,IV,V,VI,VII, 542 Fracc. II,III y IV.(L.F.T.)

Artículos 236 a 252 R.G.S.H.T.

La función de los inspectores de trabajo es muy amplia según -
 lo dispuesto por los artículos citados, sin embargo en la realidad
 son pocas las ocasiones en que llevan a cabo todas las que se se -
 ñalan, y aquí cabe preguntarnos ¿ Son pocos los inspectores de -
 trabajo existentes? ¿ Nosotros no solicitamos con la intensidad y -
 frecuencia requeridas sus servicios como lo dispone la Fracc. III
 del Artículo 542 ?, si existen más causas o no, o si éstas son de
 las verdaderas, en esencia carece de importancia, porque de -
 ningún modo se puede pasar por alto que existiendo estos funcio -
 narios los desperdiciemos al no denunciar violaciones a las nor -
 mas de trabajo que hagan imperativa su intervención, y más grave
 aún, que toleremos que habiéndose requerido a estos funcionarios -
 la realización de una inspección, "Le den largas al asunto" o se
 presenten "8 meses después", ya que en los casos de seguridad e
 higiene podemos estar jugando torpemente con la vida de otras -
 personas.

- Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento:

Artículo 153-F. Fracc.III.(L.F.T.)- Este artículo señala que la capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto - entre otros, el de "prevenir riesgos de trabajo".

Si bien es cierto que a la capacitación y el adiestramiento bus - can al preparar al trabajador en su especialidad, hacerlo menos - susceptible a sufrir un riesgo de trabajo, no es menos cierto que - los miembros de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, por lo general carecen de una formación mínima o básica que les per - mita cumplir adecuadamente con la Función que les ha sido enco - mendada.

- Instituto Mexicano del Seguro Social y Secretaría de Salubridad y Asistencia:

Artículos 512-A y 512-B L.F.T.

Leyes, Reglamentos, Instructivos y circulares respectivas.

No hay que olvidar que ambos organismos están en posibilidades - de sancionar económicamente a las empresas que violan sus dispo - siciones.

- Ministerio Público:

Se le puede y debe hacer de su conocimiento mediante una denuncia de hechos, aquellas conductas relacionadas con la seguridad e higiene que pudieran constituir algún delito.

- Primera Autoridad Política de la Localidad:

En los casos en que no fuera posible hacer directamente del conocimiento de la autoridad del trabajo competente, las anomalías o problemas que se estén suscitando en materia de seguridad e higiene, se podrá plantear esta problemática a la primera autoridad política de la localidad, solicitándole que por su conducto se le haga llegar esa queja, petición o comunicación a la autoridad del trabajo que corresponda.

Como puede apreciarse, las comisiones no se encuentran tan desvalidas en cuanto a caminos para lograr que sus resoluciones se cumplan, porque aquellos van desde la demanda de rescisión de la relación de trabajo que interponga un trabajador, hasta una denuncia ante el ministerio público, pasando por una demanda por violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, informes de riesgos de trabajo al I.M.S.S., informes sobre contaminación ambiental a

a la S.A.A. por medio de la Sub-Secretaría de Mejoramiento del ambiente, suspensión de las labores que impliquen riesgo hasta en tanto no se adopten las medidas de seguridad e higiene indicadas para el caso, cierre parcial o total del centro de trabajo, etc.

Nota.- La mayor parte de los artículos aquí citados, se encuentran transcritos en el punto número 2 del capítulo III del presente estudio.

4.- RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDEN INCURRIR LAS COMISIONES.

En lo personal, siento que este es un tema que no fué abordado con claridad ni por la Ley Federal de Trabajo, ni por el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, ni por el Instructivo No. 19, en cuanto a la responsabilidad en que puede incurrir la comisión como tal; sin embargo, a mi parecer hay, tanto dentro de la propia Ley Federal de Trabajo como del Reglamento citado, algunos preceptos que aportan cuestiones interesantes al respecto y que enseguida se comentan.

Si partimos de lo planteado en los numerales 1 y 2 del presente

capítulo, que hablan de las actividades y documentos que deben llevar a cabo las comisiones y que el pasar a formar parte de la comisión entraña derechos y obligaciones que representan un compromiso formal, porque esto no es un juego, y le añadimos que sus actividades en materia de seguridad e higiene las desempeñará dentro de las horas de trabajo (Artículo 510 de la L.F.T.) y que dispondrán del tiempo necesario dentro de su jornada de trabajo para el desempeño de sus funciones (Artículo 197 R.G.S. H.T.), tendremos bases para analizar el planteamiento que nos hemos hecho.

A mi juicio, si debe existir responsabilidad por parte de los integrantes de la comisión en relación con el nulo o deficiente desempeño de sus funciones, responsabilidad que bien puede apoyarse en los siguientes fundamentos legales;

El Artículo 47 de la L.F.T. señala que son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, el incurrir el trabajador durante sus labores en faltas de probidad u honradez, esto se da toda vez que es una conducta que no se apega al recto obrar aquella en la cual los representantes con el "truco" de estar realizando alguna actividad relacionada con la

comisión mixta de seguridad e higiene, no llevan esta a cabo ni realizan sus labores, ahí pero eso sí, se presentan puntualmente a cobrar su sueldo.

Otro caso es el de comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él; los integrantes de la comisión incurrir en esta causal de rescisión en el momento en el que no cumplen con la acción preventiva que debe ejecutar en la empresa en materia de seguridad e higiene.

Por su parte el Artículo 134 de la L.F.T. establece como obligaciones de los trabajadores entre otras, la de cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables, al igual que observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos para la seguridad y protección personal de los trabajadores, asimismo la de comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patronos.

Estas obligaciones adquieren un doble carácter en los integrantes-

de la comisión, por un lado el individual como trabajadores y -
por otro, el que tienen como organismo mixto con funciones -
preventivas.

Igualmente, aunque en forma menos severa la responsabilidad en
que incurran los miembros de esta comisión por incumplir con -
sus obligaciones, podrá ser sancionada mediante multa conforme -
a lo dispuesto en los artículos 992 a 1010 de la L.F.T y 253 a -
260 del R.G.S.G.T; así como el ser removidos de su cargo.

Creo que la simple remoción del cargo no tiene impacto en quien
es así sancionando, por lo que vale la pena hacer del conoci -
miento de los integrantes de la comisión que existen medidas mu-
cho más fuertes para castigar sus irresponsabilidades.

Al mismo tiempo hay que hacerles entender a los representantes-
de trabajadores y patronos ante estas comisiones, que son respon-
sables de los riesgos de trabajo que les ocurran a las personas -
que laboran en esa empresa, en la medida en que su actividad -
como miembros de la comisión sea deficiente y permita la apari-
ción del accidente o de la enfermedad, con todas las consecuencias
que esto acarrea.

5.- DESARROLLO Y PROYECCION SOCIAL DE LAS COMISIONES.

Desgraciadamente en la actualidad estas comisiones por lo general pasan desapercibidas, incluso dentro del propio centro de trabajo. Y es que la verdad de las cosas, cuando un organismo de esta naturaleza no realiza con intensidad y eficiencia las labores que le corresponden, se convierte a ojos de la empresa en una pérdida de tiempo y en un costo inútil. Al mismo tiempo los trabajadores la entienden como una oportunidad para holgazanear y "hacer turismo" tanto dentro como fuera de la empresa, cobrando por lo tanto sin hacer algo que justifique ese salario. Esto desencadena un círculo vicioso, el que conforme pasa el tiempo se vuelva cada vez más difícil de romper.

En este círculo vicioso el patrón opta porque sus representantes hagan lo mínimo indispensable con el único fin de evitar sanciones, es decir, que la verdadera razón de ser de la comisión se pierde para dar paso al estúpido concepto de "hay que hacerlo porque nos obliga tal o cual ley o reglamento", siendo que detrás de estos organismos mixtos existen valores más importantes y profundos que el puro y llano cumplimiento de la ley por la ley misma, uno de los cuales es el salvaguardar tanto la integridad

física como la vida de los seres humanos. La otra parte del círculo la forman los trabajadores, quienes en este caso procuran permanecer el mayor tiempo posible "realizando actividades que que específicamente les han sido encomendadas por la comisión" las cuales nunca terminan ni aportan conclusión alguna.

Es así, conforme a los dos párrafos anteriores que se produce un conflicto entre ambas partes, ya que tanto el patrón como los trabajadores utilizan a la comisión para presionarse y chantajear los unos a los otros, o para considerarla como punto negociable durante la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, por citar un ejemplo.

Todo esto provoca tan solo el deterioro de las relaciones obrero-patronales, generando tensiones e inconformidad en el seno de la empresa, evitándose con ello el desarrollo de la comisión, tanto por falta de interés de sus integrantes como por falta de apoyo del patrón.

La actividad de estas comisiones en cuanto a los resultados que producen, tiene trascendencia para una sociedad, ya que un riesgo de trabajo repercute en primer término en la persona a la que

le ocurre, quien en el mejor de los casos puede ser que no se lesione o que sufra una lesión leve, si esta situación se repite varias veces irá generando en el trabajador el temor de que quizás la próxima vez la lesión sea grave. Este temor suele contagiarse a los otros trabajadores que realizan esa misma labor o similares, a tal grado que se crea una sicosis como fué en alguna época el trabajo en las minas donde continuamente estaban expuestos a derrumbes, a tal grado que la gente ya no quería ir a trabajar en ellas.

Pero no hay que pasar por alto que los riesgos de trabajo pueden ocasionar lesiones graves que provoquen incapacidades parciales y totales en ambos casos en forma temporal o permanente, y que incluso pueden tener como punto final, la muerte.

El siguiente punto que afecta un riesgo de trabajo lo constituyen los familiares y/o dependientes económicos de quien sufre el riesgo, y que en el caso de México en promedio, podríamos decir que sería superior a 4 personas, afectándolas tanto emocional como económicamente, puesto que nadie que esté en su sano juicio puede sentirse a gusto con la desgracia de un ser querido, lo cual se agrava si tomamos en consideración que en nuestro país la

mayor parte de la clase trabajadora es de bajos recursos, y -
que si con sus ingresos normales ajustadamente viven al día, y
en precarias condiciones, mayores dificultades tendrán si el -
sostén de la familia se accidenta o enferma, y no digamos ya -
en el caso de llegar a quedar incapacitado permanentemente en -
forma parcial o total y mucho menos si falleciera.

Y reto a cualquiera que se atreva a afirmar que esto no es tan -
grave como se señala porque "Yo pago a mis trabajadores un se-
guro de vida o para eso están las indemnizaciones y pensiones -
que paga el Seguro Social, que al fin y al cabo también me cues-
ta", a que sea él quien se ponga en el papel del trabajador que -
fallece y que le pregunte a su esposa e hijos si quedarían tranqui-
los y felices como si nada hubiera pasado por el solo hecho de -
recibir la indemnización o pensión correspondiente".

Además de lo anterior, un riesgo de trabajo afecta también a las
empresas por razones tales como las que entre otras se mencio-
nan a continuación: (67)

1.- Costo del tiempo perdido por el trabajador accidentado.

2.- Costo del tiempo perdido por otros trabajadores que tiene que

(67) "Blake Roland P.; "Seguridad Industrial", Edit. Diana, la Ed. 1970, 6a impre-
sión, México 1979, Págs. 52 y 53.

suspender su labor:

- a. A causa de curiosidad.
- b. Por simpatía.
- c. Para ayudar al compañero herido.
- d. Por otras razones.

3.- Costo del tiempo perdido por el capataz, los supervisores u otros ejecutivos como sigue:

- a. Ayudar al trabajador lesionado.
- b. Investigar la causa del accidente.
- c. Arreglar que se continúe la producción del trabajador herido, por algún otro trabajador.
- d. Seleccionar, adiestrar o iniciar un nuevo trabajador que sustituya al accidentado.
- e. Preparar informes oficiales del accidente o asistir a las audiencias en los tribunales que tengan que ver con el mismo.

4.- Costo del tiempo empleado por el encargado de primeros auxilios y el personal del departamento médico, cuando no es pagado por la compañía de seguros.

- 5.- Costo del daño causado a la máquina, herramienta u otros útiles, o bien del material desperdiciado.
- 6.- Costo incidental debido a interferencia en la producción falta de cumplimiento en la fecha de entrega de los pedidos, pérdida de primas, pago de indemnizaciones por incumplimiento y otras causas semejantes.
- 7.- Costo que tiene que desembolsar el patrón de acuerdo con los sistemas de bienestar y beneficio a los trabajadores.
- 8.- Costo de continuar pagando los salarios íntegros del trabajador accidentado a su regreso al trabajo, aún cuando todavía su rendimiento no sea pleno por no estar suficientemente recuperado.
- 9.- Costo por concepto de la pérdida de utilidades en la productividad del accidentado y de las máquinas ociosas.
- 10.- Costo de los daños subsecuentes como resultado de un estado emocional, o moral debilitada por culpa del accidente ocurrido.
- 11.- Desembolso por concepto de los gastos generales fijos correspondientes al lesionado, a saber: luz, calefacción, renta y otros renglones, los cuales siguen corriendo durante el tiempo en que el trabajador no produce.

Es bien sabido que los importantes movimientos organizados en -
pro de la seguridad e higiene en los países industrializados no se
deben a actitudes humanitarias o caritativas, sino que obedece a
puntos de vista terriblemente prácticos y si usted quiere materia-
listas; nos referimos al deseo existente en los empresarios por
reducir al mínimo tanto las indemnizaciones como los gastos -
médicos, que son los considerados "gastos directos" y que repre-
sentan como alguien dijera alguna vez "solo la punta del iceberg" y
a que ese deseo aumentó en los empresarios conforme se fué -
profundizando en "los costos no asegurados, indirectos u ocultos"
de los que acabamos de relacionar 11 puntos. Estos costos indi-
rectos u ocultos según estudios, realizados en 1927 por H.W. -
Heinrich, los cuales presentó al Consejo Nacional de Seguridad en
los Estados Unidos de Norteamérica, representaban en promedio 4
veces el costo directo del riesgo, no obstante que se ha discutido-
si este promedio debe o no ser aplicado genericamente, resulta -
claro que estos costos representan una merma importante en la -
economía de las empresas, independientemente de que la relación
entre el costo indirecto y el directo sea de 1 a 1, de 8 a 1, o -
cualquier otra.

Puede parecer obvio, pero resulta que todo lo mencionado en este punto converge en lo que sería un grave daño al país, ya que este lo forman tanto individuos como familias y empresas, generando una pérdida considerable en la salud y vida de la población, así como en la productividad de las empresas, perjudicando con esto el nivel de vida en nuestro país, además de que incrementamos las erogaciones hechas con motivo de los riesgos de trabajo, sumas de dinero que bien podrían destinarse a producir bienes de consumo básico, a la cultura y a la recreación entre otros.

En mi opinión la función de estas comisiones debe iniciarse en sus respectivos centros de trabajo para ir creciendo y desarrollar actividades que repercutan no solo en el trabajador sino también en su familia y consecuentemente en el país. La seguridad al igual que la higiene, son hábitos positivos que hay que ir inculcando poco a poco a fuerza de repetición hasta que pasan a ser actos automáticos que forman parte de la propia personalidad; por lo que una vez que la comisión ha ido progresando en los logros obtenidos en la empresa y los trabajadores, debe dirigirse a proyectos de seguridad e higiene relacionados por ejemplo con:

- Alimentación:

- a) Importancia de la Nutrición en la Salud.
- b) Conceptos Básicos sobre Nutrición.
- c) Los grupos de alimentos.
- d) Nuestros pesos y medidas ideales.
- e) Alimentación durante el embarazo, período de lactancia y primer año de vida.
- f) Alimentación del preescolar, escolar y adolescente.
- g) Las variedades de los alimentos:
- h) Alimentación normal para adultos.
- i) Higiene de los alimentos, personal y de los utensilios.
- j) Alimentación por tipo de actividad.
- k) Las consecuencias de una alimentación inadecuada.

- **Salario:**

- a) Adecuada distribución de su ingreso.
- b) Gastos indispensables .- Alimentación, ropa, vivienda,
- c) Gastos necesarios.- Educación.
- d) Gastos secundarios.- Diversiones.

- **Descanso:**

- a) Importancia del sueño.
- b) Horas que deben dormir de acuerdo a su edad, ocupación etc.

- Deporte y Diversiones sanas:

- a) Importancia del ejercicio en la salud física y mental - del individuo.
- b) Como factor de desarrollo orgánico.
- c) Como medio para canalizar las tensiones.
- d) Como parte de la cultura del individuo.
- e) Como forma de integración familiar y social.

- Seguridad e Higiene:

- a) En la casa
- b) En la escuela
- c) En la calle
- d) Al conducir bicicletas, motocicletas y automóviles o al - abordar servicios públicos de transporte como el metro, autobuses, colectivos, etc.
- e) Primeros auxilios.

En la medida en que el trabajo de estas comisiones convenga a - trabajadores y patrones de la importancia y utilidad de la seguridad y de la higiene, les irán transmitiendo estos principios a sus hijos, haciendo con esto más fácil la aplicación de los mismos en - el futuro, logrando así individuos más sanos, industrias menos peligrosas y ciudades más limpias y habitables.

CAPITULO V

ALCANCES Y LIMITACIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD

E HIGIENEEN LAS EMPRESAS

C A P I T U L O V.

ALCANCES Y LIMITACIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS EMPRESAS.

He reservado este capítulo para hacer en sus 3 puntos, algunos breves comentarios sobre el tema antes de pasar a formular las conclusiones.

1. POSIBILIDADES DE APLICACION PRACTICA DE LAS COMISIONES EN MEXICO.

Me atrevería a afirmar que en un país en el cual:

- Se producen por lo menos 3 riesgos de trabajo por minuto durante las 24 horas del día.
- Un organismo como el Instituto Mexicano del Seguro Social gastó tan solo en 1982 y unicamente por concepto de "Subsidio por riesgos de trabajo que ameritaron certificado de incapacidad" la cantidad de 5,672,772,000.00 pesos.
- La mayor parte de la población es menor de 30 años.
- Un gran número de personas se encuentra en posibilidad de trabajar.

- Tendrán que incrementarse las fuentes de trabajo.
- La tecnificación de los procesos productivos mediante las computadoras y los robots es incipiente.
- Primordialmente se producen los bienes y servicios con mano de obra humana.
- Se está incrementando la creación y desarrollo de corredores, parques y ciudades industriales.
- Conseguir financiamiento es cada día más costoso.
- Las empresas no pueden darse el lujo de destinar fuertes sumas de dinero a cubrir las consecuencias provocadas por un riesgo de trabajo, que se pudo haber evitado con una inversión mucho menor en medidas preventivas.
- Los costos ocultos o indirectos, si tomáramos un promedio de 4 por 1 con respecto a los directos, diríamos que tan solo el IMSS (ve por este concepto un costo de 22,691,088,000.00 pesos a cargo de las empresas.
- El medio industrial no ofrece oportunidades para que los minusválidos puedan incorporarse dignamente al proceso productivo, desarrollando un trabajo acorde con sus posibilidades.
- Los empresarios no son hermanas de la caridad, pero entienden perfectamente que les resulta más caro "el caldo que las albóndigas"

al reparar los daños ocasionados por un riesgo de trabajo en lugar de invertir en medidas preventivas de seguridad e higiene industrial.

- El número de personas minus-válidas supera la cifra de los 3,000,000.
- Cada día que pasa resulta más costoso el proceso de rehabilitación de personas a quienes les ha ocurrido un accidente de trabajo o han contraído alguna enfermedad profesional.

Las posibilidades de aplicación son prácticamente ilimitadas.

2.- VENTAJAS Y/O DESVENTAJAS QUE SE PUEDEN DERIVAR DEL HECHO DE CONTAR O NO CON LAS COMISIONES.

Ambos ángulos se han ido tocando en las distintas partes que constituyen este trabajo dentro de las cuales podríamos destacar:

Ventajas:

- Disminuir los riesgos de trabajo, mismos que en nuestro país muestran una tendencia ascendente en los últimos 10 años.
- Abatir las condiciones peligrosas así como los actos inseguros.
- Mejorar el clima de trabajo, haciendo que el operario se

concentre plenamente en la actividad que está realizando, sin tener que estar preocupado con la amenaza de sufrir un riesgo profesional.

- Ahorro en gastos médicos, seguros de vida o de gastos médicos mayores y menores.
- Evitar el pasar a ocupar dentro de la clasificación del seguro de riesgos de trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, clases y grados de riesgo más elevados, los cuales conllevan un incremento en el pago de las cuotas obrero-patronales.

Estas clasificaciones se revisan cada año y se derivan de los índices de frecuencia, gravedad y siniestralidad, los que conforme a lo dispuesto por el Artículo 30 del Reglamento de Clasificación de Empresas y Grados de Riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales del I.M.S.S. que entrara en vigor el 1º de Julio de 1981 dice (68):

"Artículo 30. Los componentes y elementos que integran los índices de frecuencia o If, de gravedad o Ig y de siniestralidad o Is expresados actuarialmente, en el lapso que se analice, son los siguientes:

(68)"Leyes,Reglamentos,Decretos e Instructivos del Instituto Mexicano del Seguro Social";Edit.I.M.S.S.,México 1982,Pág.274-38.

$$If = \frac{n}{N \times 300}$$

$$\frac{S \times 300}{365} + \left(\frac{I}{100} \times 25 \times 300 \right) + (D \times 25 \times 300)$$

$$Ig = \frac{\text{---}}{n}$$

$$\frac{S}{365} + (0.25 \times I) + (25 \times D)$$

$$Is = \frac{\text{---}}{N} (1\ 000\ 000)$$

El significado de cada una de las variables es el siguiente:

n = Número de casos de riesgo de trabajo terminados.

N = Número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos.

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales.

D = Número de defunciones.

El significado de cada una de las constantes es el siguiente:

1 000 000 = Ponderación para hacer más fácil la lectura y aplicación del Is .

300 = Número estimado de días laborables por año.

365 = Número de días naturales del año.

25 = Duración promedio de vida activa de un individuo que

no haya sido víctima de un accidente mortal, o de una incapacidad permanente total.

El número de trabajadores promedio expuestos al riesgo se obtiene en base a las semanas cotizadas, los días de salario devengados o las cuotas pagadas por la empresa por concepto del Seguro de Riesgos de Trabajo."

En estos índices se le da mayor peso a la gravedad que a la frecuencia.

- Incrementar la productividad, puesto que un trabajador satisfecho con las condiciones físicas de su trabajo tiende a ser más productivo.
- Mejorar las relaciones Obrero-Patronales.
- Intensificar la colaboración entre trabajadores y patronos para la solución de sus propios problemas.
- Adquirir conciencia y respeto tanto por la salud como por la vida humana.
- Obtener una comunicación positiva entre los factores de la producción.
- Evitar las pérdidas de tiempo que se producen cuando ocurre un accidente, tales como:

- a) Tiempo de los compañeros de trabajo que atendieron al accidentado.
 - b) Tiempo ocupado en primeros auxilios.
 - c) Tiempo por parte de la supervisión así como de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para investigar las causas del riesgo, tomar las medidas necesarias para evitar que vuelva a ocurrir y reiniciar el proceso en la línea de trabajo.
 - d) Tiempo ocupado en la limpieza, reparación y/o reposición de las herramientas, equipos, instalaciones, materias primas o productos dañados a causa del accidente.
- Eliminar la merma económica que provocan en la empresa los desperfectos ocasionados en las herramientas, máquinas e instalaciones como consecuencia de un accidente.
 - Adoptar programas y medidas de seguridad e higiene que reduzcan sensiblemente la probabilidad de que ocurra una catástrofe, por ejemplo: Los incendios de fábricas a causa de un corto circuito, o explosiones por fugas de gas, entre otros.
 - Constituir un elemento motivacional en los trabajadores esti -

- mulándoles eso que llaman "amor a la camiseta" y que tiene su origen en la imagen positiva que la empresa proyecta a la sociedad al preocuparse por la salud de sus trabajadores, quienes por tal razón están orgullosos de prestar sus servicios en esa fuente de trabajo.
- Contar con una población cada vez más informada sobre seguridad e higiene, la que ayudará a transmitir estos principios a las generaciones futuras.
 - Tener personas capacitadas en primeros auxilios de manera que puedan auxiliar eficientemente a quien le llegara a ocurrir un accidente o enfermedad, evitando en lo posible que se agrave o empeore peligrosamente.
 - Contribuir al desarrollo pleno de la sociedad y de nuestro país, apoyándonos en individuos sanos física y mentalmente.
 - Coordinar los programas de seguridad e higiene propios de cada empresa con los de carácter nacional que establezca el gobierno.
 - Erradicar el vicio de creer, que por ser en México la mano de obra barata así como de fácil adquisición y reposición, podemos dejar que se deteriore.

- Hacer entender a la empresa que sus trabajadores y empleados forman parte de la cadena productiva, y que al igual que las herramientas, equipos, instalaciones, materiales, etc., requiere de ciertos cuidados y mantenimiento preventivo a fin de estar en óptimas condiciones para realizar su trabajo.
- Ir preparando a la fuerza de trabajo para que se incorpore con mayor seguridad e higiene al avance tecnológico del país.

Todas las ventajas aquí señaladas se pueden transformar en desventajas y problemas, tanto por no contar con una comisión mixta de seguridad e higiene, como por tenerla y que esta no efectúe las tareas que tiene encomendadas o que las lleve a cabo deficientemente.

3.- ERRORES POSIBLES EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR LAS COMISIONES.

Este punto se encuentra muy ligado a la preparación que tengan los integrantes de la comisión para hacer frente a sus obligaciones, es decir, conocer el grado de formación que tienen en cuanto a seguridad e higiene así como su experiencia en el ramo, para

determinar en que medida requieren capacitación y adiestramiento en estas áreas.

Por la forma en que se ha conducido lo relacionado con las comisiones en nuestro país, esto es, solamente para darle forma a un requisito legal y no incurrir en violaciones tan obvias como la de no tener integrada la comisión, lo cual aumenta la posibilidad de ser detectado como infractor de las disposiciones legales en la materia y por lo tanto hacerse acreedor a las sanciones correspondientes; mismas que valdría la pena revisar en cuanto al número de días de salario mínimo a considerar para efecto de calcular la multa, puesto que a la tasa en que se aumenta la inflación en el México actual lo que ocurre en Enero y se sanciona en Diciembre del mismo año ha dejado correr un 100% de inflación, de tal modo que tal vez la cuantía de la multa no resulte significativa para quien no cumple con los ordenamientos legales respectivos.

Es por estas razones que me atrevo a suponer que los errores de estas comisiones se darían más por omisión que por acción; ya que creo que los integrantes de la mayor parte de las comisiones desconocen en buena medida todo lo que en este trabajo hemos -

analizado, cometiendo entonces errores que pueden terminar en daños irreparables más por ignorancia que por mala fé.

Es por esto que no termino de comprender las razones que hacen que en una empresa exista una comisión mixta que no sepa de - seguridad e higiene, de sus derechos y obligaciones, de como - llevar a cabo su trabajo, de la responsabilidad que tienen ante si mismos, sus compañeros, quien los designó y la sociedad; que se concrete a llenar actas para salvar el trámite o cumplir con - el requisito. Siento que en estas condiciones tanto trabajadores - como patronos están cambiando lo menos por lo más, es decir, - que buscan simplemente evadir el cumplimiento de las leyes tra - tando de no ser sancionados, sin darse cuenta de que un organis - mo de este tipo puede apartarles grandes beneficios si se le - apoya, orienta y exige adecuadamente.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. La seguridad y la higiene industrial no son una contraprestación, sino la garantía que debe otorgar el patrón o empresario al trabajador, en cuanto a que la salud de este último no se verá afectada o lesionada por la realización de cierta actividad profesional.

SEGUNDA. La escasa participación de estas Comisiones Mixtas en la seguridad e higiene de las empresas y consecuentemente los pobres resultados obtenidos hasta la fecha por las mismas no son imputables a las leyes o reglamentos existentes, los cuales son suficientemente claros, completos y precisos sino más bien a una total falta de apoyo por parte de las empresas a dichas comisiones; añadiendo a lo anterior que, por su parte, los integrantes de estos organismos contribuyen a esta deficiente ejecución de derechos y obligaciones establecidas por las leyes, con lo que yo llamaría un 60% de ignorancia e impreparación y un 40% de apatía, desidia, conformismos, pereza, etc.

Es decir, que la falla estriba en la no observancia y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, no siendo por lo tanto un problema de legislación sino de aplicación de las leyes, reglamentos, instructivos y circulares expedidas en esta materia.

TERCERA. Hay cosas que todos quisiéramos lograr pero que, por desgracia, están fuera de nuestro alcance y como estamos en un mundo imperfecto pero perfectible, es necesario que trabajemos en aquello que es deseable con lo que tengamos disponible. Esto quiere decir que no debemos esperar a que todo nos sea dado en la manera en la cual lo hemos soñado, sino que es tiempo de darle vida a esas oportunidades que nos brindan nuestras leyes, por lo que considero impostergable que los trabajadores y los sindicatos incluyan en sus contratos colectivos de trabajo el clausulado necesario para que "sean obligatorias, tanto para el patrón como para los trabajadores, todas y cada una de las disposiciones preventivas de riesgos de trabajo que dicte la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la empresa."

CUARTA. Con el mismo enfoque de la conclusión anterior, es necesario que queden plasmadas claramente en el re-

glamento interior de trabajo, las disposiciones disciplinarias y los procedimientos para su aplicación a todas aquellas personas que infrinjan las normas de seguridad e higiene establecidas en el centro de trabajo.

QUINTA. Es necesario incluir en los planes y programas de capacitación y adiestramiento los cursos sobre seguridad e higiene que deban serle impartidos a los miembros de las Comisiones Mixtas, de acuerdo al nivel de conocimientos que sobre la materia posean, así como a los distintos tipos de trabajo que se lleven a cabo en la empresa a la que pertenezca la Comisión.

En este punto sería útil conjuntar los esfuerzos de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento con los de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, a fin de que sea esta última la que determine cuáles son los conocimientos mínimos indispensables que deben tener los miembros de la Comisión para poder cumplir atinadamente con su cometido, a fin de que se estructuren cursos conteniendo aspectos tales como seguridad, higiene, legales, del funcionamiento de la Comisión,

etc. para que sean registrados ante U.C.E.C.A. con ese contenido mínimo y que sean considerados como prioritarios, viendo la posibilidad de conseguir que U.C.E.C.A. no apruebe aquellos planes y programas que no contengan estos cursos dentro de los primeros a impartirse; en el caso de que los integrantes de las Comisiones consideren estar suficientemente capacitados, deberán acreditarlo ante la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, conforme al procedimiento que la misma determine, registrando, en caso aprobatorio, ante U.C.E.C.A. la constancia respectiva.

SEXTA. Mantener un programa permanente de intercambio de información entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salubridad y Asistencia y el Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio de quienes determinen cada una de ellas, a fin de que cualquier anomalía que en materia de seguridad e higiene sea detectada en un centro de trabajo provoque la intervención de los tres organismos citados en la medida de sus respectivas competencias para que se haga la investigación correspondiente, se dicten las medidas necesarias para su corrección y, en su caso, se apliquen las sanciones a las cuales se hayan hecho acreedores.

- SEPTIMA. Hacer efectiva la aplicación de las sanciones correspondientes a los integrantes de la Comisión que no cumplan con sus obligaciones, así como a todas aquellas personas que infrinjan las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene.
- OCTAVA. Que los miembros de la Comisión hagan uso de todos los recursos legales existentes, para lograr el cumplimiento de las medidas acordadas para prevenir los riesgos de trabajo. Haciendo con esto que sean llevadas a la práctica, evitando así que queden como simples recomendaciones las que, a fin de cuentas, terminarían convirtiéndose en letra muerta. Estos recursos a que hemos hecho referencia, en alguna medida han sido tratados en el presente estudio.
- NOVENA. Las Comisiones deben enfocar, en primer término, toda su atención a la seguridad e higiene en el centro de trabajo, pero sin perder de vista la responsabilidad que tienen ante la sociedad, ni la importancia y utilidad que sus servicios pueden aportar a la comunidad; esto es, que tengan siempre en mente que su actividad puede y debe comprender en el futuro, no solamente lo relacionado con el trabajo, sino también con aspectos tales como la seguridad e higiene en el hogar, en la escuela, etc., de los que ya hemos hablado.

DECIMA. Si este modesto intento por demostrar la importancia de crear las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en las empresas y de hacer que las mismas funcionen correctamente, no ha logrado todavía convencer de esto a los escépticos, creo que sólo les quedará esperar a que por su corta visión les ocurra un riesgo de trabajo en carne propia, para que entiendan y valoren en su justa medida la importancia de estos organismos mixtos a los cuales nos hemos referido a lo largo de todo este trabajo.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

A) TEXTOS

ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO LUIS Y CABANELLAS DE TORRES
GUILLERMO
Tratado de Política Laboral y Social. Tomo II.
Edit. Heliasta, S.R.L.
Buenos Aires, Argentina 1972.

BLAKE ROLAND P.
Seguridad Industrial
Edit. Diana
México 1979.

CASTILLO FARRERAS VICTOR M.
Estructura Económica de la Sociedad Mexica.
Edit. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas.
México 1972.

CAVAZOS FLORES BALTASAR
35 Lecciones de Derecho Laboral.
Edit. Trillas
México 1982.

Subsistema de Seguridad e Higiene
Edit. Cenapro-Armo
México 1982.

CLIMENT BELTRAN JUAN B.
Formulario de Derecho del Trabajo.
Edit. Esfinge, S.A.
México 1980.

DELGADO MOYA RUBEN
El Derecho Social del Presente
Edit. Porrúa, S.A.
México 1977.

DE BUEN LOZANO NESTOR
Derecho del Trabajo. Tomos I y II
Edit. Porrúa, S.A.
México 1977.

DE LA CUEVA MARIO
El Nuevo Derecho del Trabajo. Tomos I y II
Edit. Porrúa, S.A.
México 1979.
México 1980.

DIAZ RIVADENEYRA CARLOS Y POLO BERNAL EFRAIN
El Seguro Social y su Problemática.
Edit. Fondo Editorial Coparmex.
México 1978.

GARCIA CANTU GASTON
El Socialismo en México, Siglo XIX
México 1969.

GONZALEZ G. ZABALETA GERARDO
Prevención de Accidentes en la Construcción.
Edit. Ediciones CEAC, S.A.
Barcelona, España 1976.

GUERRERO EUQUERIO
Manual de Relaciones Industriales.
Edit. Porrúa, S.A.
México 1980.

LAZO CERNA HUMBERTO
Higiene y Seguridad Industrial.
Edit. Porrúa, S.A.
México 1978.

MARTINEZ MARIN CARLOS
Historia de México. Tomo 4.
Edit. Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V.
Edo. Mex., Mex. 1978.

MORENO DANIEL
Derecho Constitucional Mexicano.
Edit. Pax-México, Librería Carlos Cesarman, S.A.
México 1973.

RAMIREZ FONSECA FRANCISCO
Comentarios a las Reformas de la Ley Federal del Trabajo.
Ediciones PAC.
México 1980.

RUZ LUILLIER ALBERTO
Historia de México. Tomo 2.
Edit. Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V.
Edo. de Méx., México 1978.

SALINAS SUAREZ DEL REAL MARIO
Práctica Laboral Forense.
Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor.
México 1980.

TAVERA BARQUIN JESUS
Seguridad Industrial.
Edit. por Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C.
México 1974.

TRUEBA URBINA ALBERTO
Nuevo Derecho del Trabajo.
Edit. Porrúa, S.A.
México 1970.
México 1975.

Varios autores.
Manual de Derecho del Trabajo.
Edit. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
México 1979.

Varios autores.
Curso de Seguridad y Funcionamiento para Comisiones de
Seguridad e Higiene.
Editado por la Asociación Mexicana de Seguridad e Higiene, A.C.
México, sin fecha de edición.

Varios autores.
Lecturas en Materia de Seguridad Social.
Accidentes de Trabajo.
Editado por el Departamento de Publicaciones del I.M.S.S.
México 1980.

Varios autores.
Lecturas en Materia de Seguridad Social.
Riesgos de Trabajo.
Editado por el Departamento de Publicaciones del I.M.S.S.
México 1979.

Varios autores.
Lecturas en Materia de Seguridad Social.
Seguridad e Higiene.
Editado por el Departamento de Publicaciones del I.M.S.S.
México 1980.

VÁZQUEZ GENARO V.
Doctrinas y Realidades en la Legislación para los Indios.
México 1940.

B) LEYES Y REGLAMENTOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Teocalli
México 1982.

Legislación Sobre Trabajo. Tomo I.
Ediciones Andrade.
México 1978.

Ley Federal del Trabajo.
Editado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
México 1978.

RAMIREZ FONSECA FRANCISCO.
Ley Federal del Trabajo Comentada.
Edit. PAC (Publicaciones Administrativas y Contables, S.A.)
México 1982.

TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE.
Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada.
Edit. Porrúa, S.A.
México 1966.

Leyes, Reglamentos, Decretos e Instructivos del I.M.S.S.
Editado por el Departamento de Publicaciones del I.M.S.S.
México 1982.

Nuevo Reglamento de Higiene del Trabajo.
Ediciones Andrade.
México 1983.

Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
Editado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
México 1978.
México 1980.

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Diario Oficial.
México 1983.

Instructivo No. 19. Constitución, Registro y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
Edit. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
México 1981.

C) OTRAS FUENTES

Agencia para el Desarrollo Internacional.
Versión Española de Sergio Martínez Cano.
Prácticas de Primeros Auxilios para la Industria.
Edit. Herrero Hermanos, Suc's., S.A.
México 1969.

Agencia para el Desarrollo Internacional.
Seguridad Industrial.
Manuales A-No. 73, D-No. 76, E-No. 77, F-No. 78, G-No. 79.
Edit. Herrero Hermanos, Suc's., S.A.
México 1962.

Manual Básico de Primeros Auxilios.
Edit. Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C.
México, sin fecha de edición.

Prevención y Combate de Incendios.
 Edit. Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C.
 México 1979.

Bufete de Ingenieros en Seguridad Industrial, S.A.
 Manual Didáctico para el Trabajador.
 Conocimientos Básicos Contra Incendios y la Pirámide del Fuego.
 Edit. Promociones Serigráficas, S.A.
 México 1980.

Bufete de Ingenieros en Seguridad Industrial, S.A.
 Manual Didáctico para el Obrero.
 El ABC de la Seguridad para sus Pies.
 Edit. Promociones Serigráficas, S.A.
 México 1977.

Bufete de Ingenieros en Seguridad Industrial, S.A.
 Manual Didáctico para el Trabajador.
 Listo para Actuar ¡El ABC de la Limpieza en el Trabajo!
 Edit. Promociones Serigráficas, S.A.
 México 1977.

CORDERO DOLORES
 Seguridad en el Trabajo.
 Colección Exito.
 Edit. Instituto Nacional de Productividad.
 Año I, Vol. 2, No. 15.
 México, sin fecha de edición.

Condiciones de Trabajo, Cuadernos de Medicina, Seguridad e Higiene.
 Edit. Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo.
 Volúmen 3, Nos. 1, 2 y 3 México 1978.
 Volúmen 4, Nos. 1, 2 y 3 México 1979.
 Volúmen 5, Nos. 1 y 3 México 1980.
 Volúmen 6, Nos. 1 México 1981.

Hombre y Trabajo, Boletín de Salud, Seguridad e Higiene.
 Edit. por la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 Año III, Nos. 4 y 7.
 México 1978.

Hombre y Trabajo, Boletín de Salud, Seguridad e Higiene.
Edit. por la Dirección General de Medicina y Seguridad en
el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Año III, Nos. 4 y 7.
México 1978.

Posturas y Movimientos en el Trabajo.
Edit. por la Dirección General de Medicina y Seguridad en
el Trabajo; Departamento de Ergonomía.
México 1978.

Diccionario Enciclopédico Espasa.
Edit. Espasa-Calpe, S.A.
Tomos 1, 13 y 21
Madrid, España 1979.

Real Academia Española.
Diccionario de la Lengua Española. Tomos I a VI.
Edit. Espasa-Calpe, S.A.
Madrid, España 1970.

Memoria Estadística I.M.S.S. 1981
Editado por el Departamento de Publicaciones del I.M.S.S.
México 1982.

Memoria Institucional I.M.S.S.
Edit. Departamento de Publicaciones del I.M.S.S.
México 1982.

GOMEZPERALTA DAMIRON MANUEL
"El Seguro Social en México" en la Revista Cardinal,
Ep. II, Año IV, No. 29.
México 1982.

GOMEZ PEZUELA ARMANDO
"Las Comisiones Mixtas como Organismos de Colaboración
Obrero-Patronal", en la Revista del ITAT 22.
México 1964.

Nuevo Pequeño Larousse Ilustrado
Edit. Librería Larousse.
París, Francia 1954.

LOPEZ PORTILLO JOSE
Quinto Informe de Gobierno.
Edit. Presidencia de la República.
México 1981.

NAJJAR JOSE ELIAS
"Control Administrativo de las Comisiones Mixtas de
Seguridad e Higiene en Empresas de Jurisdicción Federal",
en la Revista Mexicana del Trabajo. 12 (3-4) 6a. época.
México 1965.

Problemas de Adaptación del Trabajo al Hombre y de Medicina
del Trabajo en los Países en Vías de Desarrollo Industrial.
Serie: Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo No. 3.
Edit. Oficina Internacional del Trabajo.
Ginebra, Suiza 1964.

Servicios Oficiales de Seguridad e Higiene del Trabajo.
Estructura y Funcionamiento de los Servicios Oficiales de
Seguridad e Higiene del Trabajo en 25 países.
Serie: Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo No. 13.
Edit. Oficina Internacional del Trabajo.
Ginebra, Suiza 1967.

La O.I.T. y el Mundo del Trabajo.
Edit. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra.
Bienne, Suiza 1974.

Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.
Reseña Laboral, 2a. ep. 1 (7)
Edit. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
México 1977.

Conceptos Básicos de Higiene para Comisiones Mixtas de
Seguridad e Higiene.
Edit. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
México 1980.

Conceptos Básicos de Seguridad para Comisiones Mixtas
de Seguridad e Higiene.
Edit. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
México 1980.

Guía de Comunicación para Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.
Edit. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
México 1980.

Guía para el Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.
Edit. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
México 1979.

Guía para la Integración y Registro de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.
Edit. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
México 1979.

ORTIZ QUESADA FEDERICO
Comisiones Mixtas de Jurisdicción Federal Reseña Laboral 3 (3)
Edit. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
México 1975.

Comisión Mixta de Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos.
Reglamento de Seguridad e Higiene de PEMEX.
PEMEX.
México 1977.

Periódico "EL FINANCIERO"
Pag. 17
México. 29 de enero de 1982.

Guía Técnica para la Formulación de Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento en las Empresas.
Edit. Popular de los Trabajadores.
México 1981.

Manual de Capacitación y Adiestramiento
Edit. Popular de los Trabajadores.
México 1981.

Guía Técnica para la Detección de Necesidades de Capacitación, Adiestramiento en la Pequeña y Mediana Empresas.
Edit. Popular de los Trabajadores.
México 1979.

Promociones Serigráficas, S.A.
Manual Didáctico para el Trabajador.
Ud. y la Seguridad.
Edit. Promociones Serigráficas, S.A.
México 1977.

Promociones Serigráficas, S.A.
Manual Didáctico para el Trabajador.
¿Qué sabe Ud. de Primeros Auxilios?
Edit. Promociones Serigráficas, S.A.
México 1979.

Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial de la Empresa
Túnel, S.A. de C.V.
Edición Privada.
México.

Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo
y Centro Nacional de Productividad de México, A.C.
Materiales impresos para los Integrantes de las Comisiones
Mixtas de Seguridad e Higiene.
Edit. S.T.P.S.
México 1979 y 1980.

Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y
Similares de la República Mexicana.
Edit. Talleres del Sindicato de Trabajadores de las
Industrias Azucarera, Alcohólica y similares de la
República Mexicana.
México 1978.

TRUEBA URBINA ALBERTO
Diccionario de Derecho Obrero.
Edit. Ediciones Botas.
México 1957.